



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"CAMPUS ARAGON"

29.

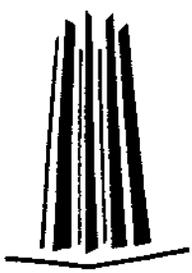
21277
AJ 306
4725
4825

" EL DERECHO A LA AUTONOMIA Y LIBRE
DETERMINACION DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE
MEXICO "

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
YOLANDA ISELA LOPEZ ALVAREZ

ASESOR: DR JUAN JOSE VIEYRA SALGADO



MEXICO

1998.
269010

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES POR SU AMOR,
APOYO Y LA GRAN CONFIANZA
QUE SIEMPRE ME HAN TENIDO
GRACIAS POR SU
COMPRESIÓN EN TODO
MOMENTO Y POR HACER
POSIBLE QUE LLEGARA ESTE
MOMENTO TAN IMPORTANTE EN
MI VIDA. LOS QUIERO MUCHO

A CARLOS POR TODAS LAS
COSAS TAN HERMOSAS QUE ME
HAS DADO Y EL AMOR
INCONDICIONAL QUE HE
RECIBIDO DE TI, PERO SOBRE
TODO POR HACERME TÁN FELIZ
Y ENSEÑARME QUE LA
PACIENCIA Y LAS GANAS DE
LUCHAR SIEMPRE TIENEN SU
RECOMPENSA

AL MUY DISTINGUIDO Y
RESPETADO CUERPO DE
SINODALES POR SU ATENCIÓN Y
BENEVOLENCIA PARA QUIEN
EMPIEZA A RECORRER EL
CAMINO DEL DERECHO

CON LA MAYOR GRATITUD AL
DR. JUAN JOSÉ VIEYRA
SALGADO PORQUE CON SU
AYUDA Y DIRECCIÓN HA
PERMITIDO QUE EL PRESENTE
TRABAJO TUVIESE UN FINAL.
GRACIAS POR SER UN CLARO
EJEMPLO DE DEDICACIÓN Y
ENTREGA A UNA CARRERA

A TODOS LOS PROFESORES DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO CAMPUS
"ARAGON" POR SER PARTE TAN
IMPORTANTE EN MI FORMACION
COMO PROFESIONISTA

A MI HERMANA POR SU
INVALUABLE AYUDA Y TIEMPO
DEDICADOS PARA LA
REALIZACION DE ESTE TRABAJO
Y POR LA FRATERNIDAD Y
CARIÑO DEMOSTRADOS EN LOS
BUENOS Y MALOS MOMENTOS

A MIS ABUELITOS: ZOILA,
ROSARIO Y TINO POR LOS
VALORES QUE ME HAN
INCULCADO DE RESPETO,
DEDICACION, GEROSIDAD Y
AMOR

A MIS TIOS LUIS, MARTHA,
ROSARIO Y CARLOS PORQUE
UNO DE LOS MEJORES
REGALOS QUE LA VIDA PUEDE
HACERLE A UNA PERSONA ES
CONTAR CON UNA FAMILIA
COMO USTEDES REALMENTE
SON MARAVILLOSOS

A MI PRIMO MAURICIO POR
HACERLO TODO MAS DIVERTIDO
Y POR SER TAN ADORABLE TE
QUIERO ¡MUCHISIMO!

A MIS AMIGAS MARICELA,
BLANCA Y DIANA PORQUE SE
QUE A PESAR DEL TIEMPO Y LA
DISTANCIA SIEMPRE
ESTAREMOS JUNTAS

A MIS QUERIDOS AMIGOS DEL
CCH VALLEJO FRANCISCO S ,
ALFONSO D , SOFIA M , DAVID F ,
RENATA M , JORGE H , JOSE
LUIS G , ISRAEL Y RAMON, POR
LOS GRANDIOSOS E
INOLVIDABLES MOMENTOS QUE
PASAMOS JUNTOS

A GUADALUPE CASTLLO Y JUAN
SARABIA POR UNA AMISTAD TAN
HERMOSA COMO LA QUE
USTEDES ME HAN BRINDADO

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS
DEL CAMPUS ARAGON, EN
ESPECIAL A SARAI, CLAUDIA,
JANNETE Y JOSEFINA, POR SU
AFECTO Y COMPAÑERISMO Y
POR LOS GRATOS MOMENTOS
QUE PASAMOS DURANTE
NUESTRA FORMACION
UNIVERSITARIA

EL DERECHO A LA AUTONOMIA Y LIBRE DETERMINACION DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE MEXICO.

INTRODUCCION.

CAPITULO 1. PANORAMA GENERAL SOBRE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE MEXICO.

1.1 Conceptos fundamentales

A) Indio, indígena	1
B) Pueblos indígenas	5
C) Indigenismo	8

1.2 Bosquejo histórico 500 años de lucha indígena

A) De la época precolonial a la Revolución Mexicana	12
B) Situación actual de los grupos indígenas de México	20
• Demografía	26
• Ubicación geográfica	28
• Diversidad de lenguas indígenas	29

CAPITULO 2. EL DERECHO POSITIVO NACIONAL Y LOS PUEBLOS INDIGENAS.

INTRODUCCION: Las injusticias de una ley desconocida	31
2.1 Pueblos indígenas en la legislación nacional	33
2.2 Procuración de justicia indígena	48

2.3 Organismos gubernamentales dedicados a la protección de los derechos de los pueblos indígenas	54
2.4 Derechos Humanos	57
CAPITULO 3. AUTONOMIA Y LIBRE DETERMINACION INDIGENA.	
INTRODUCCION ¿Qué son la autonomía y la libre determinación?	62
3.1 Derechos y participación indígenas	65
A) Reuniones celebradas a nivel nacional e internacional sobre demandas jurídicas de los pueblos indígenas	65
B) Principales demandas jurídicas de los pueblos indígenas	71
3.2 La lucha por la autonomía	76
A) El movimiento indígena	79
B) El Ejército Zapatista de Liberación Nacional	85
C) El papel de las mujeres indígenas en la lucha por la autonomía	92
3.3 El párrafo primero del artículo cuarto constitucional y el reconocimiento de una nación multiétnica y pluricultural	97
A) Propuesta de reforma	97
B) Exposición de motivos	100
C) Análisis a la reforma	101
3.4 El derecho consuetudinario indígena	104
3.5 Instrumentos internacionales sobre autonomía y libre determinación indígena	109

INTRODUCCIÓN

No cabe duda que de entre los pobres de México, los indígenas constituyen el sector que vive en las peores condiciones de miseria y marginación; son el grupo más explotado y con los mayores índices de analfabetismo y desnutrición del país.

Tras ser protagonistas de una historia de incontables despojos, entre ellos el de sus territorios, recursos, bienes, formas de organización social, importantes elementos de su expresión cultural, participación en el poder nacional, etc., en conjunción con una serie de imposiciones y autoritarismo por parte del Estado, los pueblos indígenas hoy dicen basta, y deciden reiniciar la lucha por la reivindicación de sus derechos.

En estos momentos, la demanda central del Movimiento Indígena Nacional e Internacional, es la exigencia del derecho a la autonomía y libre determinación, de sus pueblos, como el punto medular que permitirá la recuperación de sus derechos y la obtención de una vida digna dentro de un marco de libertad, democracia y justicia.

Durante el desarrollo del presente trabajo, podremos conocer algunos de los antecedentes más remotos de ésta lucha, su evolución, las causas por las que no fructificó ni tuvo la trascendencia que actualmente ha alcanzado.

La forma en que han sido ignorados sus derechos por el Orden Jurídico Nacional aunado a las múltiples violaciones de que han sido víctimas por parte de los órganos encargados de administrar justicia, son consecuencia de la negación de su derecho de autonomía.

En el segundo capítulo, estudiaremos éstos aspectos analizando la situación de los pueblos indígenas ante el Derecho Positivo Mexicano.

En el último capítulo nos referiremos al significado de la autonomía y la libre determinación, pero más allá de dar un simple concepto, trataremos de explicar lo que verdaderamente representan para los pueblos indígenas, para después observar lo que las diversas organizaciones de la materia han realizado en pro de este derecho.

La lucha indígena en México ha tomado dimensiones inesperadas luego de la insurrección del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, causando una reacción inmediata en las organizaciones indígenas de todo el país, en un punto de este último capítulo hablaremos de esta situación y lo que representa en el camino indígena hacia la autonomía.

En este apartado, dedicaremos un espacio a las mujeres indígenas quienes a la discriminación que sufren por ser parte de un sector olvidado por la Nación, deben sumar además la segregación por pertenecer al género femenino, pero no obstante han ido venciendo éstos y otros obstáculos para convertirse en parte fundamental en la lucha por la autonomía.

Realizaremos un breve análisis de la reforma de 1992 al artículo cuarto constitucional, la cual ha sido objeto de críticas y debates por distintos sectores de la población en relación a sus deficiencias y omisiones, y desde luego aciertos, en el campo de la reivindicación de los derechos de los pueblos indígenas.

Dentro de la demanda de autonomía no podemos olvidarnos de la cuestión del derecho consuetudinario indígena pues su reconocimiento por el orden jurídico nacional significaría una de las formas principales de acabar con las injusticias y arbitrariedades de ser juzgados por un derecho ajeno y desconocido para las comunidades indígenas, y porque la libre determinación implica la elección libre y democrática de sus autoridades de acuerdo a las costumbres jurídicas del grupo étnico

Finalizaremos el tercer capítulo con el marco jurídico internacional existente en materia indígena mencionando los principales instrumentos legales al respecto así como los derechos que les reconocen a estos pueblos

Esto nos servirá para poder hacer una comparación entre la legislación de nuestro país en este ámbito y los ordenamientos firmados por la comunidad internacional, a fin de dilucidar si cumple o no con los preceptos aceptados universalmente, especialmente en lo que se refiere a autonomía y libre determinación.

Miles de personas escriben y hablan en torno a la problemática de los pueblos indígenas, algunos los niegan, otros lo defienden. Nosotros al igual que mucha gente, sabemos que son personas con la capacidad suficiente para defender su identidad contra quien pretende negarlos y con la inteligencia y fuerza necesarias para no necesitar que los defiendan.

No son simples objetos de propuestas, son sujetos capaces de decidir, de proponer, de resolver sobre todos los asuntos que como individuos y como pueblos les afecten.

Nuestro principal interés con esta investigación, es demostrar que lo que hoy demandan, es una exigencia justa y legítima.

El propósito es dar un punto de vista de lo que encierra la cuestión de la autonomía indígena, tanto para los propios pueblos indígenas como para la Nación e incluso el papel fundamental de la sociedad civil en este ámbito. Conscientes de que para brindar una apreciación cien por ciento apegada a la realidad haría falta haber vivido en carne propia el dolor que por siglos han padecido estos pueblos.

No obstante, consideramos que nuestro trabajo se encuentra suficientemente fundamentado como para presentar un enfoque objetivo y verídico del tema que da origen a esta tesis.

CAPITULO 1
PANORAMA GENERAL SOBRE LOS
PUEBLOS INDIGENAS DE MÉXICO

CAPITULO I. PANORAMA GENERAL SOBRE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MÉXICO.

1.1 CONCEPTOS FUNDAMENTALES:

A) INDIO, INDÍGENA.

La mayoría de las personas dedicadas al estudio e investigación de temas relativos a cuestiones indígenas, utilizan los términos "indio" e "indígena" como sinónimos, lo que suele dar lugar a ciertas controversias. Por tal motivo, antes de iniciar con la explicación de lo que significa ser indígena, es conveniente distinguir el sentido gramatical de ambas palabras y explicar la razón de su uso como equivalentes:

"Indios americanos - Razas primitivas que poblaban el Nuevo Mundo al arribo de los conquistadores y cuyos orígenes no han podido ser establecidos con claudia. La denominación de indios que se ha adoptado para su clasificación histórica, tampoco ha tenido un fundamento sólido y fue producto de las expresiones de Cristóbal Colón al salir en busca de las tierras con que soñaba partió hacia las Indias y creyó equivocadamente haber llegado a ellas por lo que sus habitantes quedaron designados con el nombre que correspondía esa errónea creencia indios americanos, cuando en realidad eran - y son - indígenas o aborígenes, como habitantes primitivos o naturales de la tierra en que vivían

El tiempo no ha modificado el concepto, pero la estricta definición académica dice que indio es el natural de la India, o sea de las Indias orientales. Más acéptase esta primera confusión al respecto, acaso para evitar otras posibles y mayores."

Entonces, indio es el natural de la India e indígena es el habitante primitivo de la tierra en que vivían al llegar los Colonizadores". Estas dos definiciones son las que encontramos en todo diccionario o enciclopedia, sin embargo, la causa de que se empleen análogamente obedece a una costumbre originada por la equivocada suposición de Cristóbal Colón, y que varios indigenistas han pretendido desaparecer por la forma peyorativa que contiene el término indio

¹ ENCICLOPEDIA ILUSTRADA CUMBRE México Cumbre 1967 p 232

Pese a lo anterior, la generalidad de especialistas en temas indígenas ocupan ambos vocablos de manera indistinta, sin que ello implique alguna predisposición efectiva hacia las comunidades étnicas

En el presente trabajo también lo haremos así, por tener que recurrir en determinados casos a la transcripción literaria de las opiniones de dichos autores con objeto de lograr un mejor entendimiento de los temas a tratar

A continuación trataremos de explicar la respuesta a la siguiente interrogante ¿qué personas son consideradas como indígenas? Ya vimos que indígena se define como "el habitante primitivo o natural de una determinada tierra" Tal concepción resulta muy clara pero es obvio que comprende exclusivamente a los nativos de América que la habitaban en la época precolonial y lo que queremos saber es ¿a quiénes podemos considerar, actualmente, como beneficiarios directos de los tratados, convenios, leyes, instituciones, etc., en materia de derechos indígenas?

Los expertos coinciden en que definir al indígena no es sencillo, se deben tomar en cuenta múltiples factores, por ejemplo, económicos, culturales e ideológicos

Durante la Consulta Nacional sobre Derechos y Participación Indígenas llevada a cabo en el año de 1996, el notable filósofo, Abelardo Villegas, Presidente de la Unión de Universidades de América Latina, manifiesta que el concepto de indio es algo más cultural que étnico, tomándose en cuenta aspectos como el nivel de estudios o la actividad a que se dedique una persona para determinar si es indígena o no, lo cual nos expone de la siguiente manera.

"En el proceso intelectual de la Revolución, la imagen del indio adquirió un carácter simbólico. Primero se le concibe como adherido a la tierra, es decir indio y tierra son casi una misma cosa.. y segundo, el indígena resume en sí todos los problemas del agro mexicano

Andrés Molina en su libro 'Los grandes problemas nacionales', más bien identifica al indígena con el campesino y cuando trasciende esta actividad ya le llama mestizo. Sostiene que Benito Juárez fue el líder del grupo político mestizo claro, étnicamente Juárez era un indio pero ya era abogado, ya había estado en Nueva Orleans, es decir, ya no era propiamente un indígena sino un mestizo.. Alfonso Caso

*dice que un indio mexicano es uno que no habla el español y que además vive no como occidental, sino como una cultura aparte, y ese es el indio*²

A nuestro juicio, es inadecuado completamente, que a un individuo se le denomine indígena y luego, porque ya tiene estudios o habla español, se le llame mestizo

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), es un documento que ampara derechos de los pueblos indígenas y que considera como tales *"por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la Conquista o la Colonización, o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones de este Convenio"*.³

Observamos que la OIT se basa en el concepto académico que mencionamos al inicio de este punto, agregando que es menester el hecho de conservar parte o la totalidad de sus instituciones, destacando además, la importancia de tener plena conciencia de su identidad indígena y sin que sea un factor fundamental el aspecto lingüístico.

Existen autores, como el antropólogo Carlos Durand, que no están de acuerdo en que se pretenda englobar dentro de un mismo concepto a toda una diversidad de culturas tan distintas entre sí

*El indio no existía antes de la Conquista, sino que fue el resultado de ese suceso. La imposición de esta categorización, la de ser indios sin serlo, significó la reducción de lo diverso de sus culturas, y la homogeneización de todas las poblaciones indias de América. El marco ideológico liberal llevó a los intelectuales mexicanos del siglo XIX a concebir como un lastre la existencia de las poblaciones indígenas, de ahí que se pensara que con la independencia los indios habían desaparecido para convertirse en ciudadanos mexicanos"*⁴

² ARCHIVO GENERAL DE LA NACION Cultura y derechos de los pueblos indígenas de México. México Fondo de Cultura Económica. México 1996 p 290

³ GOMEZ Magda Derechos indígenas. Lectura comentada del Convenio 169 de la OIT. México INI 1991 p 42

⁴ DURAND ALCANTARA Carlos Derechos indios en México. Derechos pendientes. México Universidad Autónoma Chapingo 1994 p 75

Aquí distinguimos que desde la época colonial a la fecha, se ha buscado agrupar a tan extensa pluralidad de etnias, en una sola expresión

Por otro lado, Durand indica que han existido dos corrientes principales, que intentan definir al indígena desde distintos enfoques ideológicos los culturalistas y los indianistas. Entre los puntos de vista de los culturalistas más destacados se encuentra el del Alfonso Caso

“Es indio aquel que se siente pertenecer a una comunidad indígena y es una comunidad indígena aquella en que predominan los elementos somáticos no europeos, que habla preferentemente una lengua indígena, que posee en su cultura material y espiritual elementos indígenas en fuerte proporción, y que, por último, tiene un sentido social de comunidad aislada dentro de las otras comunidades que la rodean que la hace distinguirse a sí misma de los pueblos blancos y mestizos”⁵

Si bien Alfonso Caso no toma en cuenta el aspecto económico, por su parte José Carlos Mariátegui, menciona que el indígena es producto de la economía y se identifica con el régimen de propiedad de la tierra, ya que el atraso, miseria e ignorancia de que son víctimas, son consecuencia de la dominación de la clase propietaria

En el II Congreso Indigenista celebrado en Cuzco, Perú, en el año de 1949, se establece que.

“El indio es el descendiente de pueblos y naciones precolombinas que tiene la misma conciencia social de su condición humana, asimismo, considerada por propios y extraños en su sistema de trabajo, en su lengua y en su tradición, aunque hayan sufrido modificaciones por contactos extraños”⁶,

El concepto desarrollado por la OIT es semejante al del Congreso Indigenista y a nuestro parecer, son los más acertados, al reconocer que los descendientes de los habitantes primitivos de América que conserven su cultura son indígenas, independientemente de haber sufrido ciertas modificaciones, o bien, de que pudieran ser profesionistas y buscar una superación personal

⁵ Ibid p 78

⁶ ACTA FINAL DEL II CONGRESO INDIGENISTA INTERAMERICANO Boletín Indigenista Instituto Indigenista Interamericano México septiembre, 1949

Por lo que respecta a los indianistas, Durand explica que ellos consideran el término indio, como una categoría que identifica y unifica este sector explotado de la sociedad

Significa la lucha contra el colonialismo, reivindicando su carácter de indios. Por otro lado, para el propio Durand, el término indio no es más que una categoría descriptiva, y que en nuestro país lo común es referirnos a los pueblos indios por su identidad propia, es decir, a los zapotecos llamarlos zapotecos, a los triquis, triquis, etc.

Los indianistas no dan propiamente un concepto del indígena sino que su tendencia es defender el uso de la palabra indio

Basándonos en lo hasta aquí expuesto, la siguiente es la definición de indígena, que hemos formulado de acuerdo a las concepciones que consideramos más apropiadas y que explican de mejor manera el significado de este término

Un indígena es la persona descendiente de los habitantes que originalmente se encontraban en un determinado territorio antes de ser colonizados, y que conserva íntegra o parcialmente las tradiciones, instituciones y valores culturales heredados de sus antepasados, teniendo plena conciencia de su identidad como tal

B) PUEBLOS INDÍGENAS.

De igual forma que en el punto que antecede, la definición a la que queremos llegar, es a la aceptada por los encargados de crear y aplicar las normas legales que protegen los derechos de los pueblos indígenas

Conforme a lo tratado en el inciso A) del capítulo que nos ocupa, podríamos decir que un pueblo indígena es aquel que se integra por comunidades indígenas y que conserva total o parcialmente sus propias instituciones políticas, económicas, culturales y sociales, heredadas de sus antepasados

Aquí la cuestión es precisar si efectivamente son "pueblos". La designación para referirse a las poblaciones de indígenas varía de un país a otro, Rodolfo

Stavenhagen señala que los autores dedicados a estudiar esta situación, encuentran gran dificultad al definir a las mismas

" a través de la lectura de los diferentes instrumentos internacionales, se advierte que no existe una definición que englobe a todas las poblaciones que pudieran responder a este concepto Cada país ha planteado el problema de la definición a su manera existen definiciones distintas y a veces contradictorias poblaciones indígenas, aborígenes, nativos, silvícolas, minorías lingüísticas, minorías religiosas, indios, tribus, tribus semibárbaras, poblaciones no civilizadas, poblaciones no integradas, autóctonos, poblaciones autóctonas "

Como podemos observar, los criterios empleados, son en su mayoría racistas, despectivos y marginadores

Carlos Durand manifiesta que a menudo se les llama simplemente etnias, cuando en todo caso lo adecuado sería "comunidad étnica", recordando además, que en sus orígenes lo étnico hacía alusión a una "presunta unidad de lengua, raza y cultura" ⁶

En nuestro régimen constitucional, al igual que en el ámbito internacional, "pueblo" es sinónimo de nación o país, lo que implica soberanía y por tanto, autonomía y autodeterminación política

Sin embargo, para la elaboración del Convenio 169 de la OIT, aprobado en el año de 1989, el representante de México ante esta organización, estuvo de acuerdo en que se empleara el término "pueblos" para referirse a las comunidades indígenas, en primer lugar, porque es el utilizado por las organizaciones internacionales especializadas en estos asuntos, y segundo, porque los mismos indígenas se autonomban así

Sin embargo, para el resto de miembros de la OIT, resultaba preocupante el uso de esta designación, incluso en el Convenio 107, que precedió al 169 en materia indígena, se utilizaba el término "poblaciones" Para contrarrestar dicha preocupación se establece el punto 3 del artículo primero del Convenio 169, el cual dispone lo siguiente

⁶ Stavenhagen Rodolfo Derecho indígena y derechos humanos en América Latina México Colegio de México 1988 p 135

⁷ DURAND ALCANTARA Carlos Op cit p 79

*"La utilización del término "pueblos" en este convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional"*⁹

Magda Gómez nos da una explicación muy clara de este precepto, indicando que significa que el convenio no concede el derecho a decidir programas y estructuras políticas, económicas, sociales y culturales al margen de la decisión de los Estados, el término pueblos no quiere decir autodeterminación ni separación del Estado

Agrega además que para el convenio, "pueblo" significa consolidar el reconocimiento del derecho de esos grupos a mantener su identidad étnica diferenciada de la de los demás componentes de la sociedad y consecuentemente, la posesión de un sustento territorial y ecológico

En México, lo común es emplear la expresión "comunidad indígena", aún por las autoridades, sin embargo, nuestro país ratificó en 1990, el convenio 169 de la OIT, lo cual significa, entre otras cosas, que está de acuerdo en asumir el término pueblos para dichas comunidades, y pese al temor intrínseco que conlleva el uso de tal designación al pensar que se pudiera tomar como un atentado contra la soberanía del Estado, oficialmente es completamente válido reconocerlos como "pueblos indígenas"

*Concluyendo, los pueblos indígenas están integrados por "comunidades que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión, se consideran distintas de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en lo que fueron sus territorios o en parte de ellos. Son diferentes porque tienen una lengua, tradiciones, formas de organización social y cultural propias".*¹⁰

Consideramos que el Convenio 169 de la OIT debe ser un ejemplo para todas las naciones que se integran por diferentes grupos étnicos, hayan o no suscrito dicho documento, para que reconozcan a tales grupos como pueblos y evitar dirigirse a ellos, en términos despectivos o peyorativos

⁹ GOMEZ Magda Op cit p 42

¹⁰ Idem p 45

C) INDIGENISMO.

Varios autores señalan el surgimiento del indigenismo a principios del siglo XX, algunos durante el siglo pasado en la etapa de la independencia nacional, otros más, lo ubican en el marco de la colonización de América, efectuada por los españoles

La razón de tal apreciación se debe a que uno de los propósitos de la conquista, era la asimilación de todas las culturas indígenas a la cultura peninsular, a fin de crear una gran nación española con todos sus súbditos, motivo por el cual resultaba imprescindible eliminar la diversidad cultural y así, facilitar su consolidación como un Estado poderoso y firme

Concordamos plenamente con esta última opinión, pues consideramos que en efecto, el indigenismo, aunque no se le conociera como tal, se creó durante la Colonia, en virtud de que al igual que el indigenismo de nuestro siglo, su razón de ser era la de desaparecer toda forma de expresión cultural indígena con objeto de integrar dichas comunidades a la cultura dominante, en este caso, la española

Ahora, precisemos que es el indigenismo lo podemos definir como un movimiento de tipo social cuya finalidad es la asimilación de los pueblos indígenas a la civilización y cultura occidentales

Desde luego que tal integración requiere el abandono total de sus tradiciones y valores culturales, formas de organización, y por supuesto de las instituciones que conforman dichos pueblos

Desde la época colonial hasta nuestros días, las razones que han dado los cientos de indigenistas que han existido, son en apariencia nobles y humanitarias, pero en el fondo encierran otras intenciones y reflejan un sentimiento de superioridad de raza y desprecio hacia las culturas consideradas como inferiores

Ya explicamos que España buscaba su consolidación como un país firme y unificado, la integración no tenía el fin de lograr la superación personal de los indios sino manipularlos más fácilmente

Lo que nuestro país ha intentado a través del indigenismo, no dista de la intención de los españoles. Se ha pensado siempre que la diversidad de etnias y culturas escinden la nación y obstaculizan el progreso.

Para comprender mejor lo anterior, haremos un brevísimo recuento histórico del indigenismo en México.

En los años veinte Manuel Gamio, pionero del indigenismo, opinaba que una nación integrada y sólida sólo podía lograrse con la aculturación de los pueblos indígenas, es decir, era preciso llevar a cabo una especie de fusión socio-cultural.

A partir de entonces se crean instituciones de índole diversa a lo largo de la República mexicana, pero encaminadas todas a proteger, educar y castellanizar al indio mexicano, hasta que en 1948 nace el Instituto Nacional Indigenista (INI).

El INI es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, al ser creado, su función principal sería la de aplicar una política indigenista tendiente a la protección de las comunidades indígenas con objeto de integrarlas en la vida social, económica y política de la nación en un plano de igualdad con las comunidades mestizas, empleando una aculturación planificada por el Gobierno mexicano en beneficio de los propios indígenas.

Más tarde, con el mandato de Luis Echeverría (1970-1976) se vive una grave crisis agrícola, se gestan movimientos guerrilleros en ciertas comunidades de Guerrero y Oaxaca, cuyo objeto era el de recuperar las tierras que se les habían quitado.

Es entonces cuando se sustituye la política de incorporación e integración por una de participación, la cual continúa con el sexenio de López Portillo, que se supone mejoraría el modo de vida rural.

La realidad es que nada se cumple, el director del INI va a prisión y la situación del indígena va de mal en peor.

Con el gobierno de Miguel de la Madrid se habla de un indigenismo "pluriculturalista" disfrazando nuevamente, al indigenismo de integración.

Hasta el año de 1992 el INI fue una dependencia vinculada a la Secretaría de Educación Pública, pero en mayo de dicho año quedó sectorizada en la Secretaría de Desarrollo Social, reconociendo que su acción en las regiones indígenas dejaba de ser un asunto meramente educativo

Sin embargo, desde 1989, con el Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno de Carlos Salinas de Gortari, se pone en marcha un proceso de reforma del Estado, señalando como una de sus prioridades el combate a la pobreza extrema

"Pondré de inmediato en marcha el Programa Nacional de Solidaridad Social, con acciones eficaces en las regiones rurales y en las zonas urbanas con niveles de vida más deprimidos. Así mismo, se enfocará a los grupos indígenas que exigen respeto, nuestro máximo apoyo y trato justo" (Carlos Salinas de Gortari, 1o de diciembre de 1988)¹¹

¿Los resultados? Todos los conocemos. Tristemente los hechos no se ajustan a las palabras, en enero de 1994, se levanta en armas el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, demandando ese respeto y trato justo prometidos

Pero no es el suceso en Chiapas lo que nos demuestra la verdad de las cosas, únicamente hay que mirar hacia la sierra Tarahumara, por mencionar sólo un ejemplo, para darnos cuenta de la realidad.

En el presente sexenio, al momento de escribir estas líneas se había una vez más de cambios importantes, de la aplicación de una política indigenista de participación y concertación, de un efectivo respeto a la pluralidad de etnias y culturas

Podemos ver día y noche en los distintos medios de comunicación como el gobierno repite que está en la mejor disposición de cumplir. Suena bien, es cierto, nada más hay que recordar ¿cuántas veces hemos oído lo mismo?

Hasta ahora el indigenismo no ha dado buenos resultados. Guillermo Correa en su libro "El INI usado contra la liberación del indio", indica que cualquier indigenismo es un instrumento etnocida no importa la forma en que se disfraza, siempre revestirá tintes integracionistas así se le llame de "participación" o de cualquier otra forma

¹¹ INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA. Instituto Nacional Indigenista 1989-1994 Mexico INI, 1994 p 33

En lo personal, consideramos que el principal error del indigenismo, es el de ser un movimiento que pretende encomiar al indígena sin pedir nunca su opinión, sin detenerse a analizar sus verdaderas necesidades, tal como lo expresa el filósofo Abelardo Villegas el indigenismo es una ideología blanca a propósito de los indígenas, o sea no es elaboración de los indígenas

Al respecto los marxistas advierten lo siguiente

*"El propósito del integracionismo es eliminar la diversidad sociocultural que obstaculiza la plena expansión de la sociedad burguesa y de garantizar la completa participación de los indígenas en condiciones de asalariados en una estructura social definida por las relaciones capitalistas de explotación de la fuerza de trabajo. Según este indigenismo lo específico de lo étnico es precisamente 'su atraso' el cual se resuelve con la mencionada integración"*¹²

Todos podemos opinar sobre el indigenismo y concluir si funciona o no, nuestra opinión al respecto es que hasta la fecha no hemos visto resultados satisfactorios, pero que mejor que conocer la opinión de uno de los directamente afectados, y con ella, finalizar este punto

*"Por varias razones el balance de la política indigenista no puede ser positivo Antes que nada porque al indio se le debe dar voz y reconocerle un lugar en la sociedad nacional así mientras la tarea indigenista es una, la lucha cotidiana de las etnias va por otro camino El servidor público, el burócrata, el profesional del quehacer indigenista, están muy alejados de la realidad india observamos una total desvinculación entre las propuestas indigenistas y los reclamos y necesidades concretas de las naciones indias" (Genaro Domínguez Nahua de los Tuxtlas, Veracruz Dirigente de la Coordinación Nacional de Pueblos Indígenas)*¹³

Este es el sentir general de los indígenas, lo que nos habla de lo que el indigenismo ha representado para ellos propuestas y planes alejados de su realidad, proyectos que los ignoran, programas elaborados por personas que no poseen las bases que permitan transmitir lo que el indígena verdaderamente quiere y necesita

¹² DURAND ALCANTARA Carlos Op cit p 108

¹³ INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA Instituto Nacional Indigenista 40 años Mexico INI 1988 p 261

1.2 BOSQUEJO HISTÓRICO: 500 AÑOS DE LUCHA INDÍGENA

A) DE LA ÉPOCA PRECOLONIAL A LA REVOLUCIÓN MEXICANA.

Se dice que uno de los mayores triunfos de los pueblos indígenas es que siguen existiendo. Resulta impresionante la cantidad de batallas que han tenido que librar, algunas ideológicas, otras mediante las armas, a fin de subsistir y buscar una vida digna.

Mencionar uno por uno, los combates protagonizados por pueblos indígenas sería sumamente extenso; el propósito de este apartado es relatar de la forma más sencilla posible, la situación general de las comunidades indígenas a lo largo de nuestra historia, intentando comprender las causas y circunstancias que los han orillado a generar de forma más constante de lo que imaginamos, un sinfín de rebeliones y alzamientos contra sus opresores.

El principal objetivo es demostrar que la lucha por la autonomía, la libertad, el respeto a la pluralidad, y la reivindicación de tierras, es tan antigua como los mismos pueblos indígenas, siempre motivada por causas justas pero desafortunadamente sin haber rendido los frutos que merecería. Más de cinco siglos han pasado, y la espera de un cambio radical continúa.

No es desconocida la terrible situación a que se enfrentaron los indios a la llegada de los españoles. Sin embargo, la explotación, miseria y muerte de que fueron víctimas no eran nuevas para ellos. Desde mucho tiempo antes de la Conquista, existía ya la explotación del indio por el indio, aunque sin imposición de creencias o cultura.

Precisamente Hernán Cortés, a su arribo, se percató del modo en que diversos pueblos son explotados por los mexicanos, lo cual aprovecha convirtiéndolos en sus aliados a los grupos oprimidos, bajo la promesa de liberarlos del yugo de Moctezuma si lo apoyan peleando contra él para derrocar al gran imperio azteca.

A medida que Cortés se aproxima a la gran Tenochtitlán, se le unen más pueblos, entonces se cree con suficiente autoridad para empezar a destruir los ídolos de los indígenas, y aunque éstos se resisten y amotan, vence el motín apoderándose de

los principales, los ídolos son derribados y en su lugar se levanta un altar a la virgen¹⁴

Fueron muchos días de intensa lucha. En los escritos de Bernal Díaz se detalla la saña con que ambos bandos se atacaban, señalando que por más que morían miles y miles de mexicas, los que quedaban no estaban dispuestos a ceder. Muere Moctezuma. La guerra continúa, finalmente, el 13 de agosto de 1521, Cuauhtémoc, último emperador azteca es aprisionado y los españoles invaden el último refugio azteca.

De acuerdo con las palabras del afamado antropólogo Eduardo Matos M. "se consumaba así la conquista militar para dar paso a una lucha más ardua aún: la conquista ideológica."

Respecto a los pueblos que apoyaron a Cortés, muy pronto se dan cuenta del gran enemigo que ahora tienen. El trabajo de las armas estaba consumado, el siguiente paso se haría por medio de la Iglesia: exterminar cultura y religión indígenas e imponer el pensamiento occidental.

Físicamente los habían vencido pero ideológicamente los indígenas tenían mucha fuerza aún, obligados a destruir sus templos para construir iglesias, ocultan entre los muros de los nuevos altares, figuras de sus dioses, para que de forma aparente veneren al Dios impuesto, pero en su interior, en el que nadie puede invadirlos, continúan adorando a los suyos.¹⁵

Fray Bartolomé de las Casas nos cuenta en su obra "Historia de las Indias", de la crueldad con la que los conquistadores trataban a los indios, haciéndolos trabajar sin descanso alguno, sin curarlos de sus enfermedades, azotándolos despiadadamente por cualquier cosa, dejándolos morir o asesinandolos cuando ya no son útiles, motivos por los cuales se justifica la actitud de los indígenas quienes al asimilar que el trato inhumano hacia ellos continuará, deciden reaccionar por la vía de la violencia pero de una forma dispersa.

Es entonces que Enriquillo, un indígena muy joven se levanta en armas contra los españoles y permanece así, apoyado por su gente hasta el año de 1533. Destaca Fray Bartolomé los siguientes puntos de este alzamiento: 1) que el levantamiento

¹⁴ MEXICO A TRAVES DE LOS SIGLOS T II México Cumbre 1986 p 382

¹⁵ MATOS MOCTEZUMA Eduardo Los dioses que se negaron a morir México SEP. 1987 p 65

estaba motivado por causas justas, 2) que la guerra producto del levantamiento fue guerra justa para los indios, 3) que Enriquillo era representante legítimo de los indios

Por supuesto que era por causas justas, un dato muy significativo es que a la llegada de los españoles los indios eran aproximadamente 30 millones, y luego de 60 años quedaban sólo tres millones ¹⁶

Carlos Durand Alcántara en su obra "Derechos Indios en México Derechos pendientes", nos presenta una cronología de las 86 luchas y rebeliones indígenas más importantes, llevadas a cabo entre 1523 y 1775. A continuación mencionaremos unas cuantas:

- 1527 Los mayas resisten la invasión española, dirigida por Francisco de Montejo, esta lucha duraría 19 años
- 1531 Rebelión de los Yopes, en el actual estado de Guerrero
- 1531 Rebelión en Salamanca de Campeche, transcurren tres años de intensa lucha para sofocarla
- 1533 Rebelión de los mayas del interior de Yucatán, fue indispensable que los españoles llevaran a cabo tres campañas para controlar la insurgencia indígena
- 1546 Rebelión de los indígenas del oriente de la provincia de Mérida motivada por la imposición y la explotación española, lo relevante de esta lucha fue que logró la confederación de las poblaciones mayas en toda la región. A partir de la victoria española se dio la dominación socioeconómica y política del pueblo
- 1547 Rebelión de los Titiquipas, que proclaman el resurgimiento de los tres señoríos (en la capital de la Nueva España, la zona mixteca y Tehuantepec) que tenía por objeto restaurar la antigua organización precolombina

¹⁶ COOK F. Sauerboorne et al. Ensayos sobre historia de la población México y el Caribe. México Siglo XXI p. 184

• 1533 a 1560 Rebelión de los lacandones En el transcurso de la Colonia, los lacandones realizaron sucesivas luchas de resistencia, aliándose ocasionalmente con otros grupos

• 1616 Rebelión tepehuana, fue una de las más trascendentales luchas de la región norte La rápida propagación de esta lucha se debió a que los tepehuanes se aliaron a otras naciones de indios, como los coras y tarahumaras e incluso con grupos de negros y mulatos

• 1680 Alzamiento de indios en el territorio de Nuevo México Transcurrieron doce años para que los españoles lograran imponerse a los indígenas de esa región.

• 1690 Movilización pima En esta lucha los jesuitas españoles llamaron al gobierno central novohispano para que fuesen exterminados todos los indios pimas

• 1712 Sublevación de los indios tzetzales su importancia radicó en que logró aglutinar a la mayoría de los pueblos tzetzales

• 1755 Levantamiento en Sonora mediante el cual se emancipan yaquis y seris En comunicados del Virrey, Marqués de las Amarillas, al gobernador, se ordenaba efectuar las campañas que fuesen necesarias para exterminar a las tribus del norte de la Nueva España.

• 1761 Rebelión del indio Jacinto Uc Canek en el actual Estado de Yucatán Se contaban por centenares los indígenas sublevados, los pertrechos militares con que contaba el gobierno de la Nueva España determinaron que el movimiento fuera derrotado, y su dirigente sentenciado a morir descuartizado, atenaceado, quemado su cuerpo y esparcidas sus cenizas

Durante los años mencionados, observamos que la mayoría de las rebeliones ocurrieron en el sur del país, aunque más tarde, los movimientos rebeldes más importantes se suscitaron en el norte

Según estudios del Archivo General de la Nación, entre los años 1680 a 1821, se calculan quinientos cincuenta luchas únicamente en esa zona En cuanto al centro y

sur hubieron un poco menos, destacando la de Nueva Galicia y la de Yucatán de 1761, las cuales obligaron a los gobernantes españoles a emprender grandes campañas militares ¹⁷

En términos generales, los movimientos armados tenían como fondo la esperanza de terminar con la dominación española y restaurar las antiguas formas de organización de los pueblos indígenas

Si analizáramos cada una de las luchas encontraríamos que efectivamente, todas o por lo menos la mayoría, tienen ese denominador común, pero que en lo particular, explotaron por determinadas causas

Por ejemplo, algunas tuvieron verdaderamente el carácter de insurrecciones contra la dominación española, otras, para ofrecer resistencia y evitar la invasión de los occidentales, algunas simplemente eran motines contra autoridades o medidas de gobierno, o por los múltiples excesos de alcaldes mayores

Obviamente, durante esa época, el movimiento armado más importante fue la Guerra de Independencia que estalló en 1810, no obstante, consideramos que es innecesario para nuestro estudio, detenernos a analizarla detalladamente

Sus causas fueron múltiples económicas, políticas, ideológicas, teniendo como uno de sus sustentos principales, la enorme desigualdad social y económica que existían en ese tiempo. Fue una lucha que tomó dimensiones más allá de la que los propios indios y españoles hubieran podido imaginar, participando además como todos sabemos, criollos y mestizos

En 1821 se consuma la independencia de México, los indígenas pasan del dominio español al de la incipiente estructura criolla

Una de las razones más fuertes por la que los indígenas lucharon en la Guerra de Independencia, fue por la recuperación de sus tierras, lamentablemente ahora sus bienes entrarían en posesión de la iglesia y del Estado, claro que como uno de los ideales independentistas era la igualdad, se establece que ya no hay indígenas porque con la independencia se convierten en mexicanos, como si con ello

¹⁷ CASO Alfonso et al. La política indigenista en México, México INI 1973 p. 150

desaparecieran la marginación e injusticias cometidas contra ellos. La verdad es que nuevamente se buscaba el exterminio de las culturas indígenas.

Desde 1821 hasta poco antes de la Revolución Mexicana, no hubo un solo año en que no se registraran rebeliones indígenas. Con fundamento en la ideología de la época, el Gobierno se ocupó de los indios, primero en el sentido de acabar con sus antiguas instituciones y luego, para reprimirlos en sus revueltas.

Entre las más grandes sublevaciones indígenas, se encuentra la de los yaquis y los mayos, en 1825, caracterizada por una marcada tendencia separatista y antiblanca. Desde esa fecha y hasta que Cajeme (1875-1887) y después Tabiate (1887-1901) encabezaron la insurrección, la lucha fue prácticamente ininterrumpida, es decir, más de 70 años de pelea.

En 1857 a causa de la desamortización de las comunidades indígenas, se gestan rebeliones en México, Michoacán, Jalisco, Querétaro, Puebla y Veracruz defendiendo la organización comunal de sus propiedades.

En 1868, en Chiapas se suscita una fuerte rebelión Chamula pretendiendo restaurar su antiguo gobierno y religión, incluso levantan templos de sus antiguos dioses. Se emplea entonces, toda la fuerza del Estado para reprimirlos.

En cuanto a la política empleada por el gobierno para hacer frente a tantas rebeliones, siempre se encontró la manera de que las mismas, no tuvieran éxito, así duraran años y años.

Las medidas utilizadas fueron "represivas y pacificadoras". El Presidente de la República, J. Joaquín Herrera en su informe del primero de enero de 1851 declara "las depredaciones y carnicerías de los indios corresponden a la antigua opresión que sufrían, era su miseria la que los hacía prontos al mal". Con éstas palabras suponemos que quería dar a entender que pronto concluirían los desmanes indígenas al no existir ya esa "antigua opresión"¹⁸.

Las mencionadas medidas pacificadoras, se efectuaban por medio de la fuerza militar, aunque también se recurrió a otras estrategias, por ejemplo, la Ley de

¹⁸ CASO Alfonso et al. Op. cit. p. 270 a 276.

Amnistía de 1849, que el Ministro de Relaciones, José María Lacunza, calificó como un "sacrificio de amor propio del gobierno "

Otra disposición fue el establecimiento de misiones de evangelización asegurando que "solo una influencia eminentemente civilizadora y benéfica del evangelio dulcificaría las costumbres de los bárbaros, preparándolos a que viéndonos como sus hermanos más felices, cambien la vida de rapacidad y hostilidades por la que goza de las delicias de la civilización y desarrolla las facultades intelectuales y morales" ¹⁹

Hacia principios del presente siglo, las medidas tomadas se hicieron cada vez más crueles asesinatos masivos de indígenas, destierro, esclavitud llamada "servicio"

Las palabras del periodista norteamericano John Kennet Turner, nos darán una idea al respecto. " encontré que México es una tierra donde la gente es pobre porque no tiene derechos, donde el peonaje es común para las grandes masas y donde existe esclavitud para cientos de miles de hombres " Él explica que al llegar a Yucatán observa enormes haciendas de 500 a 2500 habitantes, todos esclavos, cuyos dueños eran los llamados reyes del henequen

Los esclavos eran todos indígenas mayas y yaquis, que medio muertos de hambre debían trabajar casi hasta morir, su vida está sujeta al capricho de un amo y si éste quiere matarlos puede hacerlo impunemente

Kennet reseña que los yaquis eran un pueblo agrícola, cultivaba el suelo, descubrieron y explotaron minas, construyeron sistemas de regadío, edificaron ciudades de adobe, sostenían escuelas públicas, un gobierno organizado y una fábrica de moneda.

Un grupo de políticos quiso aprovechar esas tierras por lo que los incitaron a la guerra hostilizándolos y enviaron un cuerpo militar, matando a miles de yaquis, hasta que en 1894, después de intensa resistencia, les arrebataron sus tierras por decreto del gobierno federal. Anteriormente, en 1892, el General Otero del Ejército mexicano, ordenó aprehender a los yaquis, hombres mujeres y niños que había en la ciudad de Navojoa y colgó a tantos que agotaron las cuerdas disponibles, siendo

¹⁹CASO Alfonso et al Op cit p 277 a 279

necesario usar cada una de ellas cinco o seis veces. En ese entonces, todo soldado que matara un yaqui percibía una recompensa de mil dólares.²⁰

La suerte de los yaquis sobrevivientes no era mejor. En 1908 se publica en periódicos norteamericanos y mexicanos, una orden del presidente Díaz, en que dispone que todos los yaquis donde sea que estuviesen, fuesen hombres, mujeres o niños, deberían ser apresados por la Secretaría de Guerra y deportados a Yucatán, donde por razones obvias, tarde o temprano morirían, y sin que le costara ningún trabajo al gobierno, más que trasladarlos a Yucatán.

Díaz sostuvo que la deportación era la medida idónea para reprimir a los rebeldes, además de resultar benéfico para los indios, por transportarlos gratuitamente a un lugar donde podrían trabajar.

Bajo la consigna ¡tierra y libertad! estalla la Revolución en 1910, indígenas y campesinos en general, luchan por una distribución menos injusta de la riqueza. Ricardo Flores Magón y Emiliano Zapata, como principales impulsores del movimiento los exaltan a luchar por lo que les pertenece.

“... cuando vosotros estéis en posesión de la tierra, tendréis libertad, tendréis justicia, porque la libertad y la justicia no se decretan. La ley os fue impuesta. Debemos los hombres dignos responder con nuestra rebeldía.”²¹

Posteriormente las demandas de confirmación y restitución de la propiedad territorial de las comunidades agrarias, se erigirían como preceptos legales en la Constitución Política de 1917, aunque al parecer, todo quedaría tan solo en el papel sin cumplirse de forma efectiva con las demandas del pueblo.

Será hasta el gobierno del General Lázaro Cárdenas (1934-1940) cuando los pueblos indígenas comiencen a ser restituidos, aunque sea de forma parcial, de las tierras que les pertenecen, pero desafortunadamente, no por mucho tiempo.

²⁰ KENNETH TURNER John México Bárbaro México Época p 9 a 39

²¹ RIVERA RODRÍGUEZ Isaias El nuevo agrario mexicano México Mc Graw Hill 1994 p 59

B) SITUACIÓN ACTUAL DE LOS GRUPOS INDÍGENAS DE MÉXICO.

En las siguientes líneas haremos un breve repaso de la historia del México contemporáneo, con objeto de conocer lo que en éste lapso ha ocurrido respecto a la situación del indígena y su incansable lucha; hasta nuestros días, analizando el crucial momento que actualmente viven las comunidades étnicas de nuestro país

En el punto anterior concluimos señalando que la reivindicación de tierras indígenas inicia hasta el selenio del General Lázaro Cárdenas. Para nuestra investigación es fundamental el aspecto de la restitución de tierras ya que como los mismos indígenas lo manifiestan "no podemos hablar de autonomía si no contamos con tierras propias "

En la época posterior a la Revolución, se aprecia, por lo menos en apariencia, cierta preocupación hacia el indígena

Sin embargo, en la Constitución de 1917 no se reconoció la pluralidad étnica y cultural del país, sino que se concibe a la nación bajo el principio de igualdad jurídica, con base en la visión unitaria del Estado, considerándolo integrado por una sola lengua, un territorio, una historia y una cultura común

No obstante la mencionada preocupación por el indígena, es evidente la contraposición existente, entre el proyecto unitario del Estado y la realidad de un país tan diverso étnica y culturalmente

Al tomar el poder Cárdenas, crea el Departamento Autónomo de Asuntos Indígenas, conservando todavía el modelo unitario y el firme propósito de incorporar a los indios por medio de educación y capacitación técnica. Realiza importantes repartos de tierras y mejora e incrementa la producción agrícola

Tal vez su marcada actitud paternalista hacia el indígena provocó efectos negativos en lugar de mejorar su situación, al considerarlos como seres que debían ser protegidos y no como individuos con capacidad de autodeterminación

Muy poco tiempo conservan los pueblos indígenas los bienes que les habían sido restituidos. Fernando Benítez, destacado periodista, platicó de uno de los últimos viajes del Presidente Cárdenas al noroeste del país, en el cual, un grupo de yaquis le ruega que los visite en su comunidad. Estando ahí el gobernador se dirige hacia el primer mandatario:

"Tata Lázaro ¿te acuerdas de los hospitales, de las escuelas, de las tierras que nos diste? ya todo eso se acabó, los hospitales son cantinas, las escuelas están ocupadas por soldados, las tierras pertenecen a los nuevos ricos. Lo que nos diste hace años nos los han venido quitando pedazo a pedazo y nosotros queremos preguntarte ¿es esto la Revolución?"²²

Lamentablemente en los sexenios posteriores el problema se agravó. A más de 130 años de la independencia, durante el gobierno de Manuel Ávila Camacho, muchísimos españoles controlaban la vida entera de los pequeños pueblos si es que no eran rehenes de los caciques locales, impuestos mediante asesinatos y guardias blancas.²³

La gente del campo en general estaba muy bien controlada, por lo que Ávila Camacho inició el desmantelamiento de la Reforma Agraria de Cárdenas. Emitió un decreto que parcelaba los ejidos, lo que los hizo cada vez más desprotegidos mientras que el agricultor del sector privado se iba fortaleciendo.

Irónicamente, el presidente se jactaba de haber repartido cientos de hectáreas entre los campesinos pobres; lo que nunca mencionó fue que se trataba de tierras completamente inservibles y que los trámites de acreditación podían tardarse hasta 35 años.

Por otro lado resurge el latifundismo disfrazado de pequeña propiedad gracias a los prestanombres, creando sus propios guardias blancas en complicidad con autoridades estatales y municipales, provocando despojo tras despojo.

Los más afectados fueron como siempre los pueblos indígenas, que desesperados emigran a las grandes ciudades, especialmente el Distrito Federal y los Estados Unidos de Norteamérica.

²² INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA *Instituto Nacional Indigenista 40 años* Op cit p 233

²³ JOSE AGUSTIN *Tiagüicomedía mexicana 1* Planeta Mexico 1990 p 49

Durante los tres sexenios siguientes (Miguel Alemán, Ruiz Cortines y López Mateos), se mantiene en el olvido a la delicada situación de las comunidades indígenas, el campo mexicano en general se conserva en total abandono, solo se acordaban de él cuando era necesario reprimir algunos movimientos que se suscitaban por parte de indígenas y campesinos, invadiendo tierras o manifestándose contra el gobierno

Rápidamente se solucionaba el problema por medio de la violencia represora, aprisionando a los líderes y luego asesinandolos o desapareciéndolos así como a los que los apoyaran

Posteriormente efectuaban espectaculares ceremonias de entregas de tierras para quedar bien ante la opinión pública, pero siempre se trataba de tierras estériles, inútiles Surgen guerrillas en varios estados de la República, desatándose sangrientos encuentros con el ejército, los cuáles eran minimizados por la prensa

Con los gobiernos de Días Ordaz y más tarde Luis Echeverría la estabilidad y paz social mediante macanazos era indiscutible Nace entonces un furor guerrillero que solo aumenta los métodos violentos de represión por parte del Estado

Para demostrar sus nobles intenciones, Echeverría quiso impulsar el amor hacia lo indígena, por lo que era común verlo a él y a su esposa vestidos con indumentarias autóctonas, como guayaberas y trajes de tehuana, en tanto que los latifundistas se enriquecían y los indígenas se hundían en su miseria ²⁴

En 1976 llega al poder José López Portillo, ya no se habla de guerrillas pero continúan desapareciendo muchos campesinos El presidente declara que la Reforma agraria seguiría adelante, pero nunca se observan resultados

En 1979 se celebra el II Congreso de Pueblos Indios, en el que 82 grupos étnicos de todo el país se manifiestan contra la explotación, marginación y discriminación de que son víctimas La respuesta del primer mandatario es que *"Los indios son una hipótesis imposible en el proyecto nacional, son raíces pero no pueden ser tronco"* ²⁵

²⁴ JOSE AGUSTIN Ibid p 67-226

²⁵ JOSE AGUSTIN Tragicomedia mexicana T II Mexico Planeta 1992 p 131

El racismo latente de López Portillo y sus antecesores continúa en los años siguientes, pero dado el creciente aumento de movilizaciones en pro de los derechos indígenas, se iría suavizando paulatinamente sin desaparecer por completo

Al comienzo de la década de los ochenta, se plantea de forma más consistente el tema de la reivindicación de los usos y costumbres de los pueblos indígenas no sólo de México sino de América Latina

En 1989 se instala en nuestro país la Comisión de Justicia para los pueblos indígenas, originando la reforma al artículo cuarto constitucional en el año de 1992, reconociendo la pluralidad étnica y cultural de la nación. La falta de una ley reglamentaria evita que lo consagrado por la reforma se concrete

Por otro lado, en la reforma únicamente se consagra a los indígenas como objeto de atención y no como sujetos de derecho, no se incluyen sus derechos políticos. Es precisamente la falta de un estudio integral del problema lo que obstaculiza que se resuelva al atenderlo de un modo tan disperso

La sociedad en general lo considera como un asunto meramente de rescate cultural, aunque recientemente comienza a asimilar por fin, la gravedad del conflicto

Con el gobierno de Carlos Salinas de Gortari y la creación del Programa Nacional de Solidaridad, se alentó la participación indígena y el fortalecimiento de sus procesos organizativos, se habló de un severo ataque a la pobreza extrema que resultó un severo ataque contra los pobres en extremos

Ni la reforma constitucional ni el PRONASOL, ni el "combate a la miseria", evitan el levantamiento armado del EZLN en Chiapas, que presenta un extenso pliego de demandas indígenas

Ernesto Zedillo, quien toma el poder el primero de diciembre de 1994, se ve obligado a asumir la dimensión del conflicto, por lo que decide tomar varias medidas encaminadas a lograr una solución por la vía pacífica. El 11 de marzo de 1995 se publica en el Diario Oficial de la Federación, la Ley para el Diálogo, la conciliación y la Paz digna en Chiapas, la cual abre el camino para las negociaciones con el EZLN. Posteriormente presenta el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 en el que

se reconocen las carencias de las comunidades indígenas, proponiendo una nueva relación entre el gobierno, la sociedad y los pueblos indígenas

En su primer informe habla de eliminar las prácticas discriminatorias, de la importancia del respeto a la diversidad cultural, a sus formas de organización y procedimientos para la toma de decisiones, así como de garantizar el acceso expedito de los pueblos indígenas a la administración, impartición y procuración de justicia

Un gran avance es que finalmente se está haciendo a un lado la idea persistente de la igualdad sustentada sobre la destrucción de la pluralidad, lo que representa un pequeño pero importante paso en la lucha por la autonomía

Hemos realizado un rápido recorrido a través de la historia de la lucha indígena en México. Actualmente ha cobrado nueva fuerza. Mucho se discute sobre la veracidad y legitimidad del movimiento encabezado por el "subcomandante Marcos" pero lo cierto es que ha despertado gran interés en la población respecto a las comunidades indígenas

El filósofo Leopoldo Zea, durante su intervención en la Consulta Nacional sobre Derechos y Participación Indígenas, hace referencia a una entrevista efectuada a Luis Villoro, en la cual habla de la semejanza de la lucha de Gandhi en la India y el zapatismo en Chiapas, en virtud de que ambos, aunque de distinta forma, pugnan por la preservación de las diversas identidades y culturas indígenas

Zea menciona una gran diferencia al respecto, con la que por cierto, concordamos, y es que Gandhi era hindú como sus seguidores, su movimiento no partió de criollos ni de mestizos, ni tuvieron subcomandantes criollos que dieran ordenes a subcomandantes indios, tampoco asesores extranjeros que le aconsejasen

Infinidad de opiniones existen sobre el alzamiento en Chiapas, y cuestiones como las señaladas le restan credibilidad. Sin embargo ha motivado que los ojos de México y el mundo volteen hacia las comunidades indígenas y que acontecimientos como la matanza en Acteal, sea conocida a través de los medios de comunicación así como la situación actual que enfrentan éstos pueblos con tantas carencias. Anteriormente sucesos como éste eran ignorados a pesar de ocurrir con frecuencia

De cualquier modo continúan produciéndose masacres de indígenas que no salen a la luz pública ¿los motivos? Los mismos de siempre. políticos, económicos, represivos

Esperemos que con la amplia difusión que se ha desplegado en torno al conflicto en Chiapas, se logre algún beneficio para todas las comunidades étnicas del país. Mientras tanto, la situación en este preciso momento de la inmensa mayoría de los pueblos indígenas, la podemos sintetizar con las siguientes palabras

Continúan siendo los más pobres entre los pobres, los lugares donde viven carecen de los servicios necesarios, las condiciones sanitarias son pésimas y los servicios médicos insuficientes, proliferan las enfermedades infecciosas, especialmente gastrointestinales

Estas circunstancias se agravan por los cientos de indígenas que se han visto obligados a abandonar sus hogares por la tensa situación política que se vive en algunas zonas, arbitrariedades por parte de las autoridades municipales, estatales y federales, ausencia de escuelas y empleos, etc

No podemos ignorar las medidas tomadas por instituciones gubernamentales y privadas en este sentido, las cuales han significado una importantísima ayuda, desafortunadamente han sido pocos los beneficiados, por lo que urgen nuevas alternativas

En estos momentos se anuncia la propuesta de iniciativa de reformas constitucionales sobre cultura y derechos indígenas. Se afirma por parte del gobierno que dicha iniciativa se basa en los acuerdos de San Andrés Larrainzar con el EZLN, pero éste dice lo contrario.

Es evidente que los indígenas no están de acuerdo con la propuesta formulada por el Ejecutivo Federal porque aseguran que una vez más no se les tomó en cuenta. Todavía no es aprobada, pero ojalá cumpla con las expectativas de todas estas personas que tanto lo necesitan

Para finalizar el capítulo, a continuación hablaremos sobre la demografía, ubicación geográfica y la diversidad de lenguas indígenas que existen en nuestro país

•DEMOGRAFÍA.

La existencia de múltiples criterios para determinar a qué individuos se les puede considerar como indígenas, dificulta su contabilización. Al parecer en nuestro país no existe uniformidad al respecto, pese a lo establecido en el ya citado Convenio 169 de la OIT

En los censos efectuados en la República mexicana solían tomarse en cuenta factores primordialmente culturales lo que ofrecía resultados poco veraces últimamente se han realizado tomando como base al número de hablantes de lenguas indígenas, pero éste método tampoco es el idóneo

Debemos tener presente que por distintas circunstancias y necesidades, muchos pueblos se han visto obligados a castellanizarse provocando que paulatinamente se vaya extinguiendo el uso de sus lenguas originales

En el más reciente Censo General de Población y Vivienda, se empleó precisamente, el criterio del uso de lenguas indígenas, dando como resultado los siguientes datos

De una población total de 81,249,645 habitantes en México, 5,282,347 personas con edades de cinco años y más, hablan alguna lengua indígena y 1,129,625 niños menores de cinco años, son integrantes de familias cuyo padre habla alguna lengua indígena, sumando así 6,411,972 personas, lo que equivale al 7.89% de la población nacional.²⁶

El Instituto Nacional Indigenista, reconociendo que éstos datos no proporcionan efectivamente el número total de habitantes indígenas en México, elaboró sus propias estadísticas.

Para tal efecto, se sujetó a lo dispuesto por el Convenio 169 de la OIT, el cual estipula que también son indígenas aquellas personas que se asumen a sí mismas como tales, pues aunque hayan dejado de hablar sus lenguas nativas, conservan los

²⁶ INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA Instituto Nacional Indigenista 1982-1994 Op.cit p.17

valores culturales y religiosos, formas de pensar, sistemas de organización instituciones, etc de sus antecesores

De acuerdo a la investigación realizada por el INI, existe un total de 8,701,688 personas indígenas, lo que representa el 10.7% de la población nacional. Se estimó que hay alrededor de 13,179 localidades con población eminentemente indígena, en las que habitan 4,240,878 personas, lo que incluye a los hablantes y sus hijos, así como a los no hablantes de lenguas indígenas, y 26,680 localidades con una población de hablantes de lenguas indígenas inferior al 30%.

Varios antropólogos están de acuerdo en que ni siquiera éstas cantidades obtenidas por el INI se aproximan a la realidad, incluso las distintas organizaciones de pueblos indígenas, señalan que se trata de resultados muy conservadores.

Por otro lado se determinó que la población indígena se distribuye en 56 grupos étnicos, cuya subsistencia depende de actividades primarias. Lamentablemente, debido a la mala situación del campo, la explosión demográfica, así como la inequidad en las relaciones de producción entre empresarios e indígenas, generan una enorme migración hacia las grandes ciudades.

En los censos de población también se demuestra el rezago y marginación que padecen éstas comunidades, incrementándose notoriamente en las que son eminentemente indígenas.

Los siguientes datos son muy claros al respecto: se precisó que el 42% de personas de 15 años y más no tenía ningún tipo de instrucción escolar, que cerca de la tercera parte, tenía primaria incompleta y sólo un 13.95% la había terminado. La población analfabeta de 15 años y más fue del 12.4%. Además se observó que el 95% de indígenas monolingües del país, se concentra en estas localidades.

Por otra parte, la población económicamente activa alcanzó casi el 41% de la población indígena mayor de 12 años, la mayoría en el sector primario. A nivel nacional, la población que no recibía ingresos fue del 7.2%, en cambio, en las comunidades indígenas de 29%; la población que a nivel nacional recibía ingresos inferiores a un salario mínimo mensual fue del 19.3% y en éstas localidades fue de 43%, cuyas viviendas carecían de electricidad, agua entubada drenaje, etc.²⁷

²⁷ INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA, Instituto Nacional Indigenista 1989-1994, Op. cit. p. 22

Si observamos los últimos siete censos de población realizados en nuestro país, apreciaremos una considerable disminución del porcentaje de población indígena en relación al total de habitantes a nivel nacional

1930=16%
1940 = 14.8%
1950 = 11.2%
1960 = 10.4%
1970 = 7.8%
1980 = 9%
1990 = 7.9%

Tal como ya vimos, las cantidades obtenidas en éstos censos, son inferiores a las que existen realmente, según antropólogos e indígenas, sin embargo, nos pueden dar una idea de la forma en que ha ido decreciendo la población indígena

•UBICACIÓN GEOGRÁFICA

Los lugares en que habitan la mayoría de las comunidades indígenas, son las zonas a las que han sido empujadas por la "civilización", que ha invadido las tierras que originalmente les pertenecían

Los 56 grupos étnicos se encuentran distribuidos a lo largo de todo el territorio del país, pero fundamentalmente se concentran en la meseta central y la frontera con Guatemala.

En los estados de Oaxaca, Quintana Roo y Yucatán la población indígena representa más de la mitad del total; en Campeche, Chiapas e Hidalgo, es superior a la cuarta parte, en Guerrero Puebla, San Luis Potosí y Veracruz, es superior al 10%. En los demás estados es inferior al 10% del total²⁶

Los hablantes de lenguas indígenas de 5 años y más, se distribuyen de la siguiente manera en los Estados de Veracruz, Yucatán, Quintana Roo, Tabasco, Campeche y Tamaulipas, radica el 26.16% de hablantes de lenguas indígenas, en la región sur-pacífico, radica el 38.48% que comprende los estados de Chiapas,

²⁶ DURAND ALCANTARA Carlos Op cit p 31

Oaxaca y Guerrero, en el centro del país, se ubica el 30.8%, que incluye los estados de Puebla, Hidalgo, México, Tlaxcala, Morelos, San Luis Potosí, Querétaro, Michoacán, Guanajuato y el Distrito Federal. En suma, en el centro y sur de México radica el 97.44% de hablantes de lenguas indígenas²⁹

La migración hacia las ciudades ocasionada por la extrema pobreza ha originado nuevos asentamientos de esta población, sobre todo en Estados Unidos y el Distrito Federal, y se ha incrementado la superpoblación relativa flotante e los márgenes de las grandes ciudades.

• DIVERSIDAD DE LENGUAS INDÍGENAS

El número de lenguas indígenas que subsisten actualmente en México, tampoco ha sido precisado con exactitud, contamos con meras aproximaciones. Según la información existente, hay entre 59 y 68 lenguas indígenas, oscilando alrededor de éstos números, la cantidad señalada por distintos especialistas

El total de personas que habla cada lengua también es causa de controversia, ya que no se cuenta con datos exactos

Un factor fundamental que da origen a este problema, es la extinción paulatina de varias lenguas, por ejemplo, hasta 1990, solamente doce personas hablaban el ópata y cuarenta y uno el kiliwa, lo que demuestra que de un momento a otro, una lengua indígena más, está desapareciendo³⁰

Como mencionamos anteriormente se calculan 6,411,972 hablantes de lenguas indígenas. De estas personas, un 80% es bilingüe, un 15.8% es monolingüe y un 4% no se especifica

A nivel nacional el bilingüismo ha aumentado con respecto a 1980 ya que el censo de ese año informó que el 71.4% hablaban castellano además de alguna lengua indígena

²⁹ INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA Op. cit. p. 18

³⁰ Idem p. 19

Chiapas es el estado donde haya mayor porcentaje de monolingüismo con un 32% del total de hablantes de lenguas indígenas de 5 años o más, le sigue Guerrero con un 28.9%, Durango con un 20.8%, Oaxaca con un 18.9%, Chihuahua con 17.3%, Hidalgo y Nayarit con 16%, Puebla y Veracruz con 15.2 y 13.3% respectivamente.³¹

Enseguida haremos mención de las lenguas indígenas con mayor número de hablantes, así como el porcentaje que le corresponde a cada una

El náhuatl es la lengua que más indígenas hablan en México 22.67% del total mayor de 5 años, le sigue el maya con 13.51%, el mixteco con 7.26%, zapoteco con el 7.21%, el otomí con 5.31%, el tzeltal con el 4.94%, el tzotzil con el 4.24%, el totonaca con 3.94%, lo que significa que éstas ocho lenguas son habladas por el 69.78% del total de hablantes de lenguas indígenas mayores de 5 años

Por su parte, el mazateco es hablado por un 3.19%, el chol por un 2.43%, el mazahua por el 2.42%, chinanteco por el 1.97%, mixe y purépecha por un 1.80% respectivamente, tlapaneco por 1.30% y tarahumara por 1.03%.³²

Estas son las principales lenguas indígenas que se hablan en nuestro país por los distintos grupos étnicos que lo integran, sin embargo, tal como lo señalamos con anterioridad, se tiene conocimiento de la existencia de más de cincuenta lenguas y dialectos que aún se conservan en distintas comunidades pero cuyo número de hablantes va en constante descenso, por lo que una gran parte de ellas se encuentra en franco proceso de extinción.

Algunas las hablan únicamente los miembros más ancianos de la comunidad, y como consecuencia de la imperiosa necesidad de manejar el idioma español, los jóvenes se han visto obligados a asumirlo y dejar de lado su lengua materna

La conclusión a que podemos llegar es que resulta verdaderamente triste que un patrimonio cultural tan vasto se vaya desvaneciendo en aras de la aculturación como único medio de intentar lograr el progreso

³¹ LOPEZ Y RIVAS GILBERTO Nación y pueblos indios en el neoliberalismo México P y V Editores 1996
p 68

³² Idem p 98

CAPITULO 2
EL DERECHO POSITIVO NACIONAL Y
LOS PUEBLOS INDIGENAS

CAPITULO II. EL DERECHO POSITIVO NACIONAL Y LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

INTRODUCCIÓN: LAS INJUSTICIAS DE UNA LEY DESCONOCIDA.

Los indígenas no son los únicos que sufren las arbitrariedades cometidas por las autoridades encargadas de administrar justicia, a diario nos enteramos de individuos afectados por irregularidades en distintos procedimientos judiciales, pero, el indígena involucrado en un hecho delictivo, se enfrenta además, a otra problemática más complicada que la del común de la población. Es juzgado en un medio en el que se emplea un lenguaje que desconoce, con unas leyes que le son ajenas y fuera de su entorno y contexto socio-cultural.

Con antelación, hemos señalado que en los últimos años se ha incrementado el número de indígenas que además de su lengua materna han aprendido el castellano, no obstante, todavía es muy grande el porcentaje de personas que no lo hablan

En el supuesto caso de que lo hablen, se ha observado que lo más seguro es que no lo entiendan con toda claridad, y que no lo escriban ni lo lean

Hicimos referencia al problema de que se le juzga con unas leyes ajenas a él, porque el único orden normativo que conoce es el del derecho consuetudinario de la localidad en que habita. se le pone de frente a un concepto de justicia que se contrapone a lo que desde niño se le ha inculcado, y se le acusa de delitos que conforme a sus costumbres jurídicas tal vez no lo sean

Es preocupante que se determine su grado de responsabilidad, sin tomar en cuenta las circunstancias que hemos mencionado, así como su nivel de marginación y aislamiento

La otra cuestión que advertimos es cuando los hechos ocurren en un lugar y dentro de un contexto étnico que el juez no conoce ni se preocupa por investigar, no se auxilia de peritos antropólogos que coadyuven en el estudio de su entorno, costumbres jurídicas y demás circunstancias específicas

En resumen diríamos que desde el inicio de un proceso, el indígena "lleva todas las de perder". Un principio básico en el proceso penal es encontrar la "verdad" de los hechos materia del litigio

En el caso de los indígenas ¿cuáles son las posibilidades reales de que esto ocurra?

¿A qué pruebas puede recurrir su abogado defensor? La testimonial, por ejemplo, es prácticamente imposible

Los indígenas que pudieran servir de testigos no lo hacen por diversas razones. el temor a la justicia mestiza, lógicamente no quieren verse involucrados, las grandes distancias entre sus comunidades y el lugar en que se lleve a cabo el juicio que por lo regular es en la cabecera municipal, pues son lugares comúnmente inaccesibles para ellos, por la inexistencia de caminos y transporte así como por la carencia de recursos económicos. Lo mismo suele ocurrir con los peritajes.

El abogado se ve obligado entonces, a basar su defensa en meras fallas procesales, escapando la posibilidad de demostrar la veracidad o falsedad de los hechos

Por lo regular, la declaración del acusado es considerada confesión absoluta y ahí se acaba todo, con las palabras de una persona cuyo manejo del idioma español, si es que lo tiene, no concuerda con las concepciones pensadas y expresadas en su lengua

En el presente capítulo podremos analizar este tipo de situaciones que deben sufrir la mayoría de los indígenas cuando se encuentra ante el Derecho Positivo Mexicano y sus instituciones y órganos de impartición de justicia.

Por otra parte, nos referiremos a los organismos gubernamentales que se encargan de proteger los derechos de los pueblos indígenas, a fin de tratar de concluir si cumplen o no con su función y finalmente, hablaremos sobre la violación de los derechos humanos de los indígenas, tanto en el ámbito de la impartición de justicia, del orden jurídico nacional, así como en el interior de las propias comunidades indígenas, de acuerdo a su derecho consuetudinario

2.1 PUEBLOS INDIGENAS EN LA LEGISLACION NACIONAL

En nuestro Derecho Positivo, son muy pocas las normas que hacen referencia de forma específica, a los individuos y comunidades indígenas

La causa principal, reiteradamente la hemos señalado, ha sido la insistencia del Estado de integrar una Nación homogénea en cuyo seno es incongruente hacer "distinciones" entre los mexicanos

En la historia del constitucionalismo mexicano, únicamente la Ley fundamental de 1824 hace mención de los indios en el artículo relativo a las facultades del Congreso General, en el cual se señala que tiene competencia "*para arreglar el comercio con las naciones extranjeras y entre los diferentes Estados de la Federación y tribus de los indios*"³³

Actualmente nos encontramos en una etapa en la que una vez reconocido a nivel constitucional, el pluralismo cultural sustentado originalmente en los pueblos indígenas, se habla de la construcción de un Estado plural de derecho, en el que se reconozcan los derechos de los individuos y comunidades culturalmente diferentes

En ese contexto, surge la propuesta de reformas a la constitución en materia de cultura y derechos indígenas que analizaremos en este apartado, pero primero veamos que normas de nuestra legislación vigente, regulan aspectos concretos de los individuos y pueblos indígenas

A nivel federal, antes de la reforma al artículo 4o constitucional, solo se contaba con la ley que crea al Instituto Nacional Indigenista, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 1948, cuyo artículo 7o fue reglamentado por decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 1986, el cual estableció modalidades específicas de participación en las acciones que el Gobierno federal lleva a cabo

Entre otras cosas, dicha ley establece como funciones del INI, la investigación sobre los problemas de los núcleos indígenas del país así como el estudio e implemento de medidas para su mejora

³³ COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Las costumbres jurídicas de los indígenas en México. México CNDH 1994 p.13

En relación a otros ordenamientos legales en materia indígena, tenemos en primer lugar, por supuesto, al ya citado artículo 4o constitucional, cuya adición, publicada el 28 de enero de 1992, declara que México es un Estado pluriétnico y multicultural y que la ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos y costumbres, recursos y formas específicas de organización social, además de garantizar el acceso efectivo de los miembros de comunidades indígenas, a la jurisdicción del Estado

En la propuesta presentada por la Comisión Nacional de justicia para los pueblos indígenas de México, para adicionar éste precepto, se determinaba la obligación del Estado, de tomar en cuenta los usos y costumbres indígenas en cualquier juicio en que intervinieran personas indígenas, durante todo el proceso, así como para resolver la cuestión de fondo, sin embargo, en la iniciativa presidencial aprobada, quedó de la siguiente manera:

" .En los juicios y procedimientos en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta las prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley."³⁴

Se expresaron muchas opiniones contrarias a esta iniciativa del Ejecutivo federal pero no fructificaron. Por la trascendental importancia de este precepto en el camino de los pueblos indígenas hacia la autonomía, en el siguiente capítulo del presente trabajo, se profundizará sobre el mismo, a fin de estudiar con más detenimiento el origen, contenido y consecuencias de la citada reforma

Por otro lado, también dentro del ámbito federal, contamos con el artículo 27 constitucional y la Ley Agraria, reglamentaria de esta disposición

El 6 de enero de 1992 se promulgó la reforma al artículo 27 de la Constitución Mexicana, cuyo nuevo ordenamiento hace referencia a los derechos agrarios de las comunidades indígenas, destacando la preservación del proceso de restitución, estructurado para recuperar las posesiones históricas de que fueron despojados a través del tiempo

Lamentablemente, pese a proveer los mecanismos necesarios para salvaguarda y protección de las tierras y recursos naturales indígenas, ha sido nula la aplicación que de él han hecho las autoridades de nuestro país

³¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS México Porrua 1996

En su fracción VII, párrafo II, se establece “ *la ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas*”

En esta misma fracción se reconoce personalidad jurídica a los núcleos de población ejidales y comunales, de lo que se entiende que la protección de que se habla debe hacerse dentro de ese marco jurídico otorgándoles el debido reconocimiento a las tierras indígenas, a fin de que puedan ser protegidas y tituladas, ya que luego de la desamortización no existieron los títulos que las ampararan

En cuanto a la Ley Agraria, en su artículo 106, dispone que “ *las tierras que correspondan a los grupos indígenas deberán ser protegidas por las autoridades, en los términos de la ley reglamentaria del artículo 4o y el 2o. párrafo de la fracción VII del artículo 27 constitucional*”³⁵

Asimismo, la Ley Agraria señala que los tribunales agrarios deberán tomar en cuenta las costumbres y usos de los grupos indígenas en la solución de asuntos agrarios, mientras no se afecten derechos de terceros ni se contravenga lo dispuesto en la presente ley

Se estipula también que cuando sea necesario, el tribunal asegurará que los indígenas cuenten con traductores.

Respecto a la ley reglamentaria del artículo 4o constitucional, aún no se ha concretado, no obstante que desde marzo de 1992 el INI organizó diversas reuniones sobre lo que dicha ley debería contener, recabando opiniones de 1826 organizaciones

Además, estudió puntos de vista de las comunidades indígenas, instituciones educativas y organismos no gubernamentales, elaborando finalmente una propuesta en conjunción con la Procuraduría Agraria

Resulta imperante la existencia de una ley de esta naturaleza, ya que su ausencia ocasiona que las reformas citadas sean solamente letra muerta

³⁵ LEY AGRARIA Mexico Porfirio 1996

Dentro del ámbito estatal, las siguientes son algunas de las modificaciones que varias entidades de la República, han realizado en sus respectivas constituciones, en lo que se refiere a derechos indígenas:

En Chiapas, su Constitución fue modificada en diciembre de 1988 y en octubre de 1990, para otorgar el reconocimiento y protección a la cultura, lengua y dialectos de las diferentes etnias

Creó además un Consejo Indígena estatal, como órgano de comunicación política y promovió la adecuación de la Ley Orgánica municipal para garantizar la autonomía y respeto a las decisiones de los pueblos indios.

También se establece que las autoridades legislativas, administrativas y judiciales, tomarán en consideración las condiciones culturales, las costumbres, usos y tradiciones indígenas, y en materia procesal, se acudirá a un interprete de lengua indígena.

Varias entidades federativas, se unieron a esta serie de modificaciones en favor de la protección a los pueblos indígenas, fundamentalmente aquellas que se caracterizan por estar integradas por gran cantidad de comunidades étnicas:

La constitución política de Oaxaca, se reformó el 29 de octubre de 1990, declarando que la entidad tiene una composición étnica plural que será protegida

Establece que en los juicios en que los indígenas sean parte, las autoridades aseguraran que de preferencia los procuradores de justicia y los jueces, sean hablantes de lengua nativa, o en su defecto, cuenten con un traductor

Se dispone que en conflictos de límites comunales, se promoverá la conciliación y la concertación, se señala que se preservará el tequio como expresión de solidaridad comunitaria, según los usos de cada región étnica

En octubre de 1991, se reforma la Constitución del Estado de Hidalgo, con un texto semejante al de la adición al artículo 4o constitucional. De manera similar son modificadas la Constitución de Durango, en la que se afirma el respeto a la forma

de elección de autoridades tradicionales que tienen los indígenas, la Constitución de San Luis Potosí, la de Nayarit, la de Sonora y la de Chihuahua³⁶

En la legislación penal también se han suscitado ciertos cambios. La Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Instituto Nacional Indigenista, por medio de su dirección de Procuración de justicia, revisaron detenidamente éstas leyes, dando como resultado, la elaboración de un propuesta para reformar el Código Federal de Procedimientos Penales y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. El 8 de enero de 1991 se publican en el Diario Oficial de la Federación, las reformas a éstos ordenamientos, en las cuales se determina lo siguiente

- Cuando un indígena sea detenido y no hable o no hable bien el español, tendrá derecho a ser asistido, desde el primer acto de su detención, por un traductor, quien le hará saber los derechos con los que cuenta y porqué ha sido detenido. El traductor acompañará al indígena en cada uno de los actos procesales en los que tenga que intervenir. No se podrán llevar a cabo las audiencias en las que los indígenas formen parte, sin la presencia del traductor que los asista.

- La autoridad procurará allegarse dictámenes periciales para que se ahonde en el conocimiento de la personalidad y costumbres del inculpado.

Posteriormente, varios Estados de la República hicieron lo mismo con sus respectivas leyes penales: Sonora, Nayarit, Durango y Guerrero.

El 16 de marzo de 1998 se inició en el Congreso de la Unión el debate sobre reformas a siete artículos constitucionales, en materia de derechos y cultura indígenas.

La citada iniciativa es presentada por el Presidente de la República, como consecuencia del conflicto en Chiapas con el llamado Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN).

Antes de que se suscitara dicho conflicto, se hablaba ya de la imperante necesidad de realizar reformas constitucionales en materia indígena, lo que derivó en la adición al artículo 4o de nuestra Constitución Política, en 1992. Sin embargo, era obvia la insuficiencia de tal modificación, se precisaba de una normatividad más

³⁶ INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA. Instituto Nacional Indigenista 1989-1994. Op cit p 55

específica, no obstante, tuvo que surgir un movimiento como el señalado para que finalmente se represente esta iniciativa

A nivel internacional, se cuenta con varios instrumentos legales en materia indígena, pero a pesar de que nuestro país ha participado constantemente en Congresos, y distintas reuniones en ese ámbito, y ha ratificado convenios al respecto, no se ha hecho la adecuación de nuestra legislación a las normas internacionales

En el texto de la iniciativa que mencionamos sobre reforma constitucionales, el Presidente de la República, Ernesto Zedillo, destaca el hecho de que gracias a México se cumplieron los requisitos para que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en materia de pueblos indígenas, entrara en vigor, al ser el segundo país en ratificarlos

Señala que tal ratificación se sustentó en que nuestra leyes cumplían y en muchos casos superaban las cláusulas de ese instrumento internacional

Realmente no entendemos en que se basa para afirmar lo anterior, pues no estamos de acuerdo en que los pocos artículos que señalamos en las páginas que anteceden sean suficientes para cumplir y mucho menos para superar el mencionado documento, sobre todo cuando ni siquiera el artículo 4o. constitucional, que podemos considerar de los más importantes en este campo, ha sido reglamentado.

Además ¿porqué tuvimos que esperar a que se presentara un problema de la magnitud del surgido en Chiapas, para presentar una iniciativa de reformas de esta naturaleza? En realidad hay demasiada incongruencia entre las palabras del señor Presidente y lo que nos demuestra la realidad.

Para dar a conocer la iniciativa de reformas, el Ejecutivo Federal encomendó al Secretario de Gobernación, Francisco Labastida Ochoa, emitir un mensaje a la Nación, en el cual señala los puntos negativos del EZLN y los puntos positivos del gobierno

Entre los primeros menciona que el conflicto que los zapatistas originaron, empeora las condiciones de miseria atraso e injusticia en que han vivido las

comunidades indígenas en Chiapas, provocando desunión, violencia y frenando el afán de progreso de los chiapanecos

Respecto al gobierno, señala que en ningún momento ha suspendido o condicionado el diálogo, a diferencia del EZLN, agregando además, que el gobierno federal siempre ha cumplido lo pactado y honrado sus compromisos, y que la iniciativa cumple estrictamente lo pactado en San Andrés, integrando, asimismo, el proyecto de la COCOPA

Reitera que se amplían y fortalecen los derechos indígenas más allá de la legislación nacional y el derecho internacional actualmente existentes

Ahora veamos los puntos que contempla la multicitada iniciativa de reformas

1 Reconoce la autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas para que puedan decidir sobre sus formas de convivencia interna y organización social, económica, política y cultural, en el marco del orden jurídico vigente

2. Protege su identidad cultural, de tal suerte que la educación impartida por el Estado en las comunidades indígenas sea bilingüe, respetando sus tradiciones y preservando sus lenguas, usos y costumbres.

3 Facilita la transmisión de su cultura, su lengua y conocimientos, al regular la forma en que pueden adquirir, operar y administrar sus propios medios de comunicación

4 Garantiza que la impartición de justicia en materia de conflictos internos se realice acorde a sus sistemas normativos y sus resoluciones sean convalidadas mediante procedimientos simples establecidos en las leyes

5 La ley los protege para que sean asistidos en los juicios por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su propia lengua y cultura

6 Establece que su participación y representación en los órganos decisivos de los municipios sea de conformidad con sus tradiciones usos y costumbres

7 Protege también la asociación de las comunidades indígenas para promover su desarrollo

8 Impulsa una remunicipalización que toma en cuenta la distribución geográfica de los pueblos y comunidades

9 Reconoce el acceso de manera colectiva al uso y disfrute de los recursos naturales, respetando las formas de tenencia de la tierra que garantiza el artículo 27 constitucional³⁷

Los derechos contemplados en las modificaciones constitucionales de que estamos hablando, son solo parte de las demandas que los pueblos indígenas vienen exigiendo desde hace mucho tiempo

Contrario a lo expuesto por el Ejecutivo Federal, lo cierto es que se había hecho caso omiso de tales demandas e incluso se incumplía la legislación internacional vigente en la materia

Cabe recordar que en el año de 1958 fue aprobado el Convenio 107 sobre poblaciones indígenas y tribales de la OIT, ratificado por nuestro país, pero sin que se tomaran las medidas correspondientes por México, para efectuar lo que ahí se estipulaba

El ejemplo más claro, es el nulo caso que se hizo del precepto que determinaba que el derecho consuetudinario indígena debería ser tomado en cuenta por los jueces al dictar sentencia.

En 1989, es aprobado el Convenio 169 de la misma organización, en materia de pueblos indígenas y tribales en países independientes, que sustituyó al Convenio 107 el citado documento fue sometido en nuestro país al procedimiento constitucional establecido para los tratados internacionales y por lo tanto, es parte de la "Ley Suprema" de la nación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 constitucional

³⁷ EL NACIONAL Iniciativa sobre derechos y cultura indígenas (México D.F.) Mar. 16 de 1998 p. 3

Hasta ahora no se ha llevado a cabo la correcta adecuación de la legislación nacional a la existente a nivel internacional, aunque podemos decir que de aprobarse las reformas en estudio nos aproximariamos en buena medida a ella

Desde luego que una reforma de este tipo, no basta para cumplir los objetivos planteados por los pueblos indígenas y por el propio gobierno, es solo un pequeño pero fundamental paso en un largo proceso que implicará la creación de legislaciones específicas de las constituciones locales y de leyes reglamentarias a nivel federal, estatal y municipal, además de la participación de la sociedad entera como parte integrante del cambio.

Es importante observar de que forma quedan consagrados los derechos indígenas que el gobierno federal ha mencionado para formarnos un criterio propio al respecto, por tanto, transcribiremos a continuación, la iniciativa de reformas presentada por el Ejecutivo Federal.³⁸

DECRETO DE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 40., 18, 26, 3, 73, 115 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO ÚNICO.- SE REFORMAN los artículo 40., primer párrafo, y 115, fracción V, y SE **ADICIONAN** los párrafos segundo a octavo del artículo 40., recomendose en su orden los actuales segundo a sexto párrafos para pasar a ser noveno a decimotercero, un último párrafo al artículo 18, un cuarto párrafo al artículo 26, recomendose el actual cuarto párrafo para pasar a ser quinto, un segundo párrafo al artículo 53 recomendose el actual segundo párrafo para pasar a ser tercero, una fracción XXVIII al artículo 73, las fracciones IX y X al artículo 115 y un último párrafo a la fracción II del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue

Artículo 40. La nación mexicana tiene una composición plicultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquéllos que descienden de poblaciones que habitaban en el país al iniciarse la colonización y antes de que se establecieran las fronteras actuales de los Estados Unidos Mexicanos y que cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas,

Con respeto a las demás disposiciones de esta Constitución y a la unidad del Estado Mexicano, los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación, la expresión correcta de ésta es la autonomía de las comunidades indígenas para

³⁸ Ibid p 7 y 8

I. Decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural,

II Aplicar sus sistemas normativos en la regulación y solución de conflictos internos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, en particular, la dignidad e integridad de las mujeres; sus procedimientos, juicios y decisiones serán convalidables, en los términos que las leyes señalen, por las autoridades jurisdiccionales del Estado;

III Elegir a sus autoridades y ejercer sus formas de gobierno internos de acuerdo con sus normas, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad,

IV. Fortalecer su participación y representación políticas de conformidad con sus tradiciones,

V De acuerdo con las formas y modalidades de propiedad previstas en el artículo 27 de esta Constitución, acceder de manera colectiva al uso y disfrute de los recursos naturales, salvo aquellos cuyo dominio directo corresponda a la Nación,

VI Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que configuren su cultura e identidad, y

VII Adquirir, operar y administrar sus propios medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia establezcan

La Federación, los Estados y los municipios deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, y con el concurso de las comunidades indígenas, promover su desarrollo equitativo y sustentable y la educación bilingüe e intercultural

Asimismo, deberán impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la Nación y combatir toda forma de discriminación

El ejecutivo Federal, en consulta con las comunidades indígenas, definirá y desarrollará programas educativos de contenido regional, en los que se reconocerá la herencia cultural de los pueblos indígenas

El estado impulsará programas específicos de protección de los derechos de los indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, en este último caso conforme a los principios del derecho internacional

Para garantizar el acceso pleno de los indígenas a la jurisdicción del Estado, en todos los juicios y procedimientos que involucren a indígenas, se tomarán en cuenta sus prácticas y particularidades culturales, respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tendrán en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

El Estado establecerá las instituciones y políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de las comunidades indígenas y su desarrollo integral, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con dichas comunidades.

Las Constituciones y leyes de los Estados de la República, conforme a sus particulares características, establecerán las disposiciones y modalidades pertinentes para la aplicación de los principios señalados, garantizando los derechos que esta constitución otorga a las comunidades indígenas

Artículo 18. Los indígenas compurgarán sus penas preferentemente en los establecimientos más cercanos a su domicilio, de modo que se propicie su reintegración a la comunidad como mecanismo esencial de readaptación social

Artículo 26... La legislación correspondiente establecerá los mecanismos necesarios para que en los planes y programas de desarrollo se tomen en cuenta a las comunidades y a los pueblos indígenas en sus necesidades y particularidades culturales. Asimismo, promoverá la igualdad de oportunidades a fin de que los pueblos indígenas, a partir de su propio esfuerzo, tengan acceso equitativo a la distribución de la riqueza nacional

Artículo 53... Par establecer la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales deberá tomarse en cuenta la ubicación de las comunidades indígenas, a fin de asegurar su participación y representación políticas en el ámbito nacional

Artículo 73...I a XXVII ... XXVIII. Para expedir las leyes relativas a las responsabilidades del gobierno federal respecto de las comunidades indígenas, y la forma en que éste se coordinará con los gobiernos estatales y municipales, con el objeto de cumplir los fines previstos en la materia en los artículos 4o y 115 de esta Constitución, XXIX a XXX

Artículo 115...I a IV... V. Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes y programas de desarrollo municipal y urbano, participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana, otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica. Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios

En los planes de desarrollo municipal y en los programas que de ellos se deriven, lo ayuntamientos le darán participación a los núcleos de población ubicados dentro de la circunscripción municipal, en los términos que establezca la legislación local. En cada municipio se establecerán mecanismos de participación ciudadana para coadyuvar con los ayuntamientos en la programación, ejercicio, evaluación y control de los recursos, incluidos los de origen federal, que se destinen al desarrollo social, VI a VIII

IX. En cada municipio, las comunidades indígenas tendrán derecho a asociarse libremente a fin de coordinar sus acciones para la promoción de su desarrollo económico y social.

En términos del último párrafo de la fracción III de este artículo, los municipios con población mayoritariamente indígena podrán coordinarse y asociarse para promover su desarrollo. Las autoridades competentes transferirán de manera ordenada los recursos que se asignen a estos municipios, para su administración directa por los mismos, y

X. En los municipios con mayoría de población indígena, la legislación local establecerá las bases y modalidades para asegurar la participación de las comunidades indígenas en la integración de los ayuntamientos, organismos auxiliares e instancias afines

Las legislaturas de los Estados, al aprobar la creación de nuevos municipios, tomarán en cuenta la distribución geográfica de las comunidades indígenas, previa opinión de las poblaciones involucradas

Artículo 116. ...I...II. Con objeto de garantizar la representación de las comunidades indígenas en las legislaturas de los Estados, para la demarcación de los distritos electorales se tomara en consideración la distribución geográfica de dichas comunidades III a VIII "

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

SEGUNDO - las autoridades competentes del estado de Chiapas podrán revisar y, en su caso, modificar la división municipal y la demarcación de los distritos electorales uninominales de dicha entidad federativa

Únicamente para estos efectos, lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 constitucional no será aplicable para el proceso electoral local de 1998 en dicho Estado

Entre los aspectos más notables de la propuesta que acabamos de transcribir, destaca la inclusión del concepto de pueblos indígenas, pues para aplicar normas respecto a dichos pueblos, es importante precisar quiénes son

Se trata de una definición semejante a la establecida por la legislación internacional proveniente de la OIT y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la ONU aunque con la diferencia de que ésta última, establece como criterio fundamental para considerar a un pueblo como indígena la conciencia de su identidad como tal, y que por lo visto, el Estado Mexicano no considera importante

En términos generales el artículo 4o., constituye un concentrado de la multiplicidad de demandas indígenas sobre el derecho de autonomía y libre determinación, estableciendo los elementos de su ejercicio

Señala, por otro lado, disposiciones en torno a la educación e impartición de justicia, que desde 1992, se habían indicado como imprescindibles, por distintas instancias y organismos en materia indígena la promoción de una educación bilingüe e intercultural, y la consideración de sus costumbres en todo juicio donde sean parte

El resto de las modificaciones simplemente les hace justicia, al instaurar los principios para su participación y representación política en el ámbito nacional, además de reconocer su derecho a participar y decidir en conjunción con los ayuntamientos y municipios, en las decisiones que afecten a sus comunidades

En cuanto al artículo 18, que atañe exclusivamente al ámbito penal, consideramos que se trata de la "adaptación" al artículo 10 del Convenio 169 de la OIT que establece " Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento "

El motivo de nuestra apreciación radica en que el objeto de éste último precepto, consiste en la rápida integración del individuo a su comunidad, pero, en virtud de que la legislación penal mexicana tiene su propia idea de la readaptación y la sanción, muy diferente a la de las comunidades indígenas en cuyos órdenes normativos se usa escasamente la cárcel

Sería casi imposible que pudiera adoptarse una norma de tal naturaleza en nuestro sistema jurídico, por tal motivo, lo más que se pudo hacer, es tratar de que cumplan sus penas en prisiones cercanas a su domicilio a fin de no desarraigarnos de sus comunidades

Ahora, presentaremos algunos aspectos que tal vez, por ser considerados como secundarios, no fueron tomados en cuenta, pero que a nuestro parecer, debieron ser contemplados

La cuestión de la tolerancia religiosa, es una cuestión que no se contempla ni en la iniciativa de la COCOPA ni en la del EZLN, y como hemos visto, tampoco en la del Ejecutivo Federal. Se supone que va implícita en el respeto a las garantías individuales y los derechos humanos

En nuestra opinión, merecía especial atención por la cantidad de muertes y conflictos, que el fenómeno de las expulsiones por motivos religiosos, ha ocasionado

La intervención del Obispo católico, Samuel Ruiz, en el conflicto en Chiapas, probablemente haya influido para que ni siquiera se mencionara, además de diversos intereses políticos y económicos que se verían afectados

Explicemos el porqué de la relevancia de una situación de este tipo

A partir de 1974 se agudizó el fenómeno de la expulsión de indígenas por motivos religiosos. La justificación era que debido a la penetración de sectas cristianas no católicas, se hacía labor de proselitismo y se inducía al rechazo a participar en los cargos y fiestas religiosas. Los mecanismos tradicionales de conciliación fueron desplazados por medidas coercitivas que llegaron a la violencia extrema y a la expulsión

En 1987 se llevó a cabo una reunión en Chenalhó, Chiapas, con el INI, en la cual autoridades indígenas cuestionaban a un grupo de evangélicos y éstos se defendían

Las citadas autoridades demandaban a los organismos presentes, el respaldo a su posición como consecuencia lógica a los múltiples discursos sobre el reconocimiento y respeto del orden jurídico interno de las comunidades indígenas. Los evangélicos pedían protección en base a los derechos humanos contenidos en la Constitución

Se observó que más allá de la libertad de creencias, por un lado (el de los evangélicos) y la imposición de la religión "válida u oficial", por el otro (el de los católicos), el verdadero problema era de otro orden la cuestión del poder tradicional

Esto se demostró cuando las autoridades indígenas plantearon a los evangélicos que no importaban sus creencias, siempre que no dejaran de dar su cooperación económica para las fiestas

Los evangélicos no entendían porqué tenían que cooperar para fiestas de santos en los que no creían, aunque tiempo después terminaron accediendo³⁹

De alguna manera se llegó a una conciliación, pero en otros lugares, las cosas han llegado a un punto sumamente crítico, sobre todo en los últimos años. Por ejemplo, miles de indígenas de San Juan Chamula se han enfrentado con indígenas de "La Hormiga" (colonia de expulsados) agrediéndolos con armas de fuego, piedras, garrotes, destruyendo y saqueando viviendas

Es obvio que con el pretexto de las diferencias religiosas, los partidos políticos han incitado gran parte de estos enfrentamientos, de acuerdo a sus intereses. No es desconocido que la cooperación para fiestas va a manos del grupo de caciques dominante y explotador

En la reforma al artículo 4o constitucional, se reconoce el derecho de los indígenas a mantener, preservar y enriquecer sus culturas, que es un derecho por el

³⁹ CHENAUT VICTORIA Y SIERRA Ma TERESA, Pueblos indígenas ante el derecho México CIESAS 1995 p 195

que han luchado siempre y que es justo que se les reconozca, sin embargo existen situaciones que no se pueden permitir

Con fundamento en este precepto, se puede alegar que las expulsiones son simplemente un método de protección a sus costumbres y tradiciones, que como sabemos, provienen muchas de ellas de la religión católica

La expulsión de miles y miles de indígenas que ha derivado en la muerte de enormes cantidades de ellos, encierra intenciones de control económico, político o religioso, que no toleran la concientización de las personas en pro de su derecho a decidir creencias, partido político o cualquier otra cosa

Señalamos que merece particular atención pues es algo que puede agravarse alegando el derecho a decidir sus formas de convivencia y organización social y la preservación de sus costumbres

Creemos que era necesario establecer como limitante, la tolerancia religiosa, para no seguir siendo usado como pretexto lo que hemos señalado, para dar lugar al uso de la costumbre con fines de manipulación indigenista

Otro aspecto que consideramos, se debió contemplar, es el de la reestructuración del INI, a fin de dar cabida a personas indígenas en su organización

Se ha alegado que debe desaparecer pues se ha burocratizado y significa un gasto inútil por parte del Estado

Sin embargo, los resultados de programas que ha implementado como el de defensoría de presos indígenas, difusión jurídica, albergues y alimentos, entre otros, si bien no han sido los óptimos, representan una enorme ayuda para éstas comunidades, pero lo que se necesita precisamente, es la participación directa de los principales beneficiarios de su labor, es decir, los propios indígenas

En nuestra opinión el INI es una institución que debe permanecer, siempre y cuando se modifiquen su funcionamiento y administración, para ofrecer soluciones realistas a la problemática indígena e incluso puede servir como enlace entre las comunidades indígenas, el gobierno y la sociedad

2.2 PROCURACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA.

Al hablar de procuración de justicia indígena, nos referimos a los mecanismos que el Gobierno ha implementado, a fin de brindar particular atención a los indígenas que se ven involucrados en la comisión de un delito, con objeto de que su acceso a la justicia sea lo menos desventajosa posible

Sabemos que los pueblos indígenas cuentan con sus propios medios de impartición de justicia, de acuerdo a las normas y procedimientos de su derecho consuetudinario, pero que no son válidos ante el orden jurídico nacional, y ni siquiera se toman en cuenta por el juzgador, lo cual perjudica considerablemente al indígena, pues el único orden normativo que conoce es el de su comunidad, tal como se expuso en la introducción del presente capítulo.

Al implementarse el Programa Nacional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas 1991-1994, se sabía que el mayor reclamo de éstos pueblos, era una honesta y eficaz impartición de justicia, que se garantizara el respeto a las garantías individuales así como el reconocimiento de su especificidad étnica y cultural en todos los ámbitos. Las principales demandas de justicia se ubicaban en los campos penal, agrario y laboral, lo que se mantiene hasta la fecha

Al iniciar el programa, se tuvo conocimiento de 6325 presos indígenas en el país, de los cuales el 70% no había sido sentenciado y el 35% del total había estado detenido, más allá del tiempo límite establecido por la ley; la mayoría no recibió el beneficio de la traducción, ni contaron con una adecuada defensa

Sus prácticas jurídicas no fueron tomadas en cuenta durante los juicios a pesar de que hubieran podido atenuar la pena o evitar el internamiento en delitos no graves. Por si fuera poco, aún son víctimas de discriminación, lo que impidió juicios imparciales⁴⁰

En el ámbito agrario, la falta de regularización de tierras ocasiona conflictos con otra formas de propiedad, entre comunidades colindantes. Son diversas las dificultades para gestionar la solución de éstos problemas, por la distancia, el costo

⁴⁰ INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA. El Instituto Nacional Indigenista y la promoción de justicia para los pueblos indígenas de México. México: INI SEDESOL, SOLIDARIDAD. 1993. p. 29

de traslado, la carencia de asesoría adecuada, la lengua, etc. Son muchos los presos indígenas por delitos derivados de conflictos agrarios

Por lo que respecta al campo laboral, son graves y continuas las violaciones y abusos cometidos contra los indígenas, quienes por lo regular desempeñan trabajos como jornaleros agrícolas, trabajadores temporales y por cuenta propia, así como empleadas domésticas.

Con el propósito de disminuir las irregularidades, arbitrariedades y abusos aquí mencionados, se han tomado ciertas medidas

El programa ya referido, apoyado por la Comisión Nacional de Justicia para los Pueblos Indígenas de México, órgano consultor del INI, conformado por destacadas personalidades de la sociedad, instalada por el Presidente de la República el 7 de abril de 1989, se fijó los siguientes propósitos

-La formación de defensores de oficio indígenas y de traductores y el apoyo a la formación de sociedades y asociaciones civiles profesionales, para la prestación permanente de servicios de defensoría y asesoría en las regiones indígenas, sobre todo en los campos penal, agrario, laboral y civil.

-La integración de brigadas de conciliación agrarias para la atención del rezago y la superación de los conflictos inter e intracomunales

-El estudio y recomendación para promover la adecuación del marco regulado, tendiente a reconocer los derechos específicos de los pueblos indígenas y eliminar prácticas discriminatorias.

-La prestación directa de servicios de asesoría y defensoría, en tanto se constituyen y establecen las sociedades y asociaciones profesionales entre estas acciones destaca la promoción de la liberación de presos indígenas

-La coordinación de esfuerzos con programas públicos y organizaciones de la sociedad en beneficio de los pueblos indígenas mediante convenios e instancias permanentes de cooperación⁴¹

⁴¹ Ibid p 30 \ 31

Actualmente, es el Instituto Nacional Indigenista, el principal encargado de brindar apoyo a indígenas, en lo que se refiere a administración de justicia, para lo cual se ha visto en la necesidad de llegar a acuerdos con distintas dependencias gubernamentales, con el objeto de proporcionar atención integral y efectiva en tales cuestiones

Al crearse la Dirección de Procuración de Justicia del INI, se subdividió en las áreas que enseguida mencionaremos, pero antes cabe señalar que dicha Dirección surgió apenas, en el sexenio pasado ⁴²

ASUNTOS PENALES El Instituto se planteó dos objetivos para comenzar realizar un censo penitenciario de presos indígenas que debería mantenerse actualizado, y la promoción de la recopilación de datos sobre el pueblo indígena al que pertenece la persona involucrada

Ante el gran número de indígenas presos que no habían sido sentenciados, pese a haber transcurrido el plazo legal para hacerlo, el INI presentó éstos casos ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos

Como resultado se crea la Coordinación de Asuntos Indígenas, adscrita a su Primera Visitaduría, y la Dirección General del Programa Penitenciario adscrita a su Tercera Visitaduría dio prioridad a la atención a indígenas.

La CNDH también propuso reformas al Código Federal de Procedimientos Penales para el distrito Federal, haciendo obligatoria la presencia de traductores en aquellos casos en los cuales estuvieran involucrados indígenas

Asimismo, gracias a la intervención de la CNDH, se logró que muchos indígenas presos desde hacía varios meses o años, obtuvieran sentencia, lo cual no les produjo un beneficio, sino todo lo contrario, los jueces se habían apresurado a dictar sentencias, pero en un alto porcentaje fueron desfavorables para los indígenas, motivo por el cual, este procedimiento no se volvió a utilizar

Por su parte, el INI, celebró un convenio con la Procuraduría General de la República, firmado en 1992, poniendo especial énfasis en la cuestión de traductores

⁴² Ibid p 91-108

y en la atención a indígenas procesados por delitos federales, por ser preocupante que el 95% de éstos, sean por delitos contra la salud

Gracias a los censos, se pudo determinar que su peligrosidad era mínima, que eran ajenos a las redes de comercialización de estupefacientes, y que dada su marginación y aislamiento, pocas veces sabían que estaban cometiendo un delito

Anteriormente, el INI firmó también un convenio con la Procuraduría General de Justicia del DF, para que esta notificara al Instituto, cuando tuvieran a su disposición a alguna persona indígena, y que se promoviera la libertad potestatoria cuando fuera posible

De igual forma, se han firmado convenios con diversas procuradurías estatales y direcciones de prevención y readaptación social.

Son significativos los logros obtenidos, se han evitado numerosas consignaciones de indígenas inocentes o primodelincuentes, pero ni las reformas, ni los convenios y programas han conseguido la aplicación automática de la ley en beneficio de los indígenas

Además, el acceso de empleados del INI, a los penales, es a menudo obstaculizado y sumamente restringido, lo que impide una pronta y veraz actualización de los censos, imposibilitando el estudio de los casos de cada preso indígena y su situación jurídica

ASUNTOS AGRARIOS La falta de justicia agraria se expresaba en tres modalidades, que resumían los múltiples problemas que enfrentan los indígenas por cuestiones relacionadas con sus tierras

-Una falta de culminación de reconocimiento para aquellos núcleos que iniciaron trámites contando con documentación

-El reconocimiento de un derecho limitado bajo una forma inadecuada para aquellos núcleos que por falta de documentación y para satisfacer demandas de reparto a otros grupos, les fueron otorgadas tierras bajo el régimen ejidal

-Un proceso de reducción de las tierras indígenas por la vía del despojo abierto, la generación de derechos a terceros sobre tierras indígenas, la expropiación con fines de utilidad pública o el crecimiento urbano

El INI, en primer lugar se ocupó de seleccionar los casos de excepción ya fuera por su carácter histórico o por su complejidad jurídica, política y social, para solicitar la atención de la Secretaría de la Reforma Agraria

Por otro lado buscó la conciliación en casos de conflictos entre núcleos agrarios, que al no ser de excepción, aportaran evidencias que permitiera abordarlos, a través de un convenio con la SRA , integrando brigadas de conciliación financiadas por el INI

Se demostró que la vía de la conciliación daba magníficos resultados, pero como siempre, había algún inconveniente las limitaciones de la anterior Ley Agraria y las implicaciones que ha tenido en la SRA, hicieron que la formalización legal de las conciliaciones logradas, en muy pocos casos se haya realizado

A partir de 1992, con la promulgación de la nueva Ley Agraria, se fortalecen las acciones de las brigadas, se cuenta con condiciones más propicias para lograr la legalización de las conciliaciones y se crea la Procuraduría Agraria y los Tribunales Agrarios para la impartición de justicia agraria

En ese mismo año, el INI y la Procuraduría agraria firman un convenio, precisamente, para fortalecer las conciliaciones como el mejor medio de solución de conflictos.

Se demostró que los indígenas tienen una gran disposición a la conciliación, sin embargo, en varias entidades hay que enfrentar muchos obstáculos

Por ejemplo, existen conflictos con más de treinta años y que han ocasionado graves peleas entre los miembros de las comunidades, dando como resultado, cientos de muertos

ANTROPOLOGÍA JURÍDICA Se trata de un área importantísima, ya que se ocupa de forjar los elementos de comunicación y concertación para amalgamar

paulatinamente el Derecho Positivo Mexicano con las prácticas, usos y costumbres indígenas. Sus principales objetivos son tratar que la sociedad en general adquiriera un mayor conocimiento de las prácticas y costumbres indígenas y de su filosofía, que los grupos indígenas adquirieran un mayor conocimiento del Derecho Positivo Nacional.

Para tal efecto, el INI realiza investigaciones sobre Derecho consuetudinario indígena, elaborando trabajos bibliográficos que sirvan de instrumento a abogados, para la defensoría legal de indígenas.

A su vez, efectúa una gran labor de difusión jurídica, en comunidades indígenas, a través de publicaciones que sean de fácil comprensión para sus habitantes, a fin de que tengan los conocimientos básicos y necesarios, sobre la legislación nacional vigente.

APOYO A ORGANIZACIONES CIVILES DE DERECHOS HUMANOS
Continuamente, las autoridades son quienes violan derechos de los indígenas, además, teniendo en cuenta que el problema de la discriminación sociocultural involucra a toda la sociedad, es imprescindible que organismos civiles participen en la interminable labor de procuración de justicia.

La colaboración del INI con estas asociaciones inicia en 1990, otorgando un financiamiento inicial a 36 organizaciones, y posteriormente promovió la constitución de un fideicomiso con capital nacional e internacional, privado y de gobierno, que financiaran proyectos de justicia para poblaciones indígenas.

REGISTRO CIVIL Dentro de la problemática indígena existe una cuestión que obstaculiza y constantemente impide, el ejercicio de sus derechos básicos como ciudadanos: la carencia de documentos tales como, actas de nacimiento, de matrimonio, de defunción, etc. esto imposibilita que hagan valer derechos como por ejemplo, los otorgados por el Código civil derivados del matrimonio.

El INI, firmó un convenio con el Departamento del Distrito Federal en 1991, para que a través de la oficina central del Registro Civil, se facilite el registro extemporáneo de población indígena, radicada en el DF. A su vez, firmó un convenio con la Secretaría de Gobernación para que en las entidades federativas se integraran programas similares. Aquí el inconveniente ha sido la escasa cooperación de los Gobiernos estatales por lo que no se han logrado los resultados deseados.

2.3 ORGANISMOS GUBERNAMENTALES DEDICADOS A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Básicamente existen solo dos instituciones del Gobierno que se encargan de proteger derechos de los indígenas: el Instituto Nacional Indigenista y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, aunque ésta última no tiene como fin específico la atención exclusiva de indígenas, sí ha creado oficinas y programas especiales en esta materia.

Para lograr su cometido, ambos organismos efectúan convenios y acuerdos con otras dependencias del Estado, a fin de realizar actividades de manera conjunta, que permitan brindar un servicio integral a individuos y comunidades indígenas.

El INI, es creado en 1948 como organismo público descentralizado del Gobierno Federal, para dar cumplimiento a la política indigenista del Estado mexicano, es decir, llevar a cabo la integración de las comunidades étnicas, a la sociedad nacional.

Al no funcionar el indigenismo de integración, el Instituto se ha ido tratando de adecuar a la realidad del país, en un marco de respeto a la pluralidad, fomentando el respeto de la diversidad cultural y planteándose, en consecuencia, nuevos objetivos.

Hemos hablado ya de su importantísima labor en el campo de la procuración de justicia, y de las acciones que al respecto ha llevado a cabo. De la misma forma, cuenta con otros programas en ámbitos distintos, y que han sido de mucha utilidad para las comunidades indígenas, tal es el caso de proyectos de obras públicas, de mejoras en los servicios de salud, de campañas de apoyo a la educación bilingüe, etc.

No podemos negar los beneficios que ha aportado a éstas comunidades, pero sus resultados no han sido los mejores, entre otras cosas, por la poca cooperación del gobierno y sus dependencias, así como por la carencia de recursos económicos.

Los recursos fiscales con los que el gobierno busca promover y apoyar el desarrollo de los grupos indígenas del país, se encuentran dentro de lo que se denomina gasto social y, desde este punto de vista, es parte de la asistencia

pública, considerado como fondo perdido, es decir, un gasto que no es recuperable ni genera ganancias. De cualquier forma, el INI recurre a ciertos mecanismos que permitan que sean las propias comunidades quienes aporten los medios para efectuar los respectivos programas. Así, en el año 1985, se integran los "Fondos Comunitarios de Proyectos Productivos de las Comunidades Indígenas", que son una forma de autofinanciamiento.

Sin embargo, las demandas de ayuda por parte de los pueblos indígenas son demasiadas, por lo que el INI se auxilia de, cada vez más, asociaciones civiles indígenas y no indígenas, a las cuales tiene que financiar, por lo menos de forma parcial.

Las opiniones de los propios indígenas, son las que mejor reflejan la eficacia o ineficacia del Instituto, razón por la cual, los trabajadores del mismo, se han ocupado de efectuar consensos entre la población indígena, a fin de conocer sus puntos de vista, por ejemplo, un zoque popoluca del municipio de Huejapan de Ocampo, señaló lo siguiente:

*"El INI no ha sabido administrar bien los programas, por eso es que hay retraso. Las otras dependencias no han interpretado bien el medio indígena. Yo considero que debe haber comunicación entre el INI y las otras autoridades, porque cuando hay enlace hay mejoría. Antes del INI no contábamos con clínicas, ni con tiendas, ha buscado que nuestras organizaciones participen pero hasta ahora ha sido reprimida, también se ha buscado que participe en la administración del INI pero hasta la fecha esto no ha sido posible."*⁴³

Podemos deducir que además de la cooperación entre distintas instancias, un punto medular que permitiría más avances, es el de la participación directa en el INI, por parte de miembros de las comunidades étnicas, es decir, que intervengan desde la creación de programas y toma de decisiones, y no únicamente en su realización.

Entre los nahuas de Tuxtla, se obtuvo la siguiente opinión:

"No hay duda de que el INI ha sido útil, es una institución que debe prevalecer, pero que también debe reestructurarse. Creado para procurar atención a los diversos problemas del indio, el Instituto, víctima de un mal que aqueja a todo el aparato gubernamental, se ha burocratizado. No tiene caso hacer estudios, tener

⁴³ INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA Instituto Nacional Indigenista 40 años. Op. cit. p. 301

personal técnico con mucha capacidad para elaborar planes y programas de gabinete. Es mucho más importante que la justicia logre una real presencia entre los pueblos y que verdaderamente ayude a elevar el nivel de vida de sus habitantes. Los funcionarios indigenistas no se han dado cuenta - o no han querido hacerlo - que darle plena participación al indígena y apoyar su autogestión sería un gran mérito."¹⁴

Vemos, que otro gran problema es el burocratismo, el exceso de "hombres de escritorio", ajenos a la realidad indígena, las complicaciones administrativas, la lentitud de los trámites

*"Los choles de Xajalón no tenemos casi nada que ver con la INI, ellos casi nunca nos visitan, para nosotros es muy difícil llegar a la INI que está en Nacajuca, está muy lejos y el pasaje es caro. lo que ellos hacen es bueno porque ha apoyado a las comunidades marginadas"*¹⁵

Se puede decir que en los últimos años, el INI ha tenido resultados más favorables porque se ha involucrado y comprometido más con el medio indígena, observándolos desde una óptica distinta, pues se ha comprendido que más que necesitar que se les proteja, lo ideal es capacitarlos, instruirlos para que sean los mismos indígenas quienes sepan hacer valer sus derechos, que puedan emprender sus propios proyectos productivos, económicos, etc

Además se han implementado programas más acordes con su realidad, al tiempo que se han promovido acuerdos con distintas dependencias y asociaciones, pues lo anterior no debe entenderse en el sentido de que en un momento dado, no necesiten ayuda, al contrario, es como lo señalaron los mismos indígenas "cuando hay enlace hay mejoría"

Lo que podemos concluir, es que es el momento de que se lleve a cabo una reestructuración del Instituto, que si bien es cierto, debe prevalecer, urgen cambios

Se le podría incorporar un Consejo Nacional, electo democráticamente por los pueblos indios. Agregaríamos que ese Consejo estuviera integrado plenamente por indígenas y que en cada centro coordinador participaran indígenas en puestos importantes. Si es un institución por y para indígenas deben intervenir directamente para dejar de ser solo el objeto de estudio

¹⁴ Ibid p 261 y 262

¹⁵ Idem p 303

2.4 DERECHOS HUMANOS.

Por las condiciones históricas, sociales y económicas que caracterizan a los pueblos indígenas, constituyen un sector de la población extremadamente vulnerable en lo que se refiere a sus derechos humanos

Por ejemplo, las relaciones comerciales o laborales entre indígenas y empresarios, industriales, o simplemente particulares, son siempre inequitativas, con todas las desventajas para los primeros, derivando a menudo en violaciones a sus derechos fundamentales. La migración hacia las ciudades, les produce diversos conflictos, aún no es superada la discriminación de que son objeto.

Cuando tienen la suerte de conseguir un empleo, son descaradamente explotados, llevando a cabo jornadas inhumanas a cambio de raquíticos salarios, sin prestación alguna, y despedidos por capricho o gusto del patrón

Y que decir de su situación ante los órganos jurisdiccionales, donde constantemente se vulneran sus garantías individuales y hasta son torturados despiadadamente. Casi nunca se les dan a conocer sus derechos, y se busca sacar provecho del escaso conocimiento que de las leyes nacionales tiene

Es así que para la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los indígenas merecen un trato particular, apoyándose en el principio de que "no se debe tratar igual a los desiguales", dejando por fin de lado la incorrecta interpretación del enunciado característico del liberalismo "todos somos iguales ante la ley "

El Centro de Investigación Social Aplicada y Atención Psicológica A C (CISAAPAC), con el apoyo del INI, comenzó en mayo de 1991, una serie de actividades orientadas a lograr la realización de un trabajo profesional con las asociaciones civiles que trabajan en la procuración de justicia y defensa de los derechos humanos de comunidades étnicas del país, incursionando en el campo de la violación de los derechos humanos, de indígenas en México

Como resultado se formó una recopilación muy interesante de diversos casos, en que se refleja la realidad de los indígenas, ante la impartición de justicia. Veamos el siguiente ejemplo

Se trata de una pareja de indígenas que llegan a la ciudad de México, ambos muy jóvenes, cuando mucho 20 años. No hablan bien el español, sus nombres son Pedro y Guadalupe, prácticamente no tienen estudios.

Pedro consigue trabajo en un taller que hace ramos para novia, y un día de camino a dicho lugar, acompañado por su esposa, compran dos boletos de la lotería instantánea en la tienda del señor Jaime Herrera Grano. El billete estaba premiado con \$75,000.00 pesos.

El señor Herrera y su hijo se ofrecen a llevarlos a cobrar el premio. Al llegar a la Lotería Nacional le piden al matrimonio que los esperen afuera mientras realizan los trámites, rato después el hijo del señor Herrera les pide que lo acompañen a un lugar donde les darán el dinero, pero el lugar al que los lleva es la 6a. Agencia del Ministerio Público acusados de falsificación.

Ahí estuvieron un día y una noche, luego los llevaron a la PGR por fraude en contra de la Lotería Nacional, se trataba entonces de un delito federal. Posteriormente son consignados y enviados al Reclusorio Sur.⁴⁶

Pedro encontró quien lo asesorara legalmente, entonces se toma la decisión de enviar una carta al Presidente de la República explicando su situación, la forma en que fueron violados sus derechos, pues nunca se les asistió de un perito traductor para emitir su declaración.

No se investigó a fondo el asunto, ni se probaron los hechos, por lo que exigía que se le pagara su premio y se responsabilizara al señor Herrera y quienes resultaran responsables.

Como consecuencia es promovida su libertad bajo fianza en tanto se desarrolla el proceso, y se pide la intervención del INI, a fin de que les practicara estudios de diagnóstico social y de personalidad, los cuales no pudieron realizarse pues Pedro y Guadalupe ya no fueron localizados.

Los vecinos se negaron a hablar por temor a supuestos agentes de la policía que habían estado ahí. Solamente una vecina informó que habían sido lanzados de la

⁴⁶ INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA. Una aproximación a la violación de los derechos humanos de los indígenas en México. México: INI-CISAAPAC, 1992. p. 1

vivienda por no pagar el alquiler, que la última vez que los vio fue pidiendo limosna, que la mujer estaba próxima a dar a luz, y que se les notaba muy angustiados y temerosos pues decían haber recibido constantes amenazas del dueño de la tienda y por sujetos que al parecer eran agentes judiciales

No se supo más de la pareja y quedaron muchas interrogantes sobre la inocencia y culpabilidad de cada uno de los involucrados, esto lo tendría que haber determinado un juez si hubiera contado con los elementos necesarios, pero no se investigó correctamente. Cabe cuestionarse si acaso éstos indígenas tendrían los medios necesarios para llevar a cabo una falsificación de tal naturaleza.

Además, si el billete era falso, por qué no se investigó al señor Herrera y su familia para saber de donde provenía el dinero que ahora tenían ¿porqué no se investigó sobre las amenazas? Parece evidente que intervinieron servidores públicos corruptos tanto de la Lotería como del Ministerio Público

Este caso parece tomado de una película, pero cientos de ellos, podríamos decir que similares, ocurren muy seguido. Pedro tuvo la fortuna de encontrar quien lo asesorara, pero la mayoría de personas en su situación no cuentan con apoyo y se quedan en la cárcel indefinidamente, muchas veces sin saber porqué.

Existen casos de violaciones a derechos humanos tan graves, que han ocasionado que etnias enteras, se vean en peligro de desaparecer, lo que se califica como delito de genocidio.

Uno de los ejemplo más dramáticos tal vez sea el de la etnia chinanteca *"todo un mundo social desintegrado a cambio de una nueva organización económica, política, social y cultural que a quienes beneficia es a los propios chinantecos."*⁴⁷

Todo comenzó con la construcción de la presa Cerro de Oro. Desde el inicio los chinantecos se opusieron, no se explicaban porque deberían perder sus tierra por algo que no les daría ningún beneficio, tierras que además debían acudir a justificar sin entender el motivo, pues siempre habían sido suyas

Se les plantea que serían reacomodados en zonas que para tal efecto se habían adquirido por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, asegurándoles que eran tierras

⁴⁷ Ibid p 175

de igual calidad y no tendrían problemas para producir ya que eran "semiselváticas tropicales con altas posibilidades de ser transformadas en tierras de cultivo"

No tenían opción, se iban o los desalojaban. Se planeó la creación de distintos centros de población, de los cuales el más cercano estaba a más de 150 km de su lugar de origen. Fue tan solo el comienzo del fin: se propició la desintegración del grupo, de la unidad familiar y de sus prácticas y costumbres.

Varios poblados tuvieron problemas porque las zonas asignadas para ellos ya las habitaban otras etnias. Se suscitó la destrucción de todo un ecosistema: en solo dos años se modificó el clima en la región de Uxpanapa, donde se acomodaron varios centros de población, gracias a todo lo que se tuvo que hacer para limpiar la selva.

En poco tiempo se dieron cuenta de l miserable engaño de que habían sido objeto: las casas tipo que les prometieron no concordaban con las que realmente les habían dado, eran muy calientes en verano y frías y húmedas en invierno. Era imposible cultivar las tierras que les asignaron, además las constantes lluvias hacían que las plantas se pudrieran y las plagas acababan con lo poco que quedaba.

Lo escaso de su producción era imposible de comercializar, simplemente no había caminos accesibles y la distancia más corta significaba cuando menos ocho horas con buen clima.

Hubieron grupos con peor suerte, pues se les reacomodó en zonas de gran peligro que en poco tiempo se inundaron, siendo arrastrados junto con sus casas.

Los daños a esta etnia fueron muy graves, no sólo económicos y culturales, sino también psicológicos a tal grado que muchas personas preferían dejarse morir. Se fueron perdiendo tradiciones, lengua, alimentación, lo que concluyó en la pérdida de identidad.

Cuando en favor del progreso se pisotea de manera tan vil la integridad de seres humanos, entendemos el porqué del rechazo de los pueblos indígenas a la integración a una "civilización que no respeta nada". Este no es un caso único, siempre en la realización de los grandes proyectos, los indígenas no solo no gozan de los beneficios, sino que son quienes pagan las consecuencias negativas que de ellos se deriven. Jamás se les toma en cuenta, son las tierras de los indígenas y no

se les da el derecho a decidir o por lo menos a opinar y llegar a un acuerdo justo para ambas partes

Para finalizar con lo relativo a los derechos humanos, trataremos ahora, una cuestión no menos delicada, que es la violación de tales derechos, dentro de las costumbres jurídicas de los pueblos indígenas

Hemos hablado de la necesidad de que se respete y tome en cuenta el derecho consuetudinario indígena, pero no podemos olvidar que entre las limitaciones que debe tener, se encuentra el no atentar contra los derechos humanos. Los mismos indígenas demandan la capacitación en esta materia dentro de sus comunidades, porque entienden que existen prácticas que deben desaparecer

En varias consultas y congresos nacionales e internacionales, los pueblos indígenas insisten en la necesidad de que se les instruya sobre derechos humanos, no únicamente para saber defender sus derechos sino porque saben que sus normas deben adecuarse a la realidad actual, sin que ello implique abandonar los principios básicos de sus costumbres

De hecho sus normas no son exactamente las mismas de hace siglos, conservan su esencia, pero están conscientes de que las necesidades y la vida misma, cambian constantemente y exigen modificaciones en distintos aspectos. Sin embargo, aún son graves las violaciones que se cometen con algunas de sus prácticas jurídicas. Hubo un caso entre los tepehuanos que puede explicarlo mejor

El 16 de diciembre de 1984, en asamblea convocada por el gobernador tradicional, se acordó quemar con leña verde a dos miembros de la comunidad, acusados de brujería, el 19 del mismo mes se cumplió la ejecución. Los hechos se denunciaron en la capital de Durango y se aprehendieron a 14 miembros de la comunidad, incluyendo al gobernador, acusados de homicidio⁴⁸

En la mayoría de las comunidades ya no se presentan actos así, pero en otras, todavía se dan situaciones, no iguales, pero que constituyen violaciones a derechos humanos y que es preciso erradicar. Consideramos que el tema de los derechos humanos de los pueblos indígenas, merece especial atención, y que se deben idear mecanismos adecuados para garantizar su respeto

⁴⁸ Ibid p 15

CAPITULO 3. AUTONOMÍA Y LIBRE DETERMINACIÓN INDÍGENA.

INTRODUCCIÓN. ¿QUE SON LA AUTONOMÍA Y LA LIBRE DETERMINACIÓN?

En los últimos años, es cada vez más frecuente escuchar hablar de la libre determinación, no obstante, para gran número de personas, su significado aún no es muy claro.

El principio de autodeterminación, entendido como el derecho de los pueblos para elegir libremente su régimen político, económico y cultural, y resolver todas las cuestiones relacionadas con su existencia, de forma libre es establecido después de la Segunda Guerra Mundial, en la Carta de las Naciones Unidas, la cual habla del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en sus artículos primero y 55

Se trata de un concepto que se repite constantemente en múltiples conferencias y convenios internacionales, como es el caso del Convenio de las Naciones Africanas de Nairobi, de 1981

Sin embargo, desde su origen, la principal discusión en torno a este derecho es respecto a que pueblos pueden ser sujetos de él

La interpretación de los Estados Nacionales, es que el derecho de autodeterminación, compete exclusivamente a los Estados ya constituidos, pues lo equipara al derecho de soberanía de dichas naciones, por lo que consideran que pueblo es igual a Estado Nacional

La opinión de expertos en derecho internacional, como Gross Espiel, es que este derecho es aplicable a todos los pueblos, entendiendo por tales, a las comunidades que poseen una cultura diferenciada, con una cosmovisión propia, cuyos miembros poseen la conciencia de que pertenecen a un pueblo determinado, y que guardan una estrecha relación con un territorio geográfico, no solo de ocupación sino de tipo cultural y espiritual

Actualmente, ésta última opinión es la más aceptada por la comunidad internacional, aunque todavía quedan vestigios de la visión nacionalista ya mencionada

En México, por mucho tiempo se consideró que era imprescindible mantener un Estado unificado, en el que era inadmisibles reconocer derechos de autonomía a los pueblos indígenas, pues como ya vimos, se pensaba que exigir autonomía era atentar contra la soberanía nacional.

Hoy sabemos que los pueblos indígenas no ven a la libre determinación como algo que vaya a separarlos del Estado mexicano, o que ponga en peligro su estabilidad, simplemente no quieren que su pertenencia al mismo les sea impuesta, sino que quieren participar y tener libertad de decidir sobre las cuestiones que como pueblos les afectan

Autonomía no es soberanía, sino el ejercicio de la libre determinación en el seno del Estado mexicano, a través del derecho a pactar sobre las funciones, facultades y derechos de sus pueblos, pero siempre con la convicción de que son parte de México.

En la iniciativa de reformas a la constitución, en materia de cultura y derechos indígenas, presentada por el Ejecutivo Federal en marzo del presente año, se establece que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación y que la expresión correcta de esta es la autonomía

Más adelante se determina que la autonomía que se les otorga, es para decidir sus formas de convivencia y organización, aplicar sus sistemas normativos en conflictos internos, preservar y enriquecer su cultura, elegir a sus autoridades, ejercer sus formas de gobierno internas, etc., con la limitante de no vulnerar las garantías individuales, los derechos humanos, ni las demás disposiciones constitucionales

La autonomía reconocida por nuestra Constitución, no es más que la forma interna del ejercicio del derecho a la libre determinación, es decir, de la libertad de autodecisión de un pueblo, para decidir sus formas de organización política, social, cultural, económica y poder tomar decisiones en las cuestiones que afectan su destino

En el desarrollo del presente capítulo, se pretende mostrar los principales aspectos de la lucha indígena por la autonomía, desde el planteamiento de sus demandas, hasta los logros obtenidos recientemente, así como algunas de las exigencias en torno a éste tema, y que no han sido escuchadas o están inconclusas

Después de mucho tiempo, es hasta la década que esta por concluir, que se comienza a reconocer y paulatinamente aceptar, el hecho de que para los pueblos indígenas, la autonomía más que un concepto, es un profundo sentimiento, es la base de su sistema de vida

Es completamente erróneo suponer que la autonomía por ellos planteada, sea un proyecto de exclusión no se trata de una aspiración contraria a la de la mayoría de los mexicanos que quieren democracia, libertad y justicia.

“La autonomía es la propuesta india para entrar en la vida democrática por primera vez en la historia moderna, también es la contribución de los pueblos indios a la construcción de una sociedad nacional más democrática, más justa y más humana en ese sentido, nuestra gran demanda de autonomía se identifica con las aspiraciones de todos los mexicanos no indios que desean una nueva sociedad”⁴⁹

En síntesis, el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas, es un derecho universalmente reconocido, para elegir libremente, en un marco de respeto al régimen jurídico nacional, sus regímenes internos de organización política, económica, social y cultural, que permitan la convivencia armónica entre sus miembros y el resto de la sociedad, resolviendo, decidiendo y participando en todas las cuestiones que les afecten

La autonomía es precisamente, el ejercicio de esa autodeterminación en el interior de sus comunidades. Como veremos a continuación, son diversas las formas en que el movimiento indígena, nacional e internacional, ha planteado su propuesta de autonomía, por la vía pacífica, e incluso, a través de violentas subversiones

⁴⁹ LÓPEZ Y RIVAS Gilberto *Op. cit.* p. 132.

3.1 DERECHOS Y PARTICIPACIÓN INDÍGENAS.

Desde hace aproximadamente dos décadas, se ha desplegado una intensa participación de los pueblos indígenas, en la organización y colaboración en diversos eventos, en que se vayan a discutir asuntos que les afecten directamente y que anteriormente eran resueltos por personas ajenas a ellos

Se han incrementado notoriamente los foros, talleres, reuniones, seminarios, etc. en los que los protagonistas son indígenas, quienes se unen para discutir, cuestionar, plantear y dar a conocer a toda la sociedad y al gobierno, la problemática que los agobia, así como la importancia y belleza de sus culturas, como fortaleza y raíz de México

Actualmente, conocemos de propia voz de los indígenas, cuáles son sus demandas, cuáles son los derechos que exigen se les respeten, qué condiciones de vida son las que tiene sus pueblos

A nivel nacional e internacional se han llevado a cabo numerosas reuniones, tales como Cumbres y Congresos, que en varias ocasiones han derivado en la realización de instrumentos que reivindican derechos indígenas, de acuerdo a las demandas que éstos manifiestan

Enseguida, nos referiremos a algunos de los eventos más importantes en este ámbito, a la participación e intervención de los principales afectados, es decir, de los indígenas, y desde luego, a la serie de demandas que caracterizan a estos pueblos, bien sean de México o de cualquier otro país, pues sus carencias son un denominador común entre todos los pueblos indígenas del mundo

A) REUNIONES CELEBRADAS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL SOBRE DEMANDAS JURÍDICAS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

El Poder Legislativo Federal, a través de las Comisiones de Asuntos Indígenas del Senado y de la Cámara de Diputados, así como el Poder Ejecutivo Federal,

representado por las Secretarías de Gobernación, de Desarrollo Social y de la Reforma Agraria, realizaron a partir del mes de octubre de 1995, uno de los eventos más importantes en materia indígena en nuestro país "La Consulta Nacional sobre Derechos y Participación Indígena"

Su gran importancia radica en que el objetivo principal de esta consulta, fue conocer los puntos de vista de, diagnósticos y planteamientos de los pueblos y comunidades indígenas, así como de estudiosos e interesados en el tema, que permitieran a los órganos competentes, proponer reformas al marco constitucional y legal correspondiente

Dichas reformas serían el marco para las medidas de carácter gubernamental y social que a partir de entonces, el Estado mexicano iría tomando, así como para las modificaciones que harán en su momentos, las entidades federativas en sus legislaciones.

Se contó con la participación de las 56 etnias del país, tanto a nivel colectivo como individual, presentando una extensa gama de perspectivas y posiciones

Los temas desarrollados durante la consulta fueron principalmente usos y costumbres en la organización jurídica y política de las comunidades indígenas, participación y representación política de los indígenas, desarrollo y bienestar social, derecho consuetudinario e impartición de justicia, patrimonio y bienes comunales, mujer indígena y finalmente, trabajadores migrantes

La consulta fue excluyente de las negociaciones entre el Gobierno de la República y el grupo negociador en Larrainzar, Chiapas, es por ello que los acuerdos y pronunciamientos alcanzados en el mes de febrero de 1996, fueron incluidos como parte de los materiales de la consulta

Se emplearon dos procedimientos para su realización foros y encuentros Se llevaron a cabo foros en cada una de las entidades del país, y los encuentros fueron visitas directas a las comunidades indígenas

La asistencia fue de aproximadamente 12,000 participantes, se registraron casi 2000 ponencias con cerca de 9000 propuestas de diversa índole, en los foros Por lo

que respecta a los encuentros, se contó con alrededor de 11,000 asistentes con más de 3000 propuestas.

También se realizaron reuniones y coloquios convocados por algunas instituciones, organizaciones sociales y de investigación en las que se reunieron más de 2000 ponencias.

Destacaron el Coloquio organizado por el Archivo General de la Nación, en el que intervinieron importantes historiadores e intelectuales, y la Reunión Nacional de Dirigentes Indígenas de la CNC, en la cual los representantes agrarios, aportaron un gran número de ponencias

La Facultad de Derecho de la UNAM, también organizó un coloquio dentro del marco de la Consulta, en el cual participaron estudiantes, profesores e investigadores de la facultad

Los temas tratados fueron la situación jurídica de los indígenas en México, regulación de los derechos humanos, usos y costumbres en la organización jurídica y política de los pueblos y comunidades indígenas, territorio y patrimonio indígenas, cultura indígena, y legislación en materia de indigenismo

Las ponencias presentadas fueron las siguientes

-Funciones específicas de la Fiscalía Especializada en Asuntos Indígenas de la Procuraduría General de la República;

-Régimen constitucional de los indígenas mexicanos,

-Desarrollo de los pueblos indígenas,

-La experiencia Educativa del INEA en la población indígena, I

-La propiedad comunal en México, una visión histórica;

-Los usos y costumbres indígenas y el orden jurídico nacional,

-El derecho a la tierra en el Convenio 169 "sobre pueblos indígenas y tribales" de la OIT

Este foro organizado por la Facultad de Derecho de la UNAM se celebró entre enero y marzo de 1996, y entre los principales ponentes se encontraron Mauricio Camacho Gonzalez (PGR), Enrique Sanchez Bringas (UNAM), Ricardo Cruz (INI), José Luis Andrade Lara (INEA)

Como ya señalamos, las propuestas obtenidas en toda la Consulta fueron miles, cuya importancia obedece fundamentalmente a que las realizaron, en su mayoría, los verdaderamente interesados, gracias a lo cual, pudimos conocer de su propia voz las carencias, necesidades y problemas que padecen y por supuesto, las soluciones que nadie mejor que ellos pueden proponer

Las aportaciones de los intelectuales, estudiantes, profesionistas, etc., también fueron muy importantes pues los conocimientos de sus respectivas disciplinas, contribuyen a complementar las propuestas de los indígenas

No podemos mencionar una por una las propuestas presentadas, aún sintetizándolas sería sumamente extenso, sin embargo señalaremos de forma genérica, algunos de los aspectos y propuestas más importantes

Una de las más reiteradas fue la proposición de que el orden jurídico mexicano, reconozca y sea mucho más flexible frente a las normas que en su conjunto forman el derecho consuetudinario indígena

Se evidenció en muchas propuestas la necesidad de que tengan un lugar propio en la ley, los usos, costumbres y reglas de convivencia de los pueblos indígenas, que deben ser elevados a criterios de estimativa jurídica en los códigos y leyes que tienen vinculación con sus actividades, así como en los órganos, funcionarios y partes encargadas de aplicarlas.

Se subrayó que tales normas no podrían en ningún caso, vulnerar la garantía individuales establecidas, ni los derechos internacionalmente reconocidos

Se propuso la posibilidad de reforma de la Constitución en lo referente al Poder Judicial y al amparo, de manera que se genere ahí, pleno reconocimiento como jurisdicción a la indígena y se establezca su relación con el Poder Judicial Federal, así como la posibilidad de recurrir las resoluciones de autoridades indígenas

Hubieron propuestas que postularon la triplicación del racismo y de las discriminaciones como delito, así como el establecimiento de penas alternativas a la privación de la libertad

Se expusieron numerosas ponencias acerca de las formas de gobiernos indígenas en el país, ya que se trata de una realidad que no puede ni debe ser ignorada por nuestras leyes

Por eso, se planteó la necesidad de que los estados y municipios del país efectúen una revisión a fondo, de su legislación en vigor, para que el derecho se ajuste a esas realidades que requieren una regulación apropiada y específica para cada caso

Se exhortó al reconocimiento de los derechos colectivos de los indígenas, fundados en el respeto de la diversidad cultural, los cuales se pretende, queden debidamente recogidos en el capítulo de garantías individuales de la Constitución así como su desarrollo en la ley o leyes reglamentarias correspondientes, asimismo, se propuso el derecho de los indígenas para tener y acceder a medios de comunicación masiva, públicos y privados.

Se demandó la adecuación de la legislación nacional al Convenio 169 de la OIT. Una posición más radical, propuso la idea de autonomía en el sentido de espacio territorial, en el cual se ejerza la autodeterminación, supone la convocatoria un nuevo Pacto Federal y a la expedición de una nueva Constitución que organizaría al país sobre la base de dicha autonomía

En esta posición se incluye el reconocimiento a las comunidades indígenas como entidades de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con ejercicio de autonomía política, administrativa y cultural

Se habló de la exigencia de representación indígena en los organismos que tengan que ver con cuestiones que afecten a sus comunidades, concretándose especialmente en las siguientes áreas los gobiernos locales, lo organismos encargados directamente de las cuestiones indígenas, los organismos dedicados a la cuestión agraria, los órganos de administración de justicia

Un considerable número de ponencias, demandaban no tanto la creación de nuevas normas jurídicas, sino la aplicación efectiva de las que ya existen, o el funcionamiento adecuado de diversas instancias de gobierno, o incluso la modificación de usos y prácticas propios de las comunidades indígenas, ya que en su caso, corresponde a ellos mismos modificar el ejercicio de su autonomía interna, en el caso por ejemplo, de las demandas de mujeres por mejor trato y relación igualitaria con los hombres en sus propias comunidades

La Consulta Nacional sobre Derechos y Participación indígena ha sido histórica, el número de foros, reuniones, coloquios, ponencias, propuestas, participantes, demandas, etc, no tiene precedentes, y resume lo que en décadas anteriores se había presentado en otros eventos sobre la materia indígena

Veamos ahora, lo relativo al ámbito internacional, particularmente el regional, en cuanto a reuniones celebradas sobre cuestiones indígenas

En mayo de 1994, se llevó a cabo la Reunión Regional de América y el Caribe, sobre el Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas, celebrada en Cochabamba, Bolivia. Ahí se planteó la urgente necesidad de reconocer la situación actual de éstos pueblos

Documentalmente, podemos tener un primer acercamiento a sus demandas, en las Declaraciones de Managua, Quito y Xalajú, en ocasión de la respuesta de los pueblos indios de América, frente a la pretendida celebración del V Centenario del Descubrimiento y/o encuentro como se manejó oficialmente, de América.

También tenemos la Cumbres Indígenas, convocadas por la Premio Nobel de la Paz, Rigoberta Menchú Tum, de las cuales, la primera se celebró en Chimaltenango, Guatemala, del 24 al 28 de mayo de 1993, llamada "Cumbre de Bokok", en la que la voz indígena declaró que querían recuperar la salud de la Madre Tierra y restablecer las relaciones igualitarias, de respeto mutuo y de solidaridad entre las personas, los pueblos y las distintas naciones del mundo

La segunda se realizó en Oaxtepec, en el Estado de Morelos en México. En ella, los pueblos indígenas expresaron que su condición ha continuado empeorando a lo largo del Año Internacional de las Poblaciones Indígenas (1993), proclamado por las Naciones Unidas. Indicaron ser las víctimas más afectadas de las políticas neoliberales aplicadas por los distintos gobiernos de sus países

En mayo de 1994, se efectuó en México, la Primera Asamblea de la Iniciativa Indígena por la Paz, en cuyos resolutivos se acordó, trabajar para el reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos indígenas, tanto a nivel nacional como internacional

En el XI Congreso Indigenista Interamericano, celebrado en Managua, Nicaragua, se demandó, la participación y gestión de los pueblos indígenas, en los programas que se realicen en el conjunto de ellos

En las distintas Cumbres Iberoamericanas que se han venido celebrando desde 1992, se han efectuado compromisos de parte de los gobiernos iberoamericanos, tendientes a desplegar todos los esfuerzos necesarios para liberar a sus pueblos antes del siglo XXI, del flagelo de la miseria

En el II Encuentro Continental de las Naciones, Pueblos y Organizaciones Indígenas, que se celebró del 8 al 13 de octubre de 1993, en el Centro Ceremonial Otomí del pueblo Hñahñu en México, se ratificó el Acuerdo de Quito, de que el principal objetivo, es su libre determinación como pueblos

Además, demandaron en esta reunión, a la Organización de Estados Americanos, la creación de mecanismos para garantizar la plena participación de sus pueblos, en la elaboración de un Instrumento de protección interamericano

Siguiendo el mismo orden de ideas, se han realizado muchas más, sin embargo, la conclusión a que podemos llegar en este punto, es que no han sido de gran ayuda práctica, para el movimiento indígenas, pues pese a firmarse y acordarse múltiples documentos y compromisos, su situación no mejora, ni exiguamente, considerando que más que tantas palabras y escritos, hacen falta acciones y voluntad para cumplirlos

B) PRINCIPALES DEMANDAS JURÍDICAS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Los pueblos indígenas de todo el mundo, y México no es la excepción, reconocen como la base principal de sus demandas, al etnodesarrollo. En la Declaración de

San José de 1981, sobre "Etnocidio y etnodesarrollo", celebrada en Costa Rica, dejan muy clara esa postura, y concuerdan en definir al etnodesarrollo como

"la ampliación y consolidación de los ámbitos de la cultura propia, mediante el fortalecimiento de la capacidad autónoma de decisión de una sociedad culturalmente diferenciada, para guiar su propio desarrollo y el ejercicio de la autodeterminación, cualquiera que sea el nivel que considere, e implica una organización equitativa y propia del poder"⁶⁰

En lo Acuerdos de San Andrés Larrainzar, Chiapas, producto de un diálogo de aproximadamente 10 meses, entre el gobierno y el EZLN, podemos apreciar de forma desglosada lo anterior, pues todas y cada una de las propuesta ahí contenidas, están dirigidas precisamente al etnodesarrollo de los pueblos indígenas de nuestro país, y constituyen el conjunto de demandas jurídicas, no solo de los zapatistas, sino de toda la población indígena de la Nación

-Reconocimiento constitucional a los pueblos como sujetos de derecho a la libre determinación y a la autonomía

-Reconocimiento por parte del Congreso de la Unión y las legislaturas locales, de las características de libre determinación y los niveles y modalidades de la autonomía, tomando en cuenta territorio, ámbito de aplicación, competencia, autodesarrollo y participación en los órganos de representación nacional y estatal

-Para el reconocimiento de los niveles de autonomía, deben tomarse en cuenta los siguientes derechos:

- Derecho a desarrollar sus formas específicas de organización, en tanto no sean contrarias a las garantía individuales y derechos humanos
- Reconocimiento de sus sistemas normativos internos
- Acceso de mejor manera a la jurisdicción del estado.

⁶⁰ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS Derechos indígenas en la actualidad México UNAM 1994 p 14

- Promoción de su identidad y de su patrimonio cultural
- Representación política, de gobierno y de administración de justicia
- Concertación de acciones con otras comunidades
- Designación libre de sus representantes, comunitarios y de gobierno municipal, de conformidad con la instituciones y tradiciones propias de cada pueblos
- Promoción de sus lenguas y culturas

Otras demandas son

-Reconocimiento constitucional de la comunidad como Entidad de Derecho Público, derecho de asociarse libremente en municipios con población mayoritariamente indígena, derecho de los municipios a asociarse entre sí

-Transferencia de recursos a la comunidad

-Fortalecimiento de la participación indígena en el gobierno y en la Administración Pública (legislaturas estatales)

-Remunicipalización en territorios indígenas (legislaturas estatales)

-Revisión de las relaciones entre los gobiernos estatales y municipios

-Igualdad de derechos de la mujer india

-Reconocimiento a las autoridades, normas y procedimientos de resolución de conflictos internos ⁵¹

⁵¹ PODER EJECUTIVO FEDERAL Memoria Informe de resultados de la Consulta Nacional sobre derechos y participación indígenas. México: Poder Ejecutivo Federal. Congreso de la Unión. 1996. p. 15

No incluimos todos los puntos planteados en los Acuerdos de San Andrés, pero los mencionados ilustran suficientemente, las aspiraciones más generalizadas de las comunidades indígenas, a las que en temas anteriores, nos hemos referido

La UNAM realizó un seminario sobre "Ideologías políticas, estructuras jurídicas y relaciones interétnicas México-Centroamérica", efectuado en el Instituto de Investigaciones Jurídicas

En dicho seminario, Diego Iturralde, encargado del proyecto sobre Antropología del citado Instituto, llevó a cabo una magistral conferencia en la que, entre otras cosas, se concluyó que hay cinco conjuntos de asuntos que constituyen al mismo tiempo, la base de las demandas jurídicas de los pueblos indígenas. Es decir, en esencia, son iguales a las expresadas, por ejemplo, en los acuerdos de San Andrés

El siguiente es un extracto de esos cinco puntos

1 Reconocimiento constitucional de la existencia de los pueblos indígenas como sujetos específicos al interior de la nación, de los derechos originarios que como tales les corresponden, y de las obligaciones de los Estados y de los gobiernos de garantizar su ejercicio y desarrollar la legislación pertinente

2. Establecimiento del derecho de los pueblos a disponer de los medios materiales y culturales necesarios para su reproducción y crecimiento, recuperación de sus territorios, participación en la explotación de los recursos naturales que se encuentre en sus territorios

3 Instrumentación del derecho al desarrollo material y social de los pueblos indígenas, incluyendo el derecho a definir sus propias alternativas e impulsarlas bajo su responsabilidad; el derecho a participar en los beneficios del desarrollo nacional.

4 Afianzamiento del derecho al ejercicio y desarrollo de las culturas indígenas, a su crecimiento y transformación, así como a la incorporación de sus lenguas y contenidos culturales en los modelos educativos nacionales

5 Establecimiento de las condiciones jurídicas y políticas que hagan posibles y seguros el ejercicio y la ampliación de los derechos antes señalados, dentro de la institucionalidad de los Estados.

Para esto será necesario garantizar la representación directa de los pueblos en las instancias de gobierno, asegurar sus conquistas históricas y legitimar sus propias formas de autoridad, representación y administración de justicia⁵²

Si comparamos el contenido de los acuerdos de San Andrés y el de éstos cinco puntos, así como el de otras demandas a que hemos hecho alusión anteriormente, observaremos que en esencia son iguales.

Sin que exista un movimiento indígena plenamente unificado, ya sea a nivel mundial, regional o nacional, podemos asegurar que sus objetivos son los mismos

Como base, obviamente se encuentra el derecho a la libre determinación, una plena participación política de los indígenas en el país, recuperación de sus tierras, uso y disfrute de los recursos naturales, un real acceso a la justicia, respeto y preservación de todas sus formas de cultura, cese al racismo, a la discriminación, marginación, explotación y demás abusos

Lógicamente existen ciertas diferencias entre las demandas de uno y otro pueblos, que se dan en función de circunstancias más específicas, así como distintos ámbitos de lucha

Por ejemplo, en Chiapas, el problema de las expulsiones por motivos religiosos es muy grave, por lo que las comunidades afectadas demandan que eso termine, en cambio en otras entidades no ocurren este tipo de situaciones.

Y así sucede con cada comunidad de acuerdo a sus condiciones muy particulares, pero, las demandas que hemos mencionado, son las que siempre están presentes en todos los pueblos indígenas

⁵² Ibid p 41

3.2 LA LUCHA POR LA AUTONOMÍA.

Hemos visto que la lucha por la consecución de la autonomía es sumamente antigua, sin embargo, a través del tiempo ha ido presentando cambios. La percepción que de la misma han tenido tanto pueblos indígenas, como gobierno y sociedad, se ha ido modificando.

Es a partir de la década de los setenta, cuando comienza a estructurarse la visión de la autonomía como la conocemos ahora. Esto no significa que desde entonces se le conciba exactamente igual que en estos momentos, sino que es en 1977, con la "Declaración de principios por la defensa de las naciones y pueblos indígenas del Hemisferio Occidental", que se está en presencia, a nivel internacional, de los orígenes de la demanda que actualmente es la más importante del movimiento indígena contemporáneo, la del derecho a la libre determinación de sus pueblos.

En ese tiempo, e incluso hasta principios de la presente década, el movimiento indígena no se había percatado de la enorme potencialidad política de la autonomía. El mismo EZLN, no la consideraba como elemento central de los planteamientos zapatistas en sus primeros documentos, sino que fue adquiriendo cierto peso político, conforme sus miembros se encontraron con otras organizaciones indias y sectores de la sociedad, que de tiempo atrás, habían venido reflexionando sobre los alcances de esta demanda.

En los años setenta, el solo hecho de hablar de autonomía, provocaba temor en algunas esferas gubernamentales, para evitar esto, la definieron como *"la integración consciente de los pueblos indígenas a la vida nacional y como su deseo de hacerse escuchar y de participar en la política nacional"*.

El contenido de la demanda de autonomía se incorporaba con mayor frecuencia en sus movimientos, pero todavía era muy vago, se traducía en el simple hecho a decidir por ellos mismos.

En los ochenta, la demanda de autonomía, significaba para varias organizaciones indias, el derecho de sus pueblos a autogobierno, pero dentro de las mismas estructuras políticas existentes, sin plantear un cambio en el proyecto del país. En esa misma época, hubieron organizaciones que le dieron un contenido más radical,

por ejemplo, "El Consejo de Pueblos de la montaña de Guerrero", sostenía la idea de construir la "República Mixteca"

En los noventa, los planteamientos de autonomía adquirieron una nueva dimensión, gracias a las celebraciones oficiales del V Centenario del Descubrimiento de América, la nominación de una indígena como Premio Nobel de la Paz y la declaración de 1993, como Año Internacional de los Pueblos Indígenas, por parte de las Naciones Unidas

Lo anterior representa, entre otras cosas, una mayor divulgación y conocimiento por parte de los pueblos indígenas, de la legislación nacional e internacional vigente, respecto a sus comunidades, con lo que descubren que sus peticiones formuladas durante años, están sustentadas por la ley, pero que no es suficiente, sino que hace falta un nuevo marco legal que les reconozca sus derechos como individuos y colectividades

La cuestión de la autonomía se vuelve un problema central en nuestro país, a partir de que diversas organizaciones indígenas, declaran la constitución de varias Regiones Autónomas Pluriétnicas, el día 12 de octubre de 1994, en el estado de Chiapas, surgen distintas posiciones políticas que llegan a polarizar a las organizaciones indias

Mencionamos que el EZLN no pronunció esta demanda desde el principio, pero no significa que no la considerara como parte de su proyecto político, sino que su movimiento la planteaba de modo distinto a partir de la dimensión municipal. Además con su lucha pretendía convencer a la mayoría de la población y no exclusivamente a los pueblos indios

La demanda de autonomía comienza a adquirir relevancia en los planteamientos zapatistas, y en las demás organizaciones indígenas, especialmente al darse cuenta de que el Estado actual no puede responder a ella, sin modificar las bases políticas en las que se sustenta, cambiar el marco legal que lo rige y asimismo, hacer a un lado su soporte ideológico

Un problema de esta naturaleza, no puede resolverse simplemente con hacer reformas a la Constitución y leyes secundarias, pues nos e trata de un problema únicamente de tipo legal o administrativo. Se trata de un asunto político, que implica que se reconozca a los pueblos indígenas como sujetos políticos. Esto conlleva la

modificación de las bases en que se sustenta el Estado, y que se establezcan nuevas relaciones políticas que les permitan impulsar procesos de desarrollo sustentable, pero sin que represente poner en peligro, la integridad de la Nación

Ningún movimiento indígena había logrado despertar interés de parte del gobierno y del resto de la población, pues generalmente habían sido débiles y dispersos, por no existir conjunción entre las organizaciones indígenas. Se puede decir, que en cierto modo, el levantamiento armado en Chiapas, hizo reaccionar al movimiento campesino e indígena nacional, que coincidían con sus reivindicaciones, aunque tal vez no con la forma de lograrlas

Así es que a pesar de las diferencias entre el movimiento indígena y campesino que no estaba ligado al EZLN, se dieron a la tarea de constituir una fuerza social para buscar una salida negociada al conflicto, así como para impulsar sus propios proyectos

Las nuevas condiciones de la lucha india, radican en la existencia de una nueva fuerza indígena armada, una corriente del pensamiento político indio, que ha abierto muchos frentes de lucha y un movimiento social sensible a la mayoría de sus planteamientos.

Actualmente, la lucha indígena tiene como fundamentación y justificación de su movimiento, el artículo 39 constitucional, que dice que *"la soberanía nacional reside en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. El pueblo tiene, en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno"*⁶³

Claro que como mucha gente de distintos sectores, ha señalado, la violencia no es la forma de hacer valer esa disposición, pero la respuesta de los indígenas a esa cuestión la podemos apreciar precisamente en la Declaración de Guerra del 1o de enero de 1994, emitida por el EZLN, conocida como "Declaración de la selva lacandona", en la que mencionan que su actitud es simplemente una defensa ante una guerra genocida llevada a cabo contra sus pueblos por parte del gobierno, desde hace cientos de años y que en la actualidad se sigue produciendo

Agregan que, los indígenas son hombres pobres a los que se les niega toda preparación para así poder utilizarlos como "carne de cañón" y saquear la riqueza

⁶³ CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Op cit

de sus tierras sin importarles que estén muriendo de hambre y de enfermedades que son curables, y que no tengan absolutamente nada, ni casas, ni trabajo, salud y derechos.

Dicen que los pueblos indígenas que después de haber hecho lo humanamente posible por reivindicar sus derechos, la guerra es hoy su última esperanza, si no son cumplidas sus demandas. Y todos nos preguntamos ¿será la guerra el único camino para encontrar la paz que anhelan? al parecer no les han dejado muchas opciones.

A) EL MOVIMIENTO INDÍGENA.

Las relaciones entre los pueblos indígenas y el Estado, constituyen una larga historia de incontables movimientos, luchas y diversos enfrentamientos, desde pequeñas batallas, hasta grandes movimientos sociales, que se han convertido en episodios trascendentales en el recuento histórico de México.

El movimiento indígena actual ha evolucionado de la simple resistencia social, a una auténtica lucha por el cambio de las condiciones inhumanas que por siempre han padecido sus pueblos. Es un movimiento que busca recuperar los espacios que le han sido arrebatados.

Cuando el EZLN irrumpe en la vida política del país a principios de 1994, genera repercusiones importantes en la perspectiva estratégica y en los alcances organizativos del movimiento de los pueblos indios.

La profundidad de las demandas de los zapatistas en lo referente a la cuestión étnico-nacional, dirigidas a la libre determinación y a la autonomía, así como a la decisión de hacer realidad sus reivindicaciones de democracia nacional y justicia social, expresada en el carácter armado de su lucha, impactaron el rumbo y las perspectivas del accionar político de los pueblos indios, no sólo de México, sino de todo el continente.

Sin embargo, previo a la aparición del EZLN, el movimiento indígena nacional y continental comenzaba a cobrar fuerza al inicio de los noventa. Se elaboraron y

debatieron proyectos de autonomía regional, derechos indígenas, territorialidad y representación étnica en distintos foros nacionales e internacionales

La conrtracolebración del V Centenario del la Conquista de América, incidió en el proceso de politización hacia proyectos más radicales de los pueblos indios de México, con la participación de numerosas organizaciones indígenas

La campaña "500 años de Resistencia Indígena, Negra y Popular", abrió canales de comunicación entre organizaciones de los pueblos de la América India Las acciones efectuadas han sido llevadas a partir de seis objetivos centrales que caracterizan al movimiento indígena actual⁵⁴

- 1 Realizar una reflexión colectiva en torno al impacto de la invasión europea sobre nuestro continente
- 2 Recupera la memoria histórica como base de la identidad étnica
- 3 Impulsar un vasto movimiento popular de autodescubrimiento de nuestra América
4. Elaborar alternativas pluralistas y democráticas a la situación de explotación y opresión que sufren nuestros pueblos
- 5 Convertir a todos los sectores participantes de la campaña, en actores de su propio destino, consolidando sus organizaciones, las coordinaciones nacionales, regionales y continental, a partir de un activo protagonismo de las bases
- 6 Impulsar la más amplia unidad de todos los sectores populares, haciendo de la campaña un espacio de encuentro y confluencia, de unidad en la diversidad

Esta campaña que inicia en 1992, ha servido para que los propios indígenas redescubran la riqueza de sus culturas, valoricen en toda su dimensión lo que significa se indígena, asuman plenamente su identidad, y en base a ello, reorganicen su movimiento y por fin luchan de manera conjunta y sólida por la reivindicación de sus derechos, dando lugar al actual movimiento indígena, que busca la transformación política, social y económica de un régimen de transición a la democracia.

⁵⁴ ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN Op cit p 137

Durante el año que precedió a la insurrección de enero, el movimiento indígena nacional se dio a la tarea de presionar para que el congreso de la Unión, adoptara y sometiera a la consulta de los pueblos indios, un proyecto de ley reglamentaria del artículo cuarto y del fracción VII del artículo 27 de la Constitución, elaborado por un conjunto de organizaciones indígenas, académicas y sociales. La respuesta fue una total indiferencia priista que se negó a debatirla

Es en ese contexto, en el que no se vislumbraban salidas viables a la grave situación de los pueblos indios, que el movimiento indígena llega al 1o de enero de 1994

Impulsadas por la insurrección zapatista, mas de 300 organizaciones indígenas y campesinas de Chiapas, constituyeron el "Consejo estatal de Organizaciones indígenas y Campesinas de Chiapas" (CEOIC), el cual elaboró una propuesta de autonomía regional pluriétnica, conformada por todos los ejidos, colonias, comunidades y otros que compartían una misma región. Su propuesta no pasó de ser declarativa ya que posteriormente, esta organización se dividió.

Un número importante de organizaciones indias, tomaron la decisión de crear su propio espacio político, con objeto de conseguir una respuesta a sus planteamientos, por parte de los partidos políticos que participaban en los comicios que culminarían en el proceso electoral de agosto de 1994

Por su parte, las organizaciones indias que participaban en la Convención Nacional Electoral India, exigían no sólo la creación de una sexta circunscripción plurinominal para que los representantes indígenas pudieran llegar a la Cámara de Diputados, sino que también pedían a los partidos políticos, que incluyeran en sus listas de diputados de representación proporcional, un mínimo de dirigentes, aunque no fueran sus militantes

No obstante lo anterior, no lograron comprometer a los partidos políticos a que asumieran sus planteamientos

Después de que el EZLN emite la "Segunda declaración de la selva" y convoca a la "Primera Convención Nacional Democrática", el CEOIC, hace pública una declaración en la que se establece la autonomía en seis regiones pluriétnicas en Chiapas, aludiendo la necesidad urgente de promover le desarrollo, político,

económico, social y cultural de dichos pueblos, para poner fin a todas las formas de discriminación, explotación y marginación

En este documento se marcan los límites de un poder originado en la defraudación electoral y en la ilegitimidad política, destacando a su vez, la naturaleza soberana del pueblo para determinar la forma de su gobierno, tal como lo establece el artículo 39 de la Constitución, que por cierto, también es empleado como fundamento de la insurrección de enero

Es entonces cuando nuevamente, un conjunto de organizaciones campesinas e indígenas, se agrupan formando "La Convención Nacional Indígena y Campesina", como una manera de dar vida a los acuerdos de la Convención Nacional Democrática

Pero el movimiento indígena no se concreta únicamente en Chiapas, organizaciones como las que hemos mencionado, se localizan en toda la República. De tal forma, la discusión en torno a la autonomía ha derivado en la realización de documentos de base amplia, como el que señalaremos enseguida, firmado por organizaciones de varios Estados del país

Se trata de un documento que se refiere a la "Autonomía como Nueva Relación entre los Pueblos Indios y la Sociedad Nacional", en el cual plasman, precisamente, su propuesta de autonomía

Las organizaciones que suscriben dicho documento son

- Consejo Guerrerense 500 años de Resistencia Indígena
- Organización Nación Purépecha (Michoacán)
- Frente Independiente de Pueblos Indios (FIPI)
- Consejo Estatal de Organizaciones Indígenas y Campesinas de Chiapas (CEOIC)
- ARIC Unión de Uniones Independiente y Democrática (Chiapas)
- Consejo Tradicional de los Pueblos Indios de Sonora

•Coordinadora Regional de Organizaciones Indígenas de la Sierra de Zongolica (Veracruz)

•Unión de comunidades Indígenas de la zona norte del Istmo (UCIZONI) (Oaxaca).

•Asamblea Estatal Democrática de Oaxaca

•Asamblea Zapoteca y Chinanteca de la Sierra de Oaxaca

•Servicios para el desarrollo AC (SEDAC) (Hidalgo)

•Coalición Obrera Campesina Estudiantil del Istmo (COCEI) (Oaxaca)

•Central Independiente de Obreros Agrícolas y Campesinos (CIOAC)

En la primera parte del documento en cuestión, se habla de que el problema de los pueblos indios no está en su cultura como los han tratado de convencer, sino en su carencia de poder político al servicio de sus pueblos *"en el reparto de poder nacional los indios siempre hemos quedado excluidos"*.

Lo que tratan de explicar es que su historia es un historia de despojos en la que se les ha intentado quitar hasta sus raíces y su identidad, y que ese despojo ha ido acompañado de la imposición de autoridades, formas de organización y programas de gobierno autoritarios que pisotean su identidad

En cuanto a su propuesta de autonomía, lo que buscan es crear gobiernos propios o autogobiernos regionales que incluyan los gobiernos autónomos de municipios y comunidades; que se creen regiones autónomas en las que se respeten los derechos humanos y los derechos culturales, políticos y sociales de los pueblos

Proponen que dichos gobiernos propios se dediquen a resolver los muchos problemas sociales y económicos de las comunidades y regiones; participar con representaciones propias en las instituciones políticas de las entidades federativas en las que estén asentadas las regiones autónomas, y también en las representaciones políticas nacionales

Lo que los pueblos indígenas quieren no es una autonomía reducida solamente a la comunidad, pues significaría que sigan reduciendo sus espacios de

autodeterminación. La comunidad es sencillamente la base de la autonomía, pero ésta va más allá. Lo que piden es que se cree un nuevo piso de poder regional autónomo en el país, además de los pisos federal, estatal y municipal, pero todos en el marco de la unidad nacional.

Para tal efecto es preciso que la Constitución cambie a fin de que les reconozca plenamente como pueblos con derecho a autogobernarse, que sea un pacto plural, respetuoso de la diferencia.

En ese contexto, el Senador Auldárico Hernández Gerónimo, el Diputado Antonio Hernández Cruz, el Consejo General de las Regiones Pluriétnicas de Chiapas, el Grupo Parlamentario del PRD, la Secretaría de Derechos Humanos y Pueblos Indios del PRD, el Grupo de Apoyo a la Autonomía Regional Indígena, la Comisión Mexicana de defensa y promoción de los derechos humanos A.C., presentaron en 1995, una iniciativa de Decreto para la creación de Regiones Autónomas, que contempla reformas a los artículos 4o., 73, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las reformas planteadas, determinan la creación de un régimen de autonomía regional, en aquellos estados de la Federación de composición pluriétnica, en los términos que establezca la ley de autonomía correspondiente, se establece que en cada una de las entidades federativas, una o más Regiones Autónomas, integraran distritos electorales para la elección de diputados de mayoría relativa al Congreso de la Unión.

Ser facultad del congreso de la Unión, conocer las propuestas de constituir Regiones Autónomas y expedir las leyes en la materia; asimismo, indica que los estados tendrán como base de su división territorial, el Municipio Libre y las Regiones Autónomas, y que cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el gobierno del estado.

Una vez más, estamos frente a una iniciativa que no prosperó. En el capítulo anterior, presentamos la iniciativa de reformas constitucionales, por parte del Ejecutivo Federal, la cual no cubre del todo, las aspiraciones de las organizaciones indígenas que hemos señalado. Es cierto que resume parte de las demandas indígenas, pero ahora que hemos visto más específicamente sus pretensiones, podemos observar que la respuesta del gobierno se queda muy por debajo de los anhelos indígenas.

B) EL EJÉRCITO ZAPATISTA DE LIBERACIÓN NACIONAL.

El primer indicio que tiene el Ejército Nacional de la existencia del EZLN, se obtiene a finales de 1991, en un poblado de Quintana Roo, donde los militares descubrieron un campamento de entrenamiento en el que localizaron radiotransmisores, armas de madera y manuales. Esto le deja en claro al gobierno que en la zona se prepara y actúa ya un importante grupo armado.

A fines de mayo de 1993, en Corralchén, ocurre el primer enfrentamiento armado entre militares y zapatistas. Luego de 15 días de enfrentamientos y recorridos por la zona, el ejército descubrió a cuatro campamentos insurgentes, perfectamente organizados.

El 31 de mayo del mismo año, la Secretaría de la Defensa Nacional, emite un comunicado en el que indica que un grupo de individuos, que presumiblemente realizaba actividades ilegales, atacó a personal militar destacado en Chiapas. Es el primer reconocimiento oficial de la existencia del EZLN. Son detenidos 10 indígenas tzeltales acusados de traición a la patria.

En junio, la Unión de Uniones Ejidales y Sociedades Campesinas de Producción Rural, denuncia que los indígenas capturados fueron en realidad secuestrados por el gobierno, mientras que a su vez, la población de Ocosingo, afirma que la SEDENA había bombardeado poblaciones de la región. El 6 de ese mes, se habla ya abiertamente de la presencia de Guerrilleros en Chiapas, aunque a fines del mismo, el Secretario de Gobernación lo niega rotundamente.

Durante la madrugada del sábado primero de enero de 1994, irrumpe el EZLN en Chiapas y lanza su primera Declaración de la Selva Lacandona, en la que declara la guerra al gobierno y exige la dimisión de Carlos Salinas de Gortari.

El día 2 se da el primer enfrentamiento entre el EZLN y el Ejército Nacional. El 12 de enero, después de intensos combates, cientos de muertos y heridos, y la condena y atención mundial hacia su gobierno, el entonces Presidente de la República, designa a Manuel Camacho Solís como comisionado para negociar la paz en Chiapas.

El día 16, Carlos Salinas anuncia una amnistía para todos los que intervinieron en el combate y al día siguiente, el EZLN envía su primera propuesta de paz a Camacho Solís, quien más tarde anuncia la decisión presidencial de retirar todas las tropas de la zona de conflicto. Sin embargo el conocido como "subcomandante Marcos", da a conocer que el Ejército continúa asaltando cabeceras municipales del Estado.

El 24 de enero, el EZLN, convoca a Camacho y al obispo católico Samuel Ruiz, a iniciar los trabajos encaminados al diálogo público y con plenas garantías para los delegados de la guerrilla.

Enero concluye con la entrega de un documento a Samuel Ruiz, en el cual los miembros del Consejo Guerrerense 500 años de existencia indigenista, se solidarizan con los zapatistas y con el subcomandante Marcos, y le ofrecen ayuda.

Este ha sido un pequeño recuento del primer mes transcurrido luego del levantamiento armado del EZLN, así como de los primeros indicios que se tienen del mismo, aunque no se sabe, que los zapatistas se encontraban en Chiapas desde la década de los ochenta, e incluso hay quienes afirman que desde una década anterior.

Desde ese 1o de enero de 1994, el EZLN ha sido noticia día tras día hasta este momento, y evidentemente lo seguirá siendo, pero el propósito de éste punto no es estudiar su historia ni cada uno de los pasos que ha ido dando en este lapso, o todos los acontecimientos que se ha suscitado en torno a él, sino tratar de explicar por lo menos sucintamente, lo que ha representado en la lucha indígena por la autonomía.

Mencionábamos previamente, que al principio, la demanda de autonomía no era el punto central del movimiento zapatista, aunque sí la contemplaba, pero tal vez no asimilaba la magnitud e importancia que la misma implicaba. Sin embargo, al tiempo que cientos de organizaciones indígenas comienzan a apoyar su causa, el tema de la autonomía comienza a cobrar más y más fuerza.

A principios de febrero de 1994, 280 organizaciones indígenas y campesinas agrupadas en el Consejo Estatal Indígena y Campesino, expresan al EZLN que comparten sus demandas y que todos los pobres de México, indios y no indios, también estaban con ellos. Le hicieron saber que se encontraban elaborando una

política alternativa de transformación económica, de un reordenamiento político y social de fondo que implicaba cambios fundamentales en la Constitución y sus leyes reglamentarias

Así, a mediados de ese mes, el EZLN afirma *"como gente madura y consciente, nuestro pueblo es capaz de gobernar a su propio pueblos porque nuestra gente sabe, piensa"*

Al mismo tiempo reconoce que para lograr autonomía, necesitan recuperar sus tierras: *"queremos leyes para repartir la tierra, tal vez diferente de como Zapata decía que a cada campesino se le de un pedazo de tierra vemos que repartiendo un pedazo de tierra tal vez se va a acabar. Se necesita otra forma de trabajar de organizarse"*¹⁶⁵

Los zapatistas declaran que cuando iniciaron su movimiento, llegaron a pensar que estaban solo pues pensaban que sus hermanos de miseria y lucha habían vendido su dignidad al mal gobierno. Pero poco a poco, se van dando cuenta de las dimensiones que el movimiento comienza a tomar y del enorme potencial político de las organizaciones indígenas

De igual forma, toman conciencia de que la autonomía es más que la capacidad de autogobernarse, con las aportaciones de cada organización y el camino ya recorrido por los zapatistas, su concepción de la autonomía se va ampliando y consolidando

Tras un diálogo entre el EZLN y el gobierno de la República, suspendido y reanudado varias veces, en febrero de 1996 ambas partes ratifican en San Andrés Larrainzar, los acuerdos sobre Derechos y Cultura Indígenas, que incluyen un marco constitucional de autonomía, la elección de autoridades por usos y costumbres y la promoción ante el Congreso de Chiapas de una iniciativa de ley de justicia y desarrollo agrarios

Entre los principales planteamientos destacan

Establecer un nuevo pacto social, una nueva relación entre el Estado la sociedad y los indígenas, con base en los siguientes principios: respeto a la diferencia,

¹⁶⁵ ENRIQUEZ, Elío. El pueblo nos ordenó empezar. En: La Jornada (México D.F.) Feb. 4 de 1994 p. 6

reconocimiento de las identidades indígenas como componentes intrínsecos de nuestra nacionalidad y aceptación de sus particularidades como elementos constitutivos de nuestro orden jurídico

-Impulsar una reforma institucional profunda, basada en la participación de los pueblos, indígenas como actores principales de su desarrollo

En agosto de 1996, se rompe el diálogo, luego de que el entonces comisionado gubernamental, Marco Antonio Bernal declara que la actitud intransigente del EZLN es ajena a todo espíritu de diálogo, a lo que los zapatistas responden que querían darles sólo "kmosnas"

En 1997, Marcos advierte que el EZLN no negociará los acuerdos de San Andrés, mientras tanto, la violencia en Chiapas va en aumento por enfrentamientos entre grupos políticos, por lo que el Ejército mexicano amplía su presencia en la entidad

En septiembre del mismo año, aproximadamente 10 mil simpatizantes del EZLN se congregan en el zócalo capitalino para exigir que se cumplan los acuerdos de San Andrés

De forma verdaderamente lamentable, lejos de cumplirse con dichos acuerdos y de que se reinicie el diálogo por la paz, a fines de 1997, la violencia en Chiapas era cada vez más crítica, culminando el año con la sangrienta matanza en Acteal, de la cual Marcos acusa al Gobierno Federal

Para 1998, el EZLN ha logrado establecer Ayuntamientos y territorios rebeidos y autónomos en casi la mitad de los 111 municipios constitucionales en que se divide el Estado

Cabe recordar que el proceso de integración de esos municipios autónomos se inició en el segundo semestre de 1994, fecha en que organizaciones indígenas agrupadas en la Asamblea Estatal Democrática de Pueblos de Chiapas, anunciaron la integración de las Regiones Autónomas Pluriétnicas, y el EZLN la creación de 30 Municipios Autónomos zapatistas, sobre un número mayor de Municipios oficiales

Paralelamente a la integración de los Municipios Autónomos, aparecen en diferentes regiones de Chiapas, grupos paramilitares, que a decir de los investigadores, evitan el avance de los nuevos poderes municipales en Chiapas

El 10 de abril de 1998, es inaugurado el Municipio Autónomo "Ricardo Flores Magón", el número 32 de los territorios zapatistas, que abarca la mayoría de las comunidades de Taniperías, en el Municipio constitucional de Ocosingo

Se dice que dicho Municipio Autónomo es constituido con base en los acuerdos de San Andrés, de conformidad con el contenido de los párrafos sobre autonomía indígena, que el Gobierno del Presidente Ernesto Zedillo se negó a firmar

Sin embargo, al día siguiente, se inicia una movilización de las fuerzas públicas 900 efectivos de la Policía Judicial Federal, Estatal, Migración y el Ejército Mexicano, a petición del gobernador Albores Guillén, desalojan a niños, mujeres y hombres que forman parte de las bases del EZLN, y que habían participado en la instalación de l referido Municipio Autónomo

El Gobernador señaló que el operativo no infringió la ley para el diálogo, y que por el contrario, propiciaría la distensión, creando así, condiciones para negociar la paz

Al mismo tiempo que ocurren estos acontecimientos, somos testigos desde hace varios meses, de una campaña del Gobierno Federal acerca del cumplimiento del Estado a los acuerdos de San Andrés

A través de distintos mensajes, algunos emitidos por el Presidente de la República, se nos repite una y otra vez, que el Gobierno nacional está dando cumplimiento a dichos acuerdos por medio de diversas acciones, y que se encuentra en la mejor disposición para reanudar el diálogo por la paz y sentarse en la mesa de negociación para la reforma del Estado

No obstante lo anterior, miles de indígenas reunidos en el zócalo de la ciudad de México, han desmentido lo difundido por la citada campaña, afirmando que no es cierto que se esté cumpliendo con los acuerdos, y que además, la iniciativa presidencial de reformas constitucionales en materia de derechos y cultura indígenas, no cumple tampoco con esos acuerdos, ni con el proyecto presentado por

la COCOPA, y que de aprobarse, sería un verdadero detonante para que se destara la guerra

Así mismo, una de las consignas de esta movilización es la de exigir profundas reformas al artículo 27 constitucional. Este reclamo es parte de la principal demanda de respeto a los derechos indígenas, en torno a territorialidad y autonomía

En la marcha rumbo al zócalo, denominada "Levantamiento indígena por la paz Nunca más un México sin nosotros", los indígenas emplazaron al Presidente Zedillo a un debate político de frente, a su vez, refrendaron su apoyo al texto de la COCOPA y los acuerdos de San Andrés, así como a la CONAI

También exigieron al Congreso de la Unión, que no se presten a aprobar ninguna ley que no tenga el consenso del EZLN y de los pueblos y organizaciones indígenas

Por su parte, las mujeres indígenas exhortaron a sus compañeras a permanecer firmes y organizadas, para no dejar que el gobierno las desplace

Mientras que el gobierno pretende convencernos de que el conflicto en Chiapas se está disipando, y que la situación en el lugar, tiende a mejorar, gracias a las acciones del Estado, y que por otro lado, los motivos de que la paz no se haya concretado plenamente, son ocasionados por el EZLN y sus simpatizantes, vemos las reacciones de miles de indígenas que nos demuestran lo contrario

De igual forma, los zapatistas afirman que no permitirán que el gobierno destruya los 38 Municipios Autónomos que ahora tienen. Los pobladores de dichos municipios, están decididos a defender a sus autoridades electas libre y democráticamente por los mismos pueblos, ante ataques como el sufrido por el recién creado municipio "Ricardo Flores Magón"

También han confirmado que el Gobierno Federal continua con sus planes de encarcelar y matar a los indígenas que luchan por sus derechos, pero eso no los detendrá esta vez. La situación en la zona del conflicto es increíblemente tensa. Niños, mujeres y hombres de esas comunidades viven cada día con el temor de sufrir ataques, tal vez del Ejército nacional, de la policía judicial, o incluso, de partidos políticos

Es innegable que existan determinados sectores de la población indígena que no están de acuerdo con los procedimientos del EZLN, sobre todo porque ya no quieren más violencia ni muertes

Sin embargo, la inmensa mayoría de pueblos y organizaciones indígenas, hoy aseguran que están dispuestos a todo, que defenderán como sea los Municipios Autónomos, pues están en juego sus derechos de gobernarse con democracia libertad y justicia. No tienen miedo a la cárcel ni a la muerte. *“Como indígenas dignos queremos vivir con dignidad”*

Son pueblos marcados por el dolor, que no quieren más violencia, pues a pesar de los operativos del gobierno que no son más que provocaciones para nuevos enfrentamientos, no han respondido con agresiones, de cualquier modo, si es necesario lo harán, y eso significaría más sangre indígena derramada, únicamente por defender sus derechos

En cuanto a los procedimientos empleados por el EZLN, para hacer saber sus demandas, quedan muchas dudas. Por un lado, se encuentra la presencia de extranjeros de diversos países, en los lugares en que se ubican campamentos de miembros del EZLN, lo que ha dado lugar a que se piense que son ellos quienes han asesorado a sus integrantes para llevar a cabo sus movilizaciones

Por otro lado, se encuentra la cuestión del armamento que ellos poseen, que se cree, puede provenir de centroamérica, específicamente de las guerrillas de esa región

Por estas situaciones, se considera que el movimiento zapatista no es eminentemente indígena, que está seriamente manipulado por extranjeros, y que va en función de los intereses de éstos y no de los indígenas

Cómo ya señalamos con anterioridad, el objeto de este apartado no era estudiar detalladamente al EZLN, sino analizar su significación en la lucha indígena por la autonomía, lo cual consideramos que ha quedado claro, pero no podíamos omitir mencionar estos aspectos que también son importantes, aunque su respuesta requeriría de un profundo estudio efectuado por expertos, por lo que creer o no en la legitimidad de este movimiento queda al criterio de cada persona

C) EL PAPEL DE LAS MUJERES INDÍGENAS EN LA LUCHA POR LA AUTONOMÍA.

Siguiendo tal vez, el ejemplo de Rigoberta Menchú, mujer indígena ganadora del Premio Nobel de la Paz y protagonista de la lucha por los derechos indígenas, el resto de las mujeres pertenecientes a éstas comunidades, buscan día con día, ser partícipes directas y no simples espectadoras, de las discusiones y acciones por la consecución de sus derechos

Considerando que para el correcto estudio de la problemática de cualquier grupo humano, es preciso tomar en cuenta las necesidades y requerimientos específicos de todos los sectores que lo integran, sería inicuo pasar por alto que dentro de las condiciones de discriminación, marginación y miseria que sufren los pueblos indígenas, la situación de las mujeres en estas comunidades es todavía más grave *"El problema de los derechos, revisado desde la óptica de las mujeres, denuncia dobles silencios, olvidos multiplicados"*⁶⁶

Las mujeres han utilizado todos los foros a su alcance para reclamar espacios de discusión, información e intercambio, así como apoyo en la difusión y el conocimiento de sus derechos como individuos, como mujeres y como indígenas. En la presente década se han venido impulsando tímidos y novedosos esfuerzos por auspiciar la participación de las mujeres

Actualmente están presentes no solo en los debates, sino incluso hombro con hombro junto a los demás miembros de las distintas organizaciones como por ejemplo en el EZLN, no como esposas que van a atender a sus maridos, sino que son reconocidas como parte activa del movimiento indígena, con los mismos derechos y obligaciones que los hombres

De tal manera, su intervención en la lucha por la libre determinación ha sido fundamental, pues además, las organizaciones de mujeres indígenas, han aportado ideas importantes en éste ámbito, ya que su punto de vista refleja otra parte de la realidad indígena que ha permanecido perennemente relegada

⁶⁶ INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA Sumario Latinoamericano La mujer y los derechos fundamentales de los pueblos indígenas. México INI SEDESOL 1994 p 10

En la ciudad de Oaxaca se celebró en el año de 1994, el Seminario Latinoamericano "La mujer y los derechos fundamentales de los pueblos indígenas", en el cual participaron mujeres indígenas representantes de diversas etnias del país. Llegaron maestras, trabajadoras sociales, parteras, medicas tradicionales, incluyendo mujeres emergidas desde la esfera cotidiana y doméstica.

Uno de los puntos fundamentales de la discusión, fue el tema de la autonomía y la libre determinación. Intercambiaron ideas y opiniones acerca de lo que las mujeres de sus lugares de origen han hecho en torno a este tema.

Coincidieron en afirmar que parte de la problemática que obstaculiza esta cuestión, se debe a que la autonomía representa la ruptura de un orden que beneficia solo a unos pocos y que rompería con un conjunto de intereses creados a nivel nacional y local, que hacen que el gobierno así como los caciques, la pseudo izquierda, etc., se expresen contra toda forma autonómica, alegando que los pueblos no están preparados para autogobernarse.

Tal apreciación es producto de sus propias experiencias, ya que aunque todas provienen de pueblos muy diferentes entre sí, poseen también, ciertas semejanzas, especialmente en los problemas que siempre han tenido que padecer y enfrentar.

Se dieron a conocer hechos en los que se pone de manifiesto la importancia de la mujer en la lucha por la autonomía. La experiencia de los habitantes de Yalalag en Oaxaca, donde habita la etnia zapoteca, es muy significativa al respecto.

Entre 1980 y 1993, se han producido grandes cambios en este lugar, pues es un lapso que ha representado parte de la consolidación de un largo y doloroso camino por la consecución de la autonomía.

En la comunidad zapoteca, como en todos los pueblos indígenas, la mujer siempre ha venido tejiendo su historia de una manera callada. Para que el hombre pueda cumplir, cuando se le encomienda algún cargo municipal, tiene que estar detrás la mujer, asumiendo el trabajo que él deja, que es por lo menos el 50%.

Sin embargo, en 1980, el 31 de diciembre es un día que significa muchísimo en cuanto a la participación política de la mujer zapoteca de Yalalag es el día en que culmina una de las etapas del proceso de lucha en contra del cacicazgo, pues al

expulsar a los sirvientes caciquiles de la presidencia municipal, se terminan dieciocho años de dolorosa resistencia para la comunidad. Su culminación fue exitosa porque fue apuntalada con la participación consciente y organizada de la mujer yalagteca. Esa fue la clave del éxito.

Lo que ocurrió fue que en 1980 se dan las elecciones municipales pero se comete un gran fraude, el gobierno desconoce la plantilla del pueblo y las mujeres son las que dicen que deben responder tomando el Palacio Municipal, sin armas, sin nada, para presionar a la gente y que desalojaran el Ayuntamiento.

Los hombres dijeron que tenían razón las mujeres, reconociéndolas como sus compañeras. Estas señalaron que era el momento justo ya que tenían suficiente maíz y frijol para soportar por dos o tres meses. Más de cuatrocientas mujeres estuvieron en el corredor del Palacio Municipal.

En enero de 1981, ocurre un hecho inolvidable para esa comunidad: el establecimiento de un Ayuntamiento constitucional a la luz pública, aunque fue ciertamente limitado porque fue por coalición, en virtud de que el PRI estatal no aceptó renunciar al ejercicio de su poder feudal.

A lo largo de ese año se tiene una actividad política muy intensa de parte de las mujeres por lo que, los caciques interesados en recuperar el poder absoluto, deciden poner freno a esa situación para lograr que regresaran a ocuparse únicamente de los menesteres domésticos. El método que utilizaron, fue el ataque más cobarde y humillante por parte de la banda caciquil que trabaja en la Secretaría General del Estado y en la Procuraduría de Justicia.

En la madrugada, 25 policías judiciales, asaltan los domicilios del Síndico y de los Presidentes municipales y los arrancan de sus hogares violentamente. A pesar de todo, en agosto de ese año, mediante un plebiscito de más de doce horas, se logra derrotar a la planilla caciquil y establecer un Ayuntamiento Constitucional, verdaderamente zapoteco.

Lamentablemente en los años siguientes, se suscitan más hechos sangrientos provocados por los caciques y sus aliados, pero la comunidad de Yalalag no cede, hasta que en 1990, se consigue restablecer el "Consejo de Ancianos", como mecanismo de decisión comunitaria.

El 1o de enero de 1993, toma posesión un nuevo Ayuntamiento, con base en las normas tradicionales, es decir, conforme a las leyes zapotecas. Desde entonces se ha seguido un proceso comunitario para lograr el pleno restablecimiento de las tradiciones organizativas, culturales y productivas.⁵⁷

Finalmente obtuvieron un gobierno propio, cien por ciento zapoteco. Esto ha significado la recuperación de todas sus tradiciones, la aplicación efectiva de su derecho consuetudinario, una notable mejoría en los servicios Públicos de la comunidad gracias a la participación de sus miembros.

El resultado ha sido la tranquilidad y armonía de su pueblo, con lo cual demuestran que es posible que un pueblo, en un Estado como este, pueda subsistir democráticamente, en armonía interna y representando los intereses populares, ejerciendo su derecho a la libre determinación.

Las mujeres de esta comunidad han demostrado que manteniéndose al margen de la vida política, social, económica, etc., de sus pueblos, jamás se logrará la reivindicación de los derechos de las comunidades indígenas. Muchas localidades como Yalalag, han enfrentado situaciones semejantes sin éxito alguno, ya que no le dan a la mujer la importancia que deberían, no le reconocen su verdadera capacidad.

El ejemplo aquí presentado, comprueba que el triunfo se logra con la suma de esfuerzos entre hombres y mujeres como iguales, y que muchas veces, es la fortaleza de la mujer la que logra sacar adelante cualquier problema.

Al principio de la insurrección en Chiapas, las mujeres - aquellas que cargaron con los enfermos, los muertos, los huérfanos y las armas - fueron ignoradas por todos los medios informativos. Tampoco se le prestó atención a la Ley Revolucionaria de las mujeres, dada a conocer por el EZLN en su primera proclama, el primero de enero de 1994, la que entre otras cosas establece lo siguiente:

“En su justa lucha por la liberación de nuestros pueblos, el EZLN incorpora a las mujeres en su lucha revolucionaria, sin importar su raza, credo, color o filiación política, con el único requisito de hacer suyas las demandas del pueblo explotado y su compromiso a cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos de revolución.” En su artículo noveno, dicha ley dispone que *“Las mujeres podrán ocupar cargos de*

⁵⁷ Ibid p. 15

dirección en la organización y tener grados militares en las fuerzas armadas revolucionarias ⁶⁸

Esto nos habla de que el EZLN, está consciente de la valiosísima ayuda e importancia que representa la participación de las mujeres en su lucha, pues además de que sería incongruente enaltecer la igualdad y justicia y hacer a un lado al género femenino, los zapatistas saben que se trata de un grupo sediento de que se reivindicquen sus derechos, y por tanto, constituyen una gran fuerza para pelear y al mismo tiempo son un enorme soporte en situaciones tan penosas como las que arriba mencionamos

Sin embargo, los medios de comunicación menospreciaron las voces de 250 activistas del país, quienes elaboraron la Declaración sobre Chiapas, en el marco del III Congreso Feminista, al no hacer mención alguna al respecto, con excepción del periódico Motivos del 94 y la Piana de la Mujer en el Mundo, del periódico El Día

Señalamos que las mujeres conforman una significativa fuerza para luchar, pero no debe interpretarse en el sentido de que apoyen la violencia. Es todo lo contrario, ellas afirman que la forma de enfrentar esa injusta forma de vivir, no se encuentra en la guerra, en su lenguaje no están la guerra ni la muerte, sino la política entendida como el conjunto de acciones positivas destinadas a eliminar las formas de sujeción, de inferiorización y de explotación de género y clase

"lo primero que debemos lograr en Chiapas, en nuestras casas y en nuestras familias, es un alto a la violencia y a las hostilidades, necesitamos dejar de ser el objeto de pactos de los poderosos las condiciones para pactar están dadas en parte, en la participación política de las mujeres en las organizaciones civiles y políticas, así como en la participación política popular" ⁶⁹

Saben que de no lograrlo, los hombres buscaran salidas violentas a las opresiones, por lo que buscarán hacer todo lo que esté a su alcance para poner fin alas matanzas. Estas mujeres son realmente fuertes, lo han demostrado siempre, aunque se les ha ignorado. Han resistido el dolor de ver morir a sus hijos, mandos, etc, y han sufrido en carne propia la violencia, la crueldad, el exterminio. Hoy simplemente quieren paz, igualdad y justicia. Buscan el diálogo pacífico, no obstante, se encuentran en los límites de la soportabilidad

⁶⁸ CASTELLANOS Laura: Las mujeres de Chiapas, protagonistas invisibles. En La Jornada (Mexico, D.F.)

Feb. 7 de 1994 p. 8

⁶⁹ Ídem p. 8

3.3 EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE UNA NACIÓN MULTIÉTNICA Y PLURICULTURAL.

El objeto del presente punto, es el estudio de la reforma efectuada al artículo cuarto constitucional, en enero de 1992. Actualmente se encuentra en discusión, la aprobación de nuevas reformas a este precepto, sin embargo, hasta el momento no han sido aceptadas, por lo que nos concretaremos a la citada modificación de 1992, aunque realizaremos algunas comparaciones entre ambas.

La parte fundamental de la reforma de 1992, radica en el reconocimiento de México como una Nación que se integra por múltiples etnias y que en consecuencia posee gran diversidad cultural.

Durante muchos años, los pueblos indígenas exigieron que se reconociera a nivel constitucional, la diversidad étnica y cultural de nuestro país, de ahí la trascendencia de este precepto, pues se convirtió en un gran paso de las comunidades indígenas, en la lucha por reivindicar sus derechos.

Sin embargo, la reforma fue notoriamente insuficiente dejó muchos vacíos, lo que en parte ocasionó que no fuera reglamentado este artículo y que como resultado, no se obtuviera su puesta en práctica.

De cualquier forma, fue benéfico el reconocimiento que se efectuó, que no fue más que reconocer una realidad. Era ilógico y vergonzoso decir que debemos enorgullecernos de nuestras raíces, y al mismo tiempo, negarlas y ocultarlas. Así mismo, constituyó un avance, el admitir el derecho a la diferencia al establecer el derecho a que se respete la diversidad cultural.

Veamos ahora, la propuesta de reforma, sus causas y su contenido.

A) PROPUESTA DE REFORMA.

El 7 de abril de 1989, se instaló la 'Comisión Nacional de Justicia para los Pueblos Indígenas de México', consultiva del Instituto Nacional Indigenista, en

materia de justicia, e integrada por personalidades destacadas por su trabajo con los pueblos indígenas

La primera tarea de esta Comisión, fue la de elaborar una propuesta de modificación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el reconocimiento de los derechos específicos de los pueblos indígenas

Para tal efecto, realizó un minucioso análisis del marco jurídico nacional, observando que no se contaba con un marco legal que garantizara el respeto a las lenguas, formas de gobierno local, usos, costumbres y tradiciones de los indígenas

La Comisión consideró que el artículo cuarto se presentaba como la mejor posibilidad para la incorporación de una adición en materia indígena, debido a que se refiere a garantías sociales dirigidas a núcleos determinados

En agosto de 1989, acuerdo por consenso, una primera propuesta de reforma constitucional, misma que serviría de base para realizar un Consulta Pública informal, a nivel nacional. El contenido de la propuesta era el siguiente

"El pueblo mexicano tiene una composición étnica plural. Las constituciones y leyes de los estados, establecerán las normas, medidas y procedimientos que protejan y preserven las lenguas, culturas, costumbres y usos de las comunidades indígenas asentadas en sus territorios y legalmente reconocidas, así como sus formas específicas de organización social en todo aquello que no contravenga a la presente Constitución. Las referidas disposiciones serán de interés público e interés social"

La ley establecerá los procedimientos que aseguren a los indígenas el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado, En los juicios del orden federal y local en los que un indígena sea parte, se tomarán en consideración sus prácticas y costumbres jurídicas durante todo el proceso y al resolver el fondo del asunto"⁶⁰

Posteriormente, se inició una Consulta Pública informal entre organizaciones, líderes indígenas, partidos políticos, colegios profesionales, líderes de opinión, funcionarios, antropólogos, abogados y otros profesionistas. La mayoría estuvieron a favor de la reforma propuesta aunque sugirieron otras modificaciones

⁶⁰ INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA Instituto Nacional Indigenista 1989-1994. Op. cit. p. 51

Sin embargo, varias organizaciones indígenas estuvieron en contra de la propuesta, en virtud de haberse realizado al margen de las opiniones de las comunidades indígenas, no se contemplaba ningún derecho político a sus comunidades y sobretodo, no se reconocía su derecho de autonomía y libre determinación

En distintos foros sobre la materia, los pueblos indígenas presentaron su inconformidad ante la insuficiencia de la reforma y plantearon propuestas para modificar los artículos 3o, 27 y 123 constitucionales, a efecto de que se reconocieran las lenguas indígenas como nacionales, se les otorgara autonomía, y se garantizaran relaciones de trabajo justas

Hubieron otro tipo de opiniones en contra, desde los que negaban la existencia de indígenas en México, hasta los que opinaban que la solución era amestizarlos y no darles derechos específicos, sin olvidar a los que defendían el precepto que establece que "todos somos iguales frente a la ley "

A pesar de todo, la reforma se llevó a cabo, con importantes diferencias entre la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal y la propuesta de la Comisión Nacional de Justicia.

El 7 de marzo de 1992, la comisión hizo entrega formal de la propuesta, al Presidente Carlos Salinas de Gortari, quien posteriormente envió al Congreso de la Unión, su iniciativa de reforma constitucional, siendo publicada el 28 de enero de 1992 en el Diario Oficial de la Federación

El texto aprobado de la iniciativa presidencial es el siguiente

"La Nación mexicana tiene una composición pluncultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado

En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley"⁶¹

⁶¹ CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Op cit

Si la propuesta de la Comisión era sumamente limitada, ésta lo es todavía más, pues reduce la consideración de sus costumbres jurídicas, únicamente para los procedimientos agrarios

La reforma no concuerda con el texto de la exposición de motivos presentada por el Ejecutivo Federal, pues aunque aquí destaca el valor inmenso de las culturas indígenas, el gran sufrimiento y abusos que han padecido durante siglos, la necesidad de que se les haga justicia, etc , la modificación en prácticamente nada, ayuda a aminorar sus pésimas condiciones de vida

B) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La exposición de motivos de la iniciativa de reforma constitucional presentada por el Presidente de la República, comienza diciendo *"Los pueblos y comunidades indígenas de México viven en condiciones distantes de la equidad y el bienestar que la Revolución Mexicana se propuso"*⁶²

Se trata de una realidad evidente y que su reconocimiento por parte del gobierno federal, representaba una pequeña esperanza de que algo se haría para remediar esa inequidad, lo cual se fortalecía a medida que avanzábamos en la lectura de esta exposición de motivos *"Los pueblos y culturas indígenas aportan las raíces mas profundas de nuestra historia y nacionalidad Estamos orgullosos de ellas y queremos asumirlas con plenitud"*

Pero a pesar de estar orgullosos de ellas, resulta que las marginamos, manteniendo a esos pueblos en condiciones infrahumanas, aunque éstas palabras no hacían pensar en normas que ayudaran a evitarlo

Más adelante se hace referencia a las lenguas indígenas, a lo que representan para la identidad indígena, su importancia en distintos ámbitos, así como la de todas sus formas de expresión cultural También se reconoce la extrema pobreza en que viven los índices de analfabetismo, desnutrición enfermedades, etc , el desempleo, y demás injusticias Se admite que las prácticas y costumbres jurídicas indígenas podrían complementar las normas del derecho positivo y reconoce la importancia de sus formas de organización social

⁶² INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA Instituto Nacional Indigenista 1989-1994 Op. cit. p. 79

Señala que la improductividad de las tierras en que viven así como la explotación de recursos naturales por personas ajenas a sus comunidades, son factores que agravan su situación

Así que afirma *"Los rezagos, desigualdades e injusticias conforman una deuda histórica que, a parti de ahora, tenemos que asumir con la firme intención de redimirla"*

Y la forma de redimirla es con la modificación al artículo cuarto constitucional, mencionando que al hacerlo se está protegiendo el derecho a la diferencia dentro del marco de la convivencia y al mismo tiempo, se protege y garantiza el acceso pleno e igualitario de los indígenas a la jurisdicción del Estado. Se agrega que la presente iniciativa se basa en el *"profundo respeto a los pueblos y a las comunidades indígenas con toda su diversidad"*

Comparemos lo expuesto por el Presidente y lo que en realidad ha representado la reforma constitucional y veremos que hay una enorme distancia entre una y otra. A continuación realizaremos un breve análisis de la misma para comprenderlo mejor

C) ANÁLISIS A LA REFORMA.

Para empezar, la reforma no es producto de un pleno y verdadero consenso indígena, sino una creación de personas fuera de su entorno lejos de su realidad y de su problemática.

Como muchas organizaciones indígenas afirmaron, la Consulta Pública, previa a la reforma, fue una farsa. La participación indígena fue escasa y además las opiniones de las comunidades que sí se consultaron no se tomaron en cuenta.

Ya dijimos que lo destacable de la adición constitucional es el reconocimiento de la diversidad cultural, pero lo criticable es que no se les reconoce ningún derecho político, no se les otorga autonomía, y además no se establecen medidas que garanticen su participación en los asuntos que afectan a sus comunidades, ni en la actividad política del Estado. Se estableció que se garantizaría su acceso efectivo a

la jurisdicción del Estado aunque no se dijo como, y tampoco se aprobó una ley reglamentaria que lo determinara

En la exposición de motivos se reconoce que las prácticas y costumbres jurídicas de los indígenas podrían complementar al derecho positivo nacional, pero en la reforma, no se toman medidas que lo permitan, y ni siquiera se le da reconocimiento al derecho consuetudinario indígena, reduciendo lo relativo a este ámbito, a la disposición de tomar en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los juicios agrarios en que sean parte

Mucho se protestó que la disposición solo fuera aplicable a los juicios agrarios, como si en otro tipo de juicios no intervinieran personas indígenas

Respecto a la protección y promoción del desarrollo de sus lenguas, culturas, etc., sucede lo mismo que con lo referente al acceso a la justicia no se cuenta con la ley que especifique las formas o procedimientos para llevarlo a cabo

Una omisión muy importante en la adición constitucional, fue la relativa a la definición de pueblos indígenas, es decir, a quienes sería aplicable este precepto

De haberse considerado esto, probablemente se hubiera dado lugar a reconocerlos plenamente como sujetos de derecho con todas sus características esenciales capacidad de autogobierno, de decidir sobre las cuestiones que les afecten y sobretodo, participación en los distintos espacios de la Nación

Por otro lado, la viabilidad política y económica depende mucho de que se les otorgue la facultad de asociarse con otras comunidades, dentro y fuera del municipio para impulsar proyectos de distinto orden que permitan su fortalecimiento, pero no fue tomado en cuenta este aspecto

La iniciativa de reformas que actualmente se discute, es más amplia, pero aún así, no cumple con las expectativas de los pueblos indígenas No se les dota tampoco de la facultad que recién mencionamos

En relación a la autonomía, que en la reforma de 1992 definitivamente no se consideró, en esta iniciativa se le reduce exclusivamente al ámbito de la comunidad

a diferencia de los planteamientos de las organizaciones indígenas, que hablan de autonomía en distintas escalas territoriales, que van desde la comunal y municipal hasta la regional, pudiendo abarcar ésta, a uno o más pueblos indígenas, es decir, pudiendo ser monoétnico o pluriétnico

Es por eso y por múltiples razones más, que se acusa al gobierno de no estar cumpliendo con los acuerdos de San Andrés Larrainzar, en los que por cierto, también se especifica que la administración de los fondos públicos se haría directamente por los pueblos indígenas, lo cual tampoco se contempla en la iniciativa presidencial

Tampoco el punto referente a la necesidad de tipificar el delito de discriminación por motivos raciales, étnicos, lingüísticos y de género, es considerado

Si bien, los derechos que exigen los pueblos indígenas, no son nada del otro mundo - si consideramos que son derechos de los que fueron despojados y que simplemente piden su reivindicación - lo cierto es que ni la reforma de enero de 1992 ni la planteada actualmente, modifican la realidad que viven estos pueblos

Por lo tanto, no reflejan el contenido de las demandas de estos pueblos, quienes incluso afirman, que de aprobarse la misma, se estaría provocando el inicio de la guerra, lo que nos da una idea de la gravedad del asunto

Posiciones más radicales, afirman que la única solución posible es la creación de un nuevo constituyente. Otros dicen que hace falta una Revolución. La mayoría de los mexicanos, incluyendo indígenas, no lo deseáramos

Hay quienes afirman que con las reformas bastaría se ajustaran a la realidad y se modificaran todas las leyes pertinentes y se crearán las que hicieran falta, lo que sería más conveniente, pero sin olvidar que los derechos ignorados por siglos no se pueden recuperar en unos cuantos años

Concordamos con esta última ya que lo que menos deseamos es más violencia no obstante el panorama es sumamente difícil y pareciera imposible que unas cuantas modificaciones resolvieran una problemática tan compleja y tan antigua

3.4 EL DERECHO CONSUETUDINARIO INDÍGENA.

En el desarrollo de temas anteriores, hemos observado que una de las principales demandas jurídicas de los pueblos indígenas y que tiene mucho que ver con el derecho a la libre determinación, es la exigencia de que sea reconocido a nivel constitucional el derecho consuetudinario indígena

Este derecho significa un factor de resistencia, permanencia y cohesión como pueblos identificados con una cultura determinada, desafortunadamente se encuentra en permanente estado de confrontación con el orden jurídico nacional que se niega a reconocerlo en su justa dimensión social y colectiva

En la adición al artículo cuarto constitucional, efectuada en enero de 1992, se habla de tomar en cuenta las prácticas y costumbres jurídicas de los pueblos indígenas, en la realización de los juicios agrarios en que fueran parte

En la iniciativa de reformas constitucionales, presentada en este año, ante el Congreso de la Unión, se establece el derecho de los pueblos indígenas a aplicar sus sistemas normativos en la regulación y solución de conflictos internos, y más adelante señala que, en todo juicio o procedimiento en que estén involucrados indígenas, se tomarán en cuenta sus prácticas y particularidades culturales

Como podemos ver, en ningún momento se habla de derecho consuetudinario aunque se entiende que se le da un cierto reconocimiento al aceptar la aplicación de sus sistemas normativos en los conflictos internos de sus comunidades.

Pero, cabe preguntarse ¿Es lo mismo derecho consuetudinario que costumbres y prácticas jurídicas o culturales, o bien, que sistemas normativos?

En un estudio elaborado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, acerca de las costumbres jurídicas de los indígenas en México, se define al derecho consuetudinario como *'el uso uniformemente practicado por un determinado grupo de personas durante largo tiempo, reconociéndole dicho grupo un carácter jurídico. En cambio, la costumbre jurídica es generalmente entendida como repetición de*

*actos de la misma especie referidos a una materia no regulada o sobre aspectos no previstos por las leyes*¹⁶³

Entonces, el derecho consuetudinario es el que nace con la costumbre, con trascendencia jurídica. Se trata de un conjunto de normas relacionadas con el comportamiento público de los miembros de la comunidad que definen derechos y obligaciones de los individuos y tienen como objetivo, el mantenimiento del orden interno y la cohesión del grupo, regulando el manejo, control y solución de conflictos y disputas entre sus miembros.

Por lo regular este derecho no se encuentra plasmado en un papel, sino que se transmite de forma oral, de generación en generación.

En términos generales, su contenido se refiere a la reglamentación sobre el acceso y distribución de diversos recursos, por ejemplo agua, tierras, productos del bosque, etc., a la reglamentación sobre transmisión e intercambio de bienes y servicios, herencias, trabajo, productos de cacería, etc., a la definición y tipificación de delitos, distinguiéndose generalmente entre los delitos cometidos contra individuos y los delitos contra la comunidad o el bien público, así como a la sanción a que se hacen acreedores los individuos por su conducta delictiva. También existen normas que definen las cargas y funciones de la autoridad pública tradicional, etc.

Es evidente que el orden jurídico nacional no admite la existencia de un "Derecho indígena", simplemente le da el carácter de "particularidades culturales" y lo ve solamente como una "mera repetición de actos".

Se han formulado varias propuestas de parte de organizaciones indígenas, en relación a que el derecho consuetudinario indígena debe ser reconocido como un derecho paralelo al sistema jurídico nacional, pues ambos pueden coexistir en un clima de plena vigencia de los derechos humanos, ya que el necesario respeto por la pluralidad étnica, no debe significar, en ningún caso, la violación de las garantías individuales.

Sin embargo, un problema fundamental de la relación entre el orden jurídico nacional y la costumbre indígena, en ciertos casos, estriba en los límites de esta frente a aquel. Por un lado, el artículo cuarto constitucional otorga reconocimiento a

¹⁶³ COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Las costumbres jurídicas de los indígenas en México, México: Fondo de Cultura Económica, 1996, p. 9.

las costumbres jurídicas, el Código Federal de Procedimientos Penales dispone la obligación de allegarse todos los elementos para conocer y valorar las circunstancias de los sujetos y actores involucrados en la comisión de un delito cuando estos pertenecen a grupos étnicos, pero por otro lado existen algunas costumbres indígenas que están en contradicción con determinadas disposiciones constitucionales

Veamos los siguientes ejemplos

En algunas comunidades totonacas de Veracruz, la organización familiar se da a través de los matrimonios poligínicos, en los que la esposa principal tiene autoridad sobre las otras, con las que divide el trabajo agrícola y mestizo. Para la familia es una ventaja económica el trabajo agrícola de la segunda mujer y de sus hijos.

Entre los zapotecos, triquis y mixtecos, la violación es un delito grave cuando es cometido contra una mujer casada. El marido y la familia pueden incluso matar al culpable.

Si un hombre viola a una mujer virgen, es menos grave, pues si no es casado, las familias arreglan el conflicto casando a la pareja, o bien, el hombre sale de la comunidad, o de lo contrario los padres de la joven reciben dinero en pago por el daño.

Hay casos más graves, como el ocurrido en septiembre de 1992 en una de las comunidades coras-huicholas de Nayarit. El DIF municipal turnó al Ministerio Público, el caso de una niña huichola de diez años violada por su padrastro.

La madre de 34 años lo niega, pero dice que en caso de que fuera cierto lo perdona porque entre los huicholes así se acostumbra ya que los papás pueden vivir con sus hijos. Además si encarcelan a su marido, quién iba a mantener a sus hijos.

El acusado declara que es cierto que tuvo relaciones con la niña y al día siguiente se lo dijo a su mujer y también le dijo que cuando la niña estuviera grande se iba a casar con ella y su mujer le dijo que estaba bien ya que así se acostumbra entre ellos.

⁶⁴ Ibid p. 90

De igual forma, en comunidades como la lacandona, el maltrato a las mujeres es aceptado por el grupo étnico así como la entrega de sus hijas a muy temprana edad a quien las solicita

Algunas costumbres han ido cambiando y otras comienzan a hacerlo, gracias a que los jóvenes las rechazan, como por ejemplo la del rapto como una forma de llegar al matrimonio

El hecho de que pugnemos por el respeto y reconocimiento jurídico del derecho consuetudinario indígena, no puede hacernos olvidar sus partes negativas. Los ejemplos anteriores son clara muestra de ellos. Para efectuar un análisis objetivo al respecto, es preciso conocer el otro lado de la moneda

No se puede defender un derecho que contravenga la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y los mismos indígenas y quienes los apoyan están de acuerdo con eso. La prueba está en que reiteradamente han solicitado instrucción en materia de derechos humanos, no solo para defenderse, sino para que ellos mismos no incurran en su violación

Además, el derecho consuetudinario es flexible, sabe adaptarse a las necesidades de la vida actual, está abierto al cambio sin que tal circunstancia implique perder su esencia, que es la de hacer prevalecer la armonía en los pueblos

Muchas costumbres que atentan contra la integridad y vida de las personas han ido desapareciendo en varias comunidades en virtud de que, entre otras cosas, se ha reconocido la igualdad entre la mujer y el hombre, los jóvenes rechazan continuar con prácticas que fomenten la violencia y, en general, porque los indígenas han adquirido conocimiento y mayor conciencia de lo que significan los derechos humanos

Lamentablemente en otras localidades, debido quizás a una mayor marginación y aislamiento, esto no ha ocurrido

Es difícil hallar la solución perfecta a este conflicto, por una parte se encuentra una justa petición de los pueblos indígenas *"Como pueblo indígena que somos, demandamos que nos dejen organizarnos y gobernarnos con autonomía propia porque ya no queremos ser sometidos a la voluntad de los poderosos nacionales y*

extranjeros y que la justicia sea administrada por los propios pueblos indígenas, según sus costumbres y tradiciones, sin intervención de gobiernos ilegítimos y corruptos "(Punto decimoquinto de "Los compromisos para una paz digna")

Y por otra parte se encuentra la obligación de respetar nuestra Constitución y los derechos humanos, que obviamente es lo que debe prevalecer ante todo

Es realmente fundamental para preservar la identidad de los miembros de pueblos indígenas, como parte de la protección ya reconocida en nuestro Derecho Positivo de la cultura y tradiciones de los mismos, que se reconozca jurídicamente su derecho consuetudinario y se respete

Consideramos que no es imposible que esto ocurra, si como señalamos, existe la voluntad de estos pueblos de no contravenir los derechos humanos, y de coexistir en un marco de respeto al orden jurídico nacional

Necesariamente hace falta la voluntad política del Estado para que de manera conjunta se erradiquen las prácticas que estén contra los derechos fundamentales, así como para darle su justo valor a un derecho que ha prevalecido por siglos y que es tan importante para nuestros pueblos indígenas

Se deben hacer prevalecer todos los aspectos positivos que el derecho consuetudinario posee, pues en él sí se logra la aplicación de una justicia pronta y expedita, su esencia lo lleva a que el objetivo de la sanción, sea efectivamente la readaptación de quien comete un delito

Las conciliaciones de acuerdo a normas tradicionales, son procedimientos mucho más eficaces que las prácticas represivas, autoritarias e impersonales que caracterizan al aparato jurídico dominante. Son auténticos ámbitos de ejercicio de una autonomía cotidiana, que aporta grandes beneficios a la comunidad.

Un reconocimiento pleno del derecho a la libre determinación, debe llevar implícito el reconocimiento jurídico del derecho consuetudinario indígena, otorgarle la importancia que merece y no reducirlo a simples particularidades culturales

3.5 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SOBRE AUTONOMÍA Y LIBRE DETERMINACIÓN INDÍGENA.

Uno de los documentos más importantes en materia indígena, es la "Carta Universal de derechos de los pueblos indígenas", cuya versión actual fue aprobada por el Grupo de Trabajo sobre poblaciones indígenas de la comisión de Derechos Humanos de la ONU, en 1993

En su primer párrafo, dicho instrumento establece lo siguiente *"Los pueblos indígenas tienen el derecho a la autodeterminación, de acuerdo con la ley internacional. En virtud de este derecho, determinan libremente su relación con los estados en los cuales viven"*¹⁶⁵

Se trata de una declaración que ampara en gran medida las aspiraciones de aproximadamente 300 millones de personas indígenas en todo el mundo. Lograrlo no fue fácil, le antecedieron múltiples reuniones, encuentros, foros, seminarios, etc., que los pueblos, naciones y organizaciones indígenas han efectuado sobre todo, en las últimas dos décadas. Ha sido un esfuerzo conjunto con numerosos organismos no gubernamentales que han contribuido a la materialización de este documento

Entre sus antecedentes más importantes, se encuentra la "Conferencia Internacional de Organizaciones no Gubernamentales sobre la discriminación de los Pueblos Indígenas en las Américas", celebrada en Ginebra, Suiza, en septiembre de 1977

Fue la primera vez que el tema de las poblaciones indígenas lograba reunir en Naciones Unidas, una representación de 250 delegados, observadores e invitados de más de cincuenta organizaciones internacionales no gubernamentales

Más de sesenta pueblos, organizaciones y naciones indias de quince países, habían llegado para exponer la discriminación, genocidio y etnocidio que padecían sus pueblos. Pero no habían llegado a la ONU solo para denunciar éstas violaciones a sus derechos y que en cierta forma, todo mundo ya sabía, sino que presentaron la Declaración de Principios para la defensa de las Naciones y Pueblos Indígenas del Hemisfero Occidental

¹⁶⁵ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS Op. cit. p 117

Se trataba de los orígenes de una demanda que a partir de entonces empezaría a fortalecerse hasta llegar a ser la principal reivindicación que exige el movimiento indígena contemporáneo: el derecho a la libre determinación.

Durante aproximadamente diez años, esta declaración de principios se consideró el documento más importante del movimiento indígena, y es seguramente, el principal antecedente de "La Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas".

Los indios que se presentaron en Ginebra, no se consideraban minorías étnicas sino pueblos y naciones invadidas y colonizadas, por lo que exigían la atención del "Comité Especial de las Naciones Unidas sobre Descolonización".

Este Comité es el principal órgano de la ONU, para la protección del derecho a la libre determinación, conocido como "Comité de los 24", establecido en 1961 para velar por la aplicación de la "Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales".

Desde 1960, cuando se promulgó esta Declaración y hasta 1977, habían obtenido su independencia casi una decena de países americanos, que habían sido sometidos a la competencia del "Comité de los 24".

Se trataba en su mayoría de antiguas colonias inglesas del Caribe. Los pueblos indios que desde hacía cientos de años habían sido invadidos se preguntaban: ¿y nosotros cuándo?

Los planteamientos de los pueblos indios no estaban todavía muy bien fundamentados pero sí claramente definidos: autodeterminación y reconocimiento como pueblos en los términos del primer y segundo artículos del "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" cuyo vigor había iniciado en enero de 1976.

El derecho a la libre determinación está consagrado en el "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos" que entró en vigor el 23 de marzo de 1976 así como por el citado "Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales", en el artículo primero de ambos, el cual señala lo siguiente:

1 *Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural*

2 *Para el logro de estos fines los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia* ⁶⁶

En forma casi idéntica, está contemplado en dos resoluciones de la Asamblea General de la ONU la "Declaración de 1960 sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales" y la "Declaración de 1970 sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados, de conformidad con la Carta de Naciones Unidas"

Como resultado de los hechos ocurridos en la multitudada Conferencia de Ginebra, se emitió un documento con recomendaciones específicas, dirigidas principalmente al sistema Internacional de las Naciones Unidas

Entre otras, destacan las siguientes

a) Solicitar al Comité Especial de las Naciones Unidas sobre la descolonización, una audiencia sobre los asuntos elevados a esta Conferencia

b) Promover la formación de un grupo de trabajo dedicado a la problemática detectada y que sería supervisado por la Subcomisión de Prevención de la Discriminación y Protección de las Minorías de la Comisión de derechos Humanos de las Naciones Unidas

c) Que los instrumentos internacionales particularmente el Convenio 107 de la OIT, sean revisados para cambiar el énfasis integracionista y convertirlo en un instrumento de protección en favor de los indígenas

COMPILACION DE INSTRUMENTOS JURIDICOS INTERNACIONALES PRINCIPIOS Y CRITERIOS RELATIVOS A REFUGIO Y DERECHOS HUMANOS TOMO V San Jose de Costa Rica ACNUR 1992 p 51

d) Promover el reconocimiento del derecho de todas las naciones indígenas a la devolución de sus tierras y al control sobre sus territorios

e) Reconocer a los pueblos indígenas el derecho de consulta para ser tomados en cuenta por las Naciones Unidas y por los Estados en todos los asuntos que les conciernan

f) Que las leyes y costumbres tradicionales indígenas sean respetadas incluyendo la jurisdicción de sus propios tribunales y procedimientos para aplicar sus leyes y costumbres⁶⁷

La Conferencia de Ginebra, fue el principio de una intensa actividad diplomática de los pueblos y organizaciones indígenas por la consecución de sus derechos. La agenda internacional del movimiento indígena comenzó a saturarse por la gran cantidad de eventos celebrados en ese sentido. Dos de los más importantes fueron:

El "IV Tribunal Russell sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Américas", realizado del 24 al 30 de noviembre de 1980 en la ciudad de Rotterdam, Holanda y la "Conferencia Internacional de Organizaciones no Gubernamentales de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas y la Tierra", celebrado los días 15 al 18 de septiembre de 1981, en el Palacio de las Naciones Unidas en Ginebra, Suiza

Cabe señalar que en cada reunión, el número de representantes indígenas se incrementaba respecto a la anterior

El "Tribunal Russell" no tenía poder legal, sin embargo, la "Declaración de los Pueblos indígenas" emitida en él mismo, mostró la percepción que los pueblos indígenas tenían respecto al derecho internacional, denunciándolo como parte del modelo de relaciones que hacía posible el genocidio y el etnocidio de esos pueblos

Se consideró que la indefensión jurídica de los pueblos indios en el derecho internacional, contribuía a crear condiciones para que impunemente sus derechos individuales y sus derechos fundamentales como entidades colectivas, fueran permanentemente transgredidos. Los participantes indígenas reafirmaron lo siguiente

⁶⁷ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS Op cit p 121

Mantenemos el principio de que los pueblos indígenas tienen el derecho de existir como pueblos distintos, y que tienen el derecho de poseer sus propios territorios y autodeterminación soberana

Apelamos a los pueblos del mundo para afirmar junto con nosotros que el genocidio y la expropiación de los pueblos indígenas es tema de justa preocupación de la comunidad mundial y tales asuntos implican un modelo elaborado de graves violaciones de los derechos de los pueblos y naciones indígenas, bajo principios establecidos por la ley internacional, y que esa acción debe ser hecha por las organizaciones mundiales, específicamente por la ONU¹⁶⁸

De inmediato diversos organismos europeos se convirtieron en aliados y promotores de los derechos indios

Los participantes de la "Conferencia Internacional de las Organizaciones no Gubernamentales sobre los Pueblos Indígenas y la Tierra", conocida como "Segunda Conferencia de Ginebra", que se reunieron en 1981, emitieron conceptos básicos para la comprensión, atención y normatividad que debería desarrollar la ONU, para lograr hacer vigente el derecho a la libre determinación que los pueblos indígenas demandaban

"La conferencia se declara solidaria con los pueblos indígenas en la lucha por su autodeterminación, su derecho a escoger libremente su propio desarrollo, disponer de su tierra y sus recursos y vivir en armonía con sus valores y su filosofía el derecho territorial de los pueblos es inseparable del derecho a la autodeterminación¹⁶⁹

Entre las recomendaciones más importantes emitidas en esta conferencia se encuentran las siguientes

Después de tomar nota de los excelentes estudios sobre la autodeterminación preparados por los relatores extraordinarios de la Subcomisión de las Naciones Unidas, la conferencia ruega a la subcomisión que nombre a un relator extraordinario que prosiga el estudio sobre el derecho a la autodeterminación poniendo énfasis particular en sus implicaciones para los pueblos y las naciones

¹⁶⁸ Ibid p 124

¹⁶⁹ Idem p 125

indígenas. Además sugiere que los representantes indígenas tengan mayor participación en todas las reuniones internacionales que aborden sus problemas.

También se determinó que los gobiernos, las ONG y los expertos jurídicos del mundo entero reconozcan las leyes de los pueblos indígenas como parte integrante del derecho internacional recomendando que se emprenda una acción a nivel nacional e internacional para que los pueblos indígenas tengan mayor acceso a las organizaciones internacionales y puedan acudir a la Corte Internacional de Justicia.

En esta conferencia se reconoció además, que las Naciones Unidas ya habían tomado algunas de las medidas que habían sido pronunciadas en la Conferencia de 1977, las cuales fueron en cierta forma, el comienzo del proceso hacia la internacionalización de los derechos de los pueblos indígenas.

Así después de un camino con miles de tropiezos, enfrentándose al racismo, la discriminación y sobre todo al espíritu integracionista de los Estados Nacionales se logra que en el año de 1991, el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Comisión de Derechos Humanos de la OIT, elaborara un proyecto de "Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas".

Es un instrumento internacional que luego de muchas discusiones, fue aprobado en 1993. En él, se les reconoce a los pueblos indígenas la facultad de perseguir su propio desarrollo económico, social, cultural y espiritual, en condiciones de libertad y de dignidad, con derecho al pleno y efectivo disfrute de todas las prerrogativas y libertades establecidas en la "Carta de las Naciones Unidas" y otros instrumentos internacionales de Derechos humanos.

Se determina que las poblaciones indígenas tienen derecho a reavivar y preservar su identidad y tradiciones culturales, lo cual incluye el derecho a manifestar, practicar y enseñar sus propias tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas, así como a utilizar, desarrollar, promover y transmitir a futuras generaciones sus propios idiomas, sistemas de escritura y literatura.

Con la consiguiente obligación de parte de los Estados que aceptaren dicha declaración de tomar medidas para que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, judiciales y administrativas proporcionando para tal efecto, servicios de intérpretes y otros medios adecuados (párrafos 1 al 9).

En lo que se refiere a la libre determinación los siguientes son algunos de los más importantes contenidos en este documento

Artículo 42 Los derechos contenidos en la presente Declaración constituyen las normas mínimas para la supervivencia dignidad y bienestar de los pueblos indígenas del mundo

Artículo 20 Los pueblos indígenas tienen derecho a participar plenamente, si lo desean, mediante procedimientos determinados por ellos, en la elaboración de las medidas legislativas y administrativas que les afecten. Los Estados obtendrán el consentimiento libre e informado de los pueblos interesados antes de adoptar y aplicar esas medidas

Artículo 23 Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar todos los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les afecten y, en lo posible a administrar esos programas mediante sus propias instituciones

*Artículo 31 Los pueblos indígenas, como forma concreta de ejercer su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, en particular, la cultura, la religión, la educación, la información, los medios de comunicación, la salud, la vivienda, el empleo, el bienestar social, la actividad económica, la gestión de tierras y recursos, el medio ambiente y el ingreso de personas que no son miembros, así como los medios de financiar estas funciones autónomas*¹⁷⁰

La aprobación de este instrumento debe entenderse como la ratificación del compromiso de la comunidad internacional para promover e institucionalizar en el sistema internacional y en los sistemas regionales los derechos de los pueblos indios, como el único camino para llevar a la paz y la plena vigencia de los derechos humanos a esos pueblos

Podemos decir que el primer objetivo se ha cumplido: el reconocimiento a nivel internacional del derecho a la libre determinación entre otros derechos también muy importantes pero que van ligados. Sería triste que los hechos no trascendieran a las palabras plasmadas en ese documento y que tanto trabajo han costado. El siguiente

COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Op cit p 29

paso es fundamental para que los derechos reconocidos se lleven a cabo de forma efectiva

Es preciso que los gobiernos de todos los países involucrados, cumplan con las disposiciones contenidas en la Declaración y tomen las medidas correspondientes para tal efecto

Han pasado cinco años desde su aprobación y en nuestro país apenas comienzan a dictarse resoluciones al respecto, pues en verdad no se le había dado importancia. Sin embargo la respuesta de nuestro gobierno no ha sido precisamente por acatar lo estipulado en el citado instrumento, sino por los sucesos ocurridos desde enero de 1994 a partir de la insurrección del EZLN y que ha desencadenado una reacción del gobierno y la sociedad, ocasionando que se comiencen a reconocer derechos de los pueblos indígenas

La Declaración significa una nueva esperanza para la realización de las aspiraciones de los pueblos indígenas, incluyendo sus derechos humanos. Para que sea una realidad se necesita el diálogo y la voluntad política de los países para aplicar íntegramente las soluciones planteadas

Existen otros documentos a nivel internacional que también contemplan derechos de los pueblos indígenas, pero que datan de décadas anteriores, por lo que su contenido refleja tendencias integracionistas, y en consecuencia no reconocen el derecho a la libre determinación. De ahí la importancia de la Declaración

Por otro lado, actualmente se cuenta con un instrumento jurídico internacional de fundamental importancia en esta materia, y al que hemos hecho alusión repetidamente. Se trata del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indios y tribales, ratificado por México en 1990 y cuya vigencia inicio en septiembre de 1991

En este documento se hace a un lado el integracionismo de años anteriores. Entre sus disposiciones más importantes destaca el hecho de que se sustituye el término poblaciones por el de pueblos. También se determina que deberán adoptarse medidas que salvaguarden las personas y cultura de los pueblos indígenas y que deberán ser consultados cuando se prevean medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente

Reconoce el derecho de los pueblos indígenas a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo en la medida en que este afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera y de controlar en la medida de lo posible su propio desarrollo económico, social y cultural.

Además dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional, susceptibles de afectarles directamente.

El artículo 8 señala que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados, deberán tomarse en cuenta sus costumbres o derecho consuetudinario. Además plantea el hecho de conservar sus costumbres e instituciones propias siempre que no estén contra los derechos humanos.

En cuanto a la defensa de las tierras indígenas, mucho se discutió en la realización del Convenio en cuestión, respecto a la utilización del término "territorios" en lugar del de "tierras", pues los Estados no estaban de acuerdo en que se cambiara dicho vocablo, por todos los elementos que implica tal término y por los derechos, que en consecuencia, deberían cubrir. No obstante, considerando la estrecha relación que los pueblos indígenas guardan con el lugar que habitan, más allá de un plano material se determinó que se emplearía la denominación de "territorio".

Este Convenio ha significado muchísimo para todas las comunidades indígenas. Afortunadamente se logró una extensa difusión del mismo, entre éstos pueblos, no en todos, pero sí en buen número de ellos. Esto ha permitido que se percaten más claramente de sus derechos, de las disposiciones que pueden hacer valer en su beneficio, principalmente en lo que a libre determinación se refiere.

Realmente el Convenio 169 de la OIT ha sido de trascendental importancia para el movimiento indígena actual a nivel nacional e internacional considerando que ampara ampliamente sus aspiraciones y demandas de tal forma que se convirtió en un detonante de la lucha indígena de la presente década.

Gracias a él, las distintas organizaciones indígenas, advierten que los objetivos de sus movimientos se encuentran respaldados por la ley internacional en tanto no vulneren los derechos fundamentales reconocidos.

CONCLUSIONES.

1 Si bien la concepción actual del derecho a la libre determinación y la visión de la autonomía como la auténtica expresión de este, son relativamente nuevas podemos afirmar que la lucha por su reivindicación tiene una antigüedad de más de cinco siglos cuyo resultado ha sido un brutal exterminio, como medio principal de represión contra todo movimiento que pretenda la recuperación de los derechos de los pueblos indígenas

2 La autonomía no debe ser concesión del Estado Mexicano a las comunidades indígenas, sino el producto de una negociación entre ambas partes, que signifique la creación de un cuarto nivel que sea complementario del municipal, el estatal y el federal, a través de la creación de Regiones Autonomas Pluriétnicas

3 Las Regiones Autonomas Pluriétnicas son una forma de organización político-administrativa investida de personalidad jurídica y patrimonios propios organizada a partir de municipios con población étnica. Cada región deberá tener un órgano de gobierno con los recursos de su competencia con representantes de cada grupo étnico de la Región

4 Para dar cumplimiento a la demanda indígena de autonomía no basta con reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias hace falta una transformación profunda del Estado y la sociedad se requiere la creación de las respectivas leyes reglamentarias que impidan que las reformas constitucionales queden en meras disposiciones declarativas pero además se precisa del compromiso de todos los mexicanos para terminar con el racismo y absurda discriminación hacia los pueblos indígenas es fundamental una real disposición del Gobierno en todos sus niveles para llevar a cabo un dialogo que no solo permita la paz en Chiapas sino el inicio de una efectiva reforma del Estado encaminada a la construcción de una vida democrática justa en un marco de respeto a la diferencia y diversidad cultural

5 La autonomía que plantean los pueblos indígenas no es sinónimo de soberanía, su propósito no es la separación del Estado no se trata tampoco de que las facultades autonómicas se las autootorguen los propios pueblos indígenas la autonomía reconoce un sujeto político con identidad propia dentro de los marcos del Estado-Nación que se fundamenta en el derecho a la participación plena de los pueblos indios en los asuntos políticos económicos sociales y culturales de la nación, así como en todos los niveles de representación nacional

6 Las palabras emitidas por el Gobierno federal pretenden hacernos creer que está cumpliendo con los acuerdos de San Andrés y que tiene la plena voluntad de dialogar con las partes interesadas sobre las reformas constitucionales sobre derechos y cultura indígena sin embargo los hechos nos demuestran lo contrario su propuesta de iniciativa no es más que un proyecto unilateral muy distinto a lo acordado en Larrainzar su forma de buscar la paz es mediante operativos que involucran policía judicial y Ejército contra diversas poblaciones indígenas simpatizantes del EZLN que violan derechos humanos y derivan en sangrientas matanzas

7 Independientemente de si sus procedimientos son o no los más idóneos el EZLN ha servido como un importante factor de cohesión que ha unido a las diferentes organizaciones indígenas de México y ha significado el despertar del Movimiento Indígena Nacional

8 En resumen la demanda de autonomía implica una serie de derechos que no se reducen exclusivamente a la capacidad de autogobierno de los pueblos indígenas incluye Derechos políticos tal como la facultad de elegir sus propias autoridades y tener participación en el poder nacional derechos sociales por ejemplo, el respeto a sus instituciones y formas de organización derechos culturales es decir reconocimiento y respeto a sus formas de expresión cultural derechos económicos que significan su participación en los programas de desarrollo económico que les afecten y derechos jurídicos que sea reconocido constitucionalmente el derecho consuetudinario indígena y se admita que la unificación del orden jurídico nacional ha provocado innumerables injusticias contra ellos

BIBLIOGRAFIA

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION Cultura y derechos de los pueblos indígenas de México México Fondo de Cultura Económica, 1996

CASO, Alfonso La política indigenista en México Mexico INI, 1973

COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Las costumbres jurídicas de los indígenas en México México CNDH, 1994

ACNUR Compilación de instrumentos jurídicos internacionales Principios y Criterios relativos a Refugio y Derechos Humanos T. I San José de Costa Rica ACNUR, 1992

COOK F, Snerboorne Ensayos sobre la historia de la población México y el Caribe México Siglo XXI, 1980

CHENAUT Victoria y SIERRA Ma Teresa (coords) Pueblos indígenas ante el derecho México CIESAS, 1995

DURAND ALCANTARA, Carlos Derechos indios en México Derechos pendientes México Universidad Autónoma Chapingo, 1994

CUMBRE Enciclopedia Ilustrada Cumbre México Cumbre 1967

GOMEZ Magdalena Derechos indígenas Lectura comentada del Convenio 169 de la OIT México INI, 1991

----- Derechos indígenas Los pueblos indígenas en la Constitución Mexicana (artículo cuarto párrafo primero) México INI 1992

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS Derechos indígenas en la actualidad Mexico UNAM 1994

INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA. El Instituto Nacional Indigenista y la promoción de justicia para los pueblos indígenas de México. México INI, SEDESOL, SOLIDARIDAD, 1993.

----- Instituto Nacional Indigenista 40 años
México INI, 1988

----- Instituto Nacional Indigenista: 1989
1994 México. INI, 1994.

----- Memorias del Seminario Permanente
sobre asuntos indígenas. México: INI, 1996

----- Seminario Latinoamericano: La mujer
y los derechos fundamentales de los pueblos indígenas México INI, SEDESOL, 1994.

----- Una aproximación a la violación de
los derechos humanos de los indígenas de México. México INI, CISAAPAC, 1992

JOSE AGUSTIN. Tragicomedia Mexicana I México: Planeta, 1990.

-----, Tragicomedia Mexicana II México. Planeta, 1990.

KENNET TURNER, John. México Bárbaro. México Epoca, 1980

LOPEZ Y RIVAS, Gilberto. Nación y pueblos indios en el neoliberalismo. México: P y V Editores, 1996

MATOS MOCTEZUMA, Eduardo Los dioses que se negaron a morir. México:

MEXICO A TRAVES DE LOS SIGLOS T. II. México Cumbre, 1986

PODER EJECUTIVO FEDERAL Memoria Informe de resultados de la Consulta Nacional sobre derechos y participación indígenas Mexico Poder Ejecutivo Federal y Congreso de la Unión, 1996

ECONOGRAFIA

ACTA FINAL XI CONGRESO INDIGENISTA INTERAMERICANO. En Anuario Indigenista, Vol. XXII, Noviembre 1993

GOMEZ, MAGDA "Derecho consuetudinario indígena", en México Indígena, No. 25, Año IV, Nueva época, Nov-Dic 1988.

----- "En busca de la justicia", en México Indígena, No. Extraordinario, 1988.

LA JORNADA 4 de febrero de 1994

LA JORNADA 7 de febrero de 1994

EL NACIONAL 16 DE MARZO DE 1998.

ZEBADUA, Jorge "Los albergues y el Programa Mundial de Alimentos", en México Indígena, No Extraordinario, 1988

LEGISLACION

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
México. Porrúa, 1996

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. México: Sista,
1994

LEY AGRARIA. México: Porrúa, 1996

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y
PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL. México: Porrúa,
1996

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO
FEDERAL. México: Sista, 1996

CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHOACAN, México, Porrúa, 1994